

# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

[www.boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://www.boletinoficial.jujuy.gob.ar)



**B.O. N° 61**

## Autoridades

GOBERNADOR  
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico  
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre  
de 1904.  
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción  
N° 234.339



**LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES**

**DECRETO N° 4090-G/2025.-**

**EXPTE. N° 0301-076/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY,**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébanse las reformas introducidas al Estatuto Social de la "FUNDACION FREUDIANA", con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy (Departamento Dr. Manuel Belgrano), cuyo texto ordenado consta de veintiocho (28) Artículos y, como Escritura Pública N° 276/2022 del Registro Notarial N° 98 de la Provincia de Jujuy, corre agregado de fs. 41 a 46 de autos.

**ARTICULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 4188-MS/2025.-**

**EXPTE. N° 1414-627/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO AYUDANTE AMANDA HILDA APAZA, D.N.I. N° 28.502.337, LEGAJO N° 15.869**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por los Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Voluntario del **SARGENTO AYUDANTE AMANDA HILDA APAZA, D.N.I. N° 28.502.337, LEGAJO N° 15.869**, encontrarse comprendido en las disposiciones de los artículos 10 y 17° inc. a) de la Ley N° 3.759/81.-

**ARTÍCULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

**ARTÍCULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 4387-E/2025.-**

**EXPTE. N° 1050-1195/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 NOV. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Encárguese la cartera del Ministerio de Educación a la Sra. Secretaria de Planeamiento Estratégico, Prof. Natalia García Goyena, D.N.I. N° 23.581.256, durante la ausencia de su titular, los días 2 y 3 de diciembre de 2025.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 4422-AyCC/2025.-**

**EXPTE. N° 1100-051/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 DIC. 2025.-**

**VISTO:**

Las presentes actuaciones mediante las cuales la C.P.N. Mariana Raquel Rojas por la empresa "PREGON El Diario de Jujuy" en fecha 08 de enero de 2025 solicita el pago de publicaciones con avisos institucionales que se realizaron en el medio de comunicación en los años 2021, 2022 y 2023 pero que no fueron presentados al cobro por el imprevisto de la pandemia/2021 y problemas administrativos internos y;

Que, la Empresa "Pregón El Diario de Jujuy" gestiona el paje adeudado, cuyo gato se ejecutó en anteriores ejercicios financieros, por lo que la Dirección provincial de Presupuesto en intervención de competencia, informa que las partidas afectadas corresponden a deuda pública

Que, es responsable de cada unidad de organización el cumplimiento de las disposiciones vigentes, procedimiento, forma contralor, ejecución del gasto y rendición de cuentas:

Que, mediante Resolución N° 217-MAYCC/2025 de fecha 19 de septiembre de 2025, el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, hizo lugar a lo solicitado por la Empresa "Pregón El Diario de Jujuy" reconociendo la deuda originada por avisos institucionales por Convocatoria de Audiencia Pública Proyecto Ecoparque La Ciénaga; Llamado a Audiencia Pública Centro Ambiental Puna- Abra Pampa Cochino: Publicaciones de Avisos Fúnebres: Llamados a Licitación para la Construcción de la MET El Carmen, MET Perico y MET Caimancito, y Convocatoria de Bosques 2023, realizados en la Empresa "HREGON El Diario de Jujuy" conforme surge de Factura "D" N°0001300001357 por un importe de PETISOS CIENTO VEINTE MIL CON 00/100 CTVOS (\$120.000,00) y Factura "B" N° 00013-00001358 por un importe de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CON 00/100 CTVOS (\$843.000,00).

Que, obran informes de competencia de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia.





Que, rola dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, compartido por el Director Provincial de Asuntos Legales del citado Organismo, del cual se desprende que corresponde autorizar la imputación de la partida presupuestaria para proceder al pago de la presente obligación.-

Por lo expuesto, en uso de facultades que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** AUTORIZASE al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a imputar la erogación derivada del Expte. 1100-051/2025, caratulado: S/Pago de Orden de Publicación- Diario El Pregón de Jujuy., cuando por derecho corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2025- Ley N° 6440, Jurisdicción "L" Deuda Publica a la Partida 3-10-15-1-26-0 "Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente crí Ejercicios Anteriores" informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del, gasto y rendición de cuentas, conforme las disposiciones legales vigentes.-

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los ministros de Ambiente y Cambio Climático y Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial de forma íntegra. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto Para difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto; a Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 4424-AvCC/2025.-**

**EXPTE. N° 1100-02/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 DIC. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase el Adicional por Función, con carácter Remunerativo y No Bonificable, para los agentes que cumplen funciones efectivas como "Jefes de Cuadrilla", en la Dirección Provincial de incendios de Vegetación y Emergencias Ambientales, en el ámbito de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.-

**ARTÍCULO 2°.-** El Adicional creado en el artículo Precedente tomará como base el Setenta por Ciento (70%), del total de conceptos Remunerativos y Bonificables de la categoría 20, Escalafón General Ley 3161/74 y se abonará en forma mensual.-

**ARTÍCULO 3°.-** El Ministerio de Ambiente y Cambio Climático será autoridad de aplicación, quedando facultado para dictar las normas reglamentarias, operativas e interpretativas necesarias para cumplimiento de lo dispuesto en el presente y en especial remitirá al Ministerio de Hacienda y Finanzas la nómina del personal de hasta catorce (14) agentes que se encuentren en condiciones de percibir el "Adicional por Función" al que se refiere el artículo 10 del presente Decreto.-

**ARTÍCULO 4°.-** Lo dispuesto en el presente Decreto tendrá vigencia a partir de su emisión.-

**ARTÍCULO 5°.-** Facúltese al Ministerio de Hacienda y Finanzas para la creación, modificación y transferencia de partidas Presupuestarias, necesarias para el cumplimiento del presente.-

**ARTÍCULO 6°.-** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete de Ministros, la Sra. ministra de Ambiente y Cambio Climático y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 7°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 4795-E/2025.-**

**EXPTE. N° 1090-163/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorróganse las disposiciones del Decreto N° 8308-E-2007 por el Ejercicio 2025, para el otorgamiento del Aporte Estatal Fijo y Mensual a los Establecimientos Educativos de Gestión Privada y/o Social que rubricaron las actas de fecha 6 de Marzo de 2007 y cuya nómina se detalla en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto, sujeto al cumplimiento de las pautas establecidas en el Anexo II del presente y en la normativa vigente, en virtud de los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Las erogaciones que demanda el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1°, son atendidas con la Partida Presupuestaria asignada en la Ley N° 6440 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio 2025, según el siguiente detalle:

JURISDICCIÓN	F	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
U. DE O.	4G	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA
FINALIDAD	5	CULTURA Y EDUCACIÓN
FUNCIÓN	5	CULTURA Y EDUCACIÓN SIN DISCRIMINAR
PARTIDA	4.5.306.0.1.3	AYUDA EXTRAORDINARIA

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que para percibir la Ayuda Extraordinaria, los Establecimientos detallados en el Anexo I, deberán cumplir, indefectiblemente, con los siguientes requisitos y condiciones en forma previa:

a.- Acreditar la Incorporación definitiva a la enseñanza oficial.

b.- Contrato de Locación de Inmueble por un mínimo de 3 (tres) años, si no fuera propietario del inmueble.

c.- Controlar y regularizar situaciones de incompatibilidad en la planta de personal docente de cada Establecimiento, conforme las disposiciones legales vigentes.

d.- La escala salarial liquidada deberá ser la vigente para el Escalafón Docente de la Provincia.

e.- El cumplimiento de los requisitos precedentes es de carácter obligatorio y su incumplimiento suspenderá la liquidación correspondiente.-





**ARTÍCULO 4°.-** Déjase establecido que los establecimientos educativos beneficiados deberán realizar la rendición de cuentas en forma mensual, ante la Dirección de Educación Privada del Ministerio de Educación, para lo cual deberán respetar las pautas fijadas en el Anexo II que forma parte integrante del presente Decreto.-

**ARTÍCULO 5°.-** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 6°.-** Autorízase a la Tesorería de la Provincia de Jujuy, a realizar las gestiones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 7°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Tesorería de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 4889-AyCC/2025.-**

**EXPTE. N° 1100-549/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Mientras dure a ausencia del Titular, encargarse la cartera del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable Lic. Ana Cristina Rodríguez D.N.I. N° 24.504.977, desde el 29 de diciembre del año 2025 a 31 de diciembre del año 2025 inclusive.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 4954-HF/2025.-**

**EXPTE. N° 500-181/2025.-**

**Y Agdo. N° 516-393/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese la Reglamentación del artículo 31 de la Ley N° 6099 de Ordenamiento Territorial, que como Anexo I forma parte integrante del presente.-

**ARTÍCULO 2°.-** Desígnese ala Dirección Provincial de Inmuebles o el organismo que la reemplace como autoridad de aplicación para la implementación de la presente reglamentación, conforme lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N° 6099, quedando facultada a dictar las normas operativas necesarias para dar cumplimiento de lo dispuesto. -

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Hacienda y Finanzas y de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

**ARTÍCULO 4°.-** Remítase a la Legislatura de la Provincia a conocimiento.-

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a conocimiento de la Dirección Provincial de Inmuebles, Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat y de Escribanía de Gobierno. Remítase copia a las Municipalidades y Comunas de la Provincia por intermedio de la Secretaría de Asuntos y Relaciones Municipales. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 4999-MS/2025.-**

**EXPTE. N° 1400-373/2024.-**

**Agdo. 1414-539/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechácese el Recurso Jerárquico interpuesto por el Oficial Sub Inspector de Policía de la Provincia Jonatan Ismael Calapeña, D.N.I. N° 33.690.567, Legajo N° 18.052, en contra de Resolución N° 000052-MS/25, por las consideraciones expuestas en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Déjese establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias y/o plazos vencidos, sino al solo dar respuesta a la presentación efectuada, en el cumplimiento de la obligación de expedirse que al Constitución Provincial en su artículo 33°, impone a los funcionarios públicos.-

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

**ARTÍCULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5072-E/2026.-**

**EXPTE. N° 1050-51/2026.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 FEB. 2026.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**





**ARTÍCULO 1°.-** Acéptese la renuncia presentada por la Profesora Claudia Marcela Gámez Moreno, D.N.I. N° 23.053.732, al cargo de Directora de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa dependiente de la Secretaría de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Educación, a partir del día 31 de enero de 2026, agradeciéndole los servicios prestados.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5105-E/2026.-**

**EXPTE. N° 1050-79/2026.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAR. 2026.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Desígnese, a partir del 02 de Febrero de 2026, como Directora de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa dependiente de la Secretaria de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Educación, a la Profesora en Ciencias de la Educación Daniela Florencia Galean, D.N.I. N° 39.989.518.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5111-AvCC/2026.-**

**EXPTE. N° 1100-046/2026.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR. 2026.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acéptese la renuncia al cargo de Director Provincial de Políticas Socio Ambientales del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, presenta por el Abogado Cristian Martín Lozano, D.N.I. N° 34.183.857, a partir del 09 de febrero de 2.026, agradeciéndolo por los servicios prestados.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal Contaduría de la Provincia y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5116-AvCC/2026.-**

**EXPTE. N° 1100-27/2026.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 FEB. 2026.-**

**VISTO:**

La renuncia al cargo de Secretario de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, presentada por el Licenciado Gastón Nicolás Chingolani, D.N.I. N°36.123.896, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, es propósito aceptar la misma;

Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acéptese, la renuncia al cargo de Secretario de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, presentada por el Licenciado Gastón Nicolás Chingolani, D.N.I. N° 36.123.896, a partir del 09 de febrero de 2.026, agradeciéndole por los servicios prestados.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial de forma íntegra. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, a la Dirección Provincial de Presupuesto, a Contaduría de la Provincia y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5119-AvCC/2026.-**

**EXPTE. N° 1100-047/2026.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR. 2026.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Desígnese, a partir del 10 de Febrero de 2.026, en el Cargo de Directora Provincial de Políticas Socio Ambientales del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de Jujuy a la Sra. María Cecilia Ibáñez, D.N.I. N° 29.404.337.-

**ARTÍCULO 2°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR





**DECRETO N° 5199-MS/2026.-**

**EXPTE. N° 1400-111/2026.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 ABR. 2026.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Desígnese, a partir de la fecha del presente Decreto, Jefe de Policía de la Provincia, al Comisario General Profesor JOAQUIN ALBERTO CARRILLO, D.N.I. N° 24.324.539.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dése la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

**ARTÍCULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia de Jujuy y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 200-E/2026.-**

**EXPTE. N° 1090-403/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 FEB. 2026.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase el cambio de domicilio del Instituto Superior Delta, CUE N° 3800035-00, de propiedad de la Fundación para el Cambio con Personería Jurídica otorgada por Decreto N° 1242-G-99, incorporado a la Enseñanza Oficial mediante Resolución N° 566-E.C.-98 modificada por Resolución N° 1882-E.C.-99 a la calle Ramírez de Velazco N° 150 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que anualmente se realice a través de la Dirección de Educación Privada, el estricto contralor legal, contable y técnico edilicio de la Institución Educativa, debiendo cumplimentar el interesado en tiempo y forma, con la presentación de toda la documentación y/o actualización que le sea requerida. Y que, la Inspección Técnica Pedagógica, sea realizada por la Supervisión del Nivel de Educación correspondiente, debiendo ejecutar el interesado todas las observaciones que surjan en los diversos informes.-

**ARTÍCULO 3°.-** Determinase que está expresamente prohibido la transmisión, cesión o transferencia por cualquier título de la presente resolución a terceros, el cambio de nombre de la Institución Educativa o el cambio de domicilio, sin previa autorización ministerial, bajo apercibimiento de ley.-

**ARTÍCULO 4°.-** Téngase presente que el incumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución por parte de la institución con llevará, la caducidad inmediata de la presente autorización.-

**ARTÍCULO 5°.-** Procédase por Coordinación de Despacho a notificar a la Prof. Sara Sánchez Mera, en su carácter de Representante Legal del Instituto Superior Delta, del presente Acto Resolutivo con copia certificada.-

**ARTÍCULO 6°.-** Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, Comuníquese y Publíquese sintéticamente en Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Títulos, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Superior y Dirección de Educación Privada, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 617-ISPTyV/2026.-**

**EXPTE. N° 600-793/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAY. 2026.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, representado por su titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y la Abogada AGUSTINA ROCIO VERA, CUIL N° 23-38973638-4, Categoría A-1 del Escalafón Profesional, Ley N° 4413/88, por el periodo comprendido entre el 01/10/2025 al 31/12/2025.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la partida: 1.1.7.1.1.1.2.1.9 "Personal Contratado", en la U. de O.: 1 - Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Jurisdicción "V" - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA- Ejercicio 2025.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 655-ISPTyV/2026.-**

**EXPTE. N° 600-68/2026.-**

**ACREG. N° 630-685/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAY. 2026.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto el Dr. Ramón Harman en su carácter de apoderado de la empresa ENERGIA S.A. (EJESA), en contra de la Resolución N° 019-SUSEPU/2026 de fecha 30 de enero de 2026, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial. Siga a la Superintendencia de Servicios Públicos (SUSEPU) para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda



**RESOLUCION N° 261-MAyCC/2025.-****EXPTE. N° 1100-418/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 NOV. 2025.-****LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobados y cumplidos la Contratos de Locación de Servicios celebrados entre la **MINISTERIO de AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO**, representada en aquel acto por la entonces titular **Com. Soc. MARIA INES ZIGARAN" D.N.I. N° 21.320.161** y SRA. RAMOS ANDREA GIMENA - D.N.I. N° 41.186.205, Categoría 1, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período 1° de julio al 31 de Diciembre de 2021, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 ya lo manifestado en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La partida presupuestaria afectada al cumplimiento de las obligaciones inherentes a la referida contratación, es la siguiente:

**EJERCICIO 2021- LEY N° 6213**

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE  
 U. DE O.: "W1" MINISTERIO DE AMBIENTE  
 FINALIDAD: "3" SALUD  
 FUNCION: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL  
 1.0.0.0.0 EROGACIONES DE CORRIENTES  
 1.1.0.0.0 OPERACIÓN  
 1.1.1.0.0 PERSONAL  
 1.1.1.2.0 PERSONAL TEMPORARIO  
 1.1.1.2.1.0 PERSONAL CONTRATADO  
 1.1.2.1.1.9 PERSONAL CONTRATADO

**ARTICULO 3°.-** Firmado regístrese. Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.-

C. Soc. María Inés Zigaran  
 Ministra de Ambiente y Cambio Climático

**RESOLUCION N° 89-E-JUJ-MA/2026.-****EXPTE. N° 1100-418/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 MAY. 2026.-****EL MINISTRO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Subsanan solamente el error material artículo 1° de la Resolución N° 261-MAyCC/2025, el que quedara determinado de la siguiente manera:

*"ARTICULO 1°.- Téngase por aprobados y cumplidos la Contratos de Locación de Servicios celebrados entre la **MINISTERIO de AMBIENTE Y CAMBIO CLIMA TICO**, representada en aquel acto por la entonces titular **Com. Soc. MARIA INES ZIGARAN -D.N.I. N° 21.320.161** y SRA. RAMOS ANDREA GIMENA -D.N.I N° 41.862.058, Categoría 1, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el periodo 1° de julio al 31 de Diciembre de 2021, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio".-*

**ARTICULO 2°.-** Ratifíquese los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 261-MAyCC/2025.-

**AYTICULO 3°.-** Firmado regístrese. Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.-

Leandro Néstor Álvarez  
 Ministro de Ambiente y Cambio Climático

**RESOLUCION N° 317-MAyCC/2024.-****EXPTE. N° 1100-223/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2024.-****LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobados y cumplidos el Contratos de Locación de Servicios celebrados entre el **MINISTERIO de AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO**, representada en aquel acto por la entonces titular **Comunicadora Social MARIA INES ZIGARAN** y el SR. MAMANI HECTOR DAVID CUIL N° 20-23426203-4, bajo la Categoría 10, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley 3161/74, por el período 1° de Enero al 31° de Diciembre de 2022, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 ya lo manifestado en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La partida presupuestaria afectada al cumplimiento de las obligaciones inherentes a la referida contratación, es la siguiente:

**EJERCICIO 2022- LEY N° 6256**

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO  
 U. DE O.: "W1" MINISTERIO DE AMBIENTE  
 FINALIDAD: "3" SALUD  
 FUNCION: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL  
 1.0.0.0.0 EROGACIONES DE CORRIENTES  
 1.1.0.0.0 OPERACIÓN





Mayo, 22 de 2026.-

1.1.1.0.0.0 PERSONAL  
 1.1.1.2.0.0 PERSONAL TEMPORARIO  
 1.1.1.2.1.0 PERSONAL CONTRATADO

**1.1.2.1.1.9 Personal Contratado**

**ARTICULO 3°.-** Firmado regístrese. Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.-

C. Soc. María Inés Zigarán  
 Ministra de Ambiente y Cambio Climático

**RESOLUCION N° 68-MAyCC/2026.-****EXPTE. N° 1100-223/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 MAR. 2026.-****EL MINISTRO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Subsanan solamente el error material artículo 1° de la Resolución N° 317-MAyCC/2024, el que quedara determinado de la siguiente manera:

*"ARTICULO 1°.- Téngase por aprobados y cumplidos la Contratos de Locación de Servicios celebrados entre la MINISTERIO de AMBIENTE Y CAMBIO CLIMA TICO, representada en aquel acto por la entonces titular Comunicadora Social MARIA INES ZIGARAN y el SR. MAMANI HECTOR DAVID CUIL N° 20-23426203-4, bajo la Categoría 10, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley 3161/74, por el período 1° de Enero al 31° de Diciembre de 2022, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio".-*

**ARTICULO 2°.-** Ratifíquese los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 317-MAyCC/2024.-

**AYTICULO 3°.-** Firmado regístrese. Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.-

Ing. Leandro Néstor Álvarez  
 Ministro de Ambiente y Cambio Climático

**RESOLUCION N° 285-MAyCC/2022.-****EXPTE. N° 1103-140/2018.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2022.-****LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrados entre la SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD, representada en ese acto por su titular, Com. Soc. MARIA INES ZIGARAN D.N.I. 21.320.161 y el Sr. BRACAMONTE JULIO CESAR DNI N° 26.030.742 Categoría A-3 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial Ley N° 4413, por el periodo 1° de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogaciones emergentes en los presentes autos, a sido afrontadas con la siguiente partida presupuestaria:

**EJERCICIO 2018- LEY N° 6046**

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE  
 U. DE O.: "W4" SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD  
 FINALIDAD: "3" SALUD  
 FUNCION: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0.0 EROGACIONES CORRIENTES  
 1.1.0.0.0.0 OPERACIÓN  
 1.1.1.0.0.0 PERSONAL  
 1.1.1.2.0.0 PERSONAL TEMPORARIO  
 1.1.1.2.1.0 PERSONAL CONTRATADO

**1.1.1.2.1.9 PERSONAL CONTRATADO**

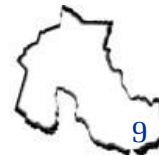
**ARTICULO 3°.-** Regístrese, tome razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.-

C. Soc. María Inés Zigarán  
 Ministra de Ambiente y Cambio Climático

**RESOLUCION N° 308-MAyCC/2025.-****EXPTE. N° 1103-140/2018.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-****EL MINISTRO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Subsanan solamente el error material artículo 1° de la Resolución N° 285-MAyCC/2022, el que quedara determinado de la siguiente manera:





**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobados y cumplidos la Contratos de Locación de Servicios celebrados entre la **SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD**, representada en aquel acto por la titular ministerial Com. Soc. MARIA INES ZIGARAN D.N.I. 21.320.161 y el LICENCIADO JULIO CESAR BRACAMONTE CUIL N° 20-26030742-9, bajo la Categoría A-3, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón Profesional, Ley 4413, por el período 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2018, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio".-

**ARTICULO 2°.-** Ratifíquese los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 285-MAYCC/2022.-

**AYTICULO 3°.-** Firmado regístrese. Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.-

Lic. Ana Cristina Rodríguez  
Sec. De Biodiv. y Des. Sust. A Cargo de  
Ministerio de Ambiente y Cambio Climático

**RESOLUCION N° 140-SOTvH/2026.-**

**EXPTE. N° 516-2239/1999.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 ABR. 2026.-**

**VISTO:**

El Expediente N.° 516-2239/99, iniciado por el Centro Gaucho Tradicionalista de Guerrero, y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante las presentes actuaciones la citada institución solicita la regularización de la ocupación del inmueble identificado como Lote Fiscal 1, Manzana AP-7, ubicado en Alto Guerrero, localidad de Guerrero, Departamento Dr. Manuel Belgrano, de titularidad del Estado Provincial;

Que, el Centro Gaucho Tradicionalista de Guerrero cuenta con Personería Jurídica N.° 193-G-2000, otorgada mediante Decreto de fecha 6 de enero del año 2000, encontrándose vigente y con autoridades regularmente constituidas, representado en este acto por su presidente Sr. Madregal Saturnino Roberto, D.N.I. N. 11.664.051;

Que, la institución desarrolla actividades de carácter tradicionalista, cultural y comunitario, vinculadas a la promoción de las costumbres gauchas, constituyéndose en un espacio de referencia social para la comunidad de Guerrero;

Que, se encuentra acreditada en autos la ocupación pacífica, continua y con destino específico del inmueble, conforme surge de las actas de inspección incorporadas, sin oposición por parte del Estado Provincial;

Que, la Ley Provincial N.° 6099/18 establece los principios rectores para la administración de los bienes del Estado, priorizando su utilización en función del interés público;

Que, la Ley Provincial N.° 3169/74 de Tierras Fiscales, en su artículo 11, faculta al Poder Ejecutivo a conceder el uso de inmuebles fiscales a instituciones sin fines de lucro, mientras que su artículo 88 autoriza el otorgamiento de comodatos o permisos de uso, fijando sus condiciones;

Que, en virtud de ello, la figura del comodato resulta el instrumento jurídico adecuado para regularizar la situación de hecho existente, garantizando el cumplimiento de los fines comunitarios sin afectar la titularidad estatal del bien;

Que, el plazo de diez (10) años se estima razonable, en atención a la naturaleza de la institución y a la necesidad de otorgar previsibilidad para el desarrollo de sus actividades;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la normativa vigente,

**EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HÁBITAT**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar la entrega en comodato a favor del Centro Gaucho Tradicionalista de Guerrero, Personería Jurídica N.° 193-G-2000, del inmueble identificado como Lote Fiscal 1, Manzana AP-7, ubicado en Alto Guerrero, ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, de titularidad del Estado Provincial.-

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer que el comodato tendrá un plazo de diez (10) años, contados a partir de la suscripción del contrato respectivo.-

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que el inmueble deberá ser destinado exclusivamente al desarrollo de actividades tradicionalistas, culturales y comunitarias, conforme a los fines propios de la institución beneficiaria.-

**ARTÍCULO 4°.-** Dejar establecido que el presente acto no otorga derechos posesorios ni genera expectativa de adjudicación sobre el inmueble.-

**ARTÍCULO 5°.-** Notifíquese a la institución beneficiaria. Por intermedio de la Coordinación General de Despacho, procédase a la confección del correspondiente Contrato de Comodato.-

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese. Pase a Coordinación General de Despacho a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente. Remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación íntegra. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón  
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

**RESOLUCION N° 141-SOTvH/2026.-**

**EXPTE. N° 617-510/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 ABR. 2026.-**

**EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. VILLAFUERTE LUCIA GISEL D.N.I. N° 40.637.887 junto a su grupo familiar, emitidos sobre el lote N° 6 Mza. 7, "NUEVO LOTE PERICO", PADRON B-8986, PARC. 570, LOCALIDAD DE PERICO, DPTO. EL CARMEN, PROVINCIA DE JUJUY la cual fuera emitida en el marco del ex Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Notifíquese, Regístrese, pase al Registro Único de Postulantes e Infractores, a la Dirección de Regularización Dominial, para toma de conocimiento. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón  
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat



**RESOLUCION N° 149-SOTvH/2026.-****EXPTE. N° 617-405/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2026.-****EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese la caducidad de los derechos y acciones del Sr. BURGOS JOSE CEFERINO D.N.I. N° 26.171.228 y Sra. CAMINO AGUSTINA D.N.I. N° 32.108.646 junto a su grupo familiar, acordado por el DOCUMENTOS DE ADJUDICACION - ACTA S/N°, emitidos sobre el lote N° 27 Mza. 20, del "B° 23 DE AGOSTO", de la LOCALIDAD DE EL CARMEN, DPTO. EL CARMEN, PROVINCIA DE JUJUY el cual fuera emitido en el marco del ex Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procedáse a realizar la anulación de los DOCUMENTOS DE ADJUDICACION - ACTA S/N°, emitidos sobre el lote N° 27 Mza. 20, del "B° 23 DE AGOSTO", de la LOCALIDAD DE EL CARMEN, DPTO. EL CARMEN, PROVINCIA DE JUJUY a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

**ARTICULO 3°.-** Por medio de Dirección de Regularización Dominial procedáse a la continuación de los trámites administrativos a favor del Sr. BURGOS ERMELINDO DANIEL, D.N.I. N° 32.167.381 y Sra. LLAVE ANA SOLEDAD D.N.I. N° 28.975.415, junto a su grupo familiar, sobre el lote N° 27 Mza. 20, del "B° 23 DE AGOSTO", de la LOCALIDAD DE EL CARMEN, DPTO. EL CARMEN, PROVINCIA DE JUJUY.-

**ARTICULO 4°.-** A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

**ARTICULO 5°.-** Regístrese, pase a Dirección de Regularización Dominial, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2°, 3° y 4° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón

Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

**RESOLUCION N° 150-SOTvH/2026.-****EXPTE. N° 618-78/2017.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 ABR. 2026.-****EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese la caducidad de los derechos y acciones del Sr. PALOMO LUIS GABRIEL D.N.I. N° 33.482.778 y Sra. CRUZ COINA GIMENA D.N.I. N° 34.912.395 junto a su grupo familiar, acordado por el DOCUMENTO DE ADJUDICACION - CERTIFICADO DE POSESION N° 198, emitidos sobre el lote N° 10 Mza. 1068, PADRON A-114302, REMANENTE 150 HECTAREAS, B° ALTO COMEDERO, de la LOCALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, DPTO. DR, MANUEL BELGRANO, PROVINCIA DE JUJUY el cual fuera emitido en el marco del ex Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procedáse a realizar la anulación de los DOCUMENTO DE ADJUDICACION - CERTIFICADO DE POSESION N° 198, emitidos sobre el lote N° 10 Mza. 1068, PADRON A-114302, REMANENTE 150 HECTAREAS, B° ALTO COMEDERO, de la LOCALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, DPTO. DR, MANUEL BELGRANO, PROVINCIA DE JUJUY a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese, regístrese, pase a Dirección de Regularización Dominial, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón

Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

**RESOLUCION N° 156-SOTvH/2026.-****EXPTE. N° 617-28/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 MAY. 2026.-****EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese la caducidad de los derechos y acciones del Sr. BULEGIO CRISTIAN JAVIER D.N.I. N° 29.491.792 y Sra. QUINTO CECILIA VIRGINIA D.N.I. N° 31.137.724 junto a su grupo familiar, acordado por el DOCUMENTO DE ADJUDICACION - CERTIFICADO DE POSESION N° 5942, emitidos sobre el lote N° 29 Mza. 4, "NUEVO LOTE " PERICO", PADRON B-8986, PARC. 570, LOCALIDAD DE PERICO, DPTO. EL CARMEN, PROVINCIA DE JUJUY la cual fuera emitida en el marco del ex Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procedáse a realizar la anulación de DOCUMENTO DE ADJUDICACION - CERTIFICADO DE POSESION N° 5942, emitidos sobre el lote N° 29 Mza. 4, "NUEVO LOTE PERICO", PADRON B-8986, PARC. 570, LOCALIDAD DE PERICO, DPTO. EL CARMEN, PROVINCIA DE JUJUY a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese, regístrese, pase a Dirección de Regularización Dominial, Para prosecución de trámite correspondiente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón

Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

**RESOLUCION N° 161-SOTvH/2026.-****EXPTE. N° 617-3/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAY. 2026.-****EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. QUISPE RAMONA D.N.I. N° 22.249.694 junto a su grupo familiar, acordado por el DOCUMENTO DE ADJUDICACION - CERTIFICADO DE POSESION N° 5917, emitidos sobre el lote N° 3 Mza. 4, "NUEVO LOTE PERICO",





Mayo, 22 de 2026.-

PADRON B-8986, PARC. 570, LOCALIDAD DE PERICO, DPTO. EL CARMEN, PROVINCIA DE JUJUY la cual fuera emitida en el marco del ex Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", y por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Por medio del Registro Único de Postulante e Infraactores procedáse a realizar la anulación de DOCUMENTO DE ADJUDICACION - CERTIFICADO DE POSESION N° 5917, emitidos sobre el lote N° 3 Mza. 4, "NUEVO LOTE PERICO", PADRON B-8986, PARC. 570, LOCALIDAD DE PERICO, DPTO. EL CARMEN, PROVINCIA DE JUJUY a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese, regístrese, pase a Dirección de Regularización Dominial, para prosecución de trámite correspondiente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para -su publicación -en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón  
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

**RESOLUCION N° 162-SOTvH/2026.-**

**EXPTE. N° 617-42/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAY. 2026.-**

**EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. PROMADAKI NATALIA ABIGAIL D.N.I. N° 36.909.850 y Sr. CHOQUE SAUL EMANUEL D.N.I. N° 34.426.800 junto a su grupo familiar, acordado por el DOCUMENTO DE ADJUDICACION - CERTIFICADO DE POSESION N° 5956, emitidos sobre el lote N° 13 Mza. 5, "NUEVO LOTE PERICO", PADRON B-8986, PARC. 570, LOCALIDAD DE PERICO, DPTO. EL CARMEN, PROVINCIA DE JUJUY la cual fuera emitida en el marco del ex Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Por medio del Registro Único de Postulante e Infraactores procedáse a realizar la anulación de DOCUMENTO DE ADJUDICACION - CERTIFICADO DE POSESION N° 5956, emitidos sobre el lote N° 13 Mza. 5, "NUEVO LOTE PERICO", PADRON B-8986, PARC. 570, LOCALIDAD DE PERICO, DPTO. EL CARMEN, PROVINCIA DE JUJUY a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese, regístrese, pase a Dirección de Regularización Dominial, para prosecución de trámite correspondiente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón  
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

**RESOLUCION N° 164-SOTvH/2026.-**

**EXPTE. N° 617-108/2026.-**

**AGREG. N° 619-202/2021 y N° 617-280/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAYO 2026.-**

**EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HÁBITAT**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Rechácese por inadmisibles y extemporáneos el recurso de revocatoria interpuesto por la OSORES FLORENCIA DAIANA D.N.I. N° 42.453.901 con el patrocinio letrado del Dra. Cejas Alejandra, en contra de la Resolución N° 100- S.O.T. y H.-/2026" en Expte. N° 619-202/2021 por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Rechácese la aclaratoria requerida por ser la misma improcedente no demandar la corrección de ningún error material en el acto administrativo recurrido.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, publíquese, por medio de la Dirección de Regularización Dominial procedáse a notificar a la OSORES FLORENCIA DAIANA y a la Dra. Cejas Alejandra en los domicilios denunciados. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética- y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón  
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

**RESOLUCION N° 176--SOTvH/2026.-**

**EXPTE. N° .617-115/2026-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAYO 2026.-**

**EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HÁBITAT**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Suspender por el término de treinta (30) días los efectos de la Resolución N.º 119-S.O.T.y H.-2026 respecto del inmueble identificado como Lote N.º 02, Manzana 03, ubicado en el Barrio "Raúl Alfonsín" de la ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy, adjudicado a la Sra. FLORES CLARA ELENA, D.N.I. N.º 36.486.061.-

**ARTÍCULO 2°.-** Otorgar a la Sra. FLORES CLARA ELENA un plazo perentorio de treinta (30) días corridos a fin de acreditar el efectivo avance de obra, ocupación y arraigo en el inmueble referido, lo que será verificado por el área técnica competente.-

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que, en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se procederá a la ejecución de la Resolución N.º 119-S.O.T.y H.-2026 en todos sus términos.-

**ARTÍCULO 4°.-** Pase a Coordinación de Control y Recupero y a las áreas competentes a los fines de su intervención y control.-

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese. Por Coordinación General de Despacho, notifíquese al interesado. Remítase copia a certificada al boletín oficial para su publicación - en forma sintética- Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón  
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

**RESOLUCION N° 179-SOTvH/2026.-**

**EXPTE. N° 617-113/2026.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 MAYO 2026.-**





**EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HÁBITAT**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Suspender por el término de treinta (30) días los efectos de la Resolución N.º 104-S.O.T.y H.-2026 respecto del inmueble identificado como Lote N.º 10, Manzana 01, ubicado en el Barrio "Raúl Alfonsín" de la ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy, adjudicado al Sr. MAMANI JAVIER HUGO, D.N.I. N.º 35.821.833.-

**ARTÍCULO 2°.-** Otorgar al Sr. MAMANI JAVIER HUGO un plazo perentorio y excepcional de treinta (30) días corridos a fin de acreditar el efectivo avance de obra, ocupación y arraigo en el inmueble referido, lo que será verificado por el área técnica competente.-

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que, en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se procederá a la ejecución de la Resolución N.º 104-S.O.T.y H.-2026 en todos sus términos.-

**ARTÍCULO 4°.-** Pase a Coordinación de Control y Recupero y a las áreas competentes a los fines de su intervención y control.-

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese. Por Coordinación General de Despacho, notifíquese al interesado. Remítase copia a certificada al boletín oficial para su publicación - en forma sintética- Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón

Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

**RESOLUCION N° 181-SOTyH/2026.-**

**EXPTE. N° 617-111/2026.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAYO 2026.-**

**EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HÁBITAT**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Suspender los efectos de la Resolución N.º 130/2026-S.O.T.y H., por el término de treinta (30) días hábiles administrativos, respecto del inmueble individualizado como Lote N.º 5, Manzana 4, Barrio "Raúl R. Alfonsín", ubicado en la ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy, de propiedad del Estado Provincial, adjudicado a la Sra. YUGRA ELIANA MARISEL, D.N.I. N.º 37.644.822.-

**ARTÍCULO 2°.-** Otorgar a la Sra. YUGRA ELIANA MARISEL un plazo perentorio de treinta (30) días a fin de acreditar el efectivo avance de obra, ocupación y arraigo en el inmueble referido, lo que será verificado por el área técnica competente.-

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer la producción de informe técnico por parte del área competente, en carácter de medida para mejor proveer, conforme lo previsto por el Artículo 122° de la Ley Provincial N.º 1886 de Procedimiento Administrativo, a fin de que se expida sobre el estado de ocupación, avance de obra y condiciones del inmueble.-

**ARTÍCULO 4°.-** Suspender los plazos administrativos vinculados a la sustanciación del recurso de revocatoria interpuesto, incluyendo el plazo para la eventual interposición del recurso jerárquico, mientras se encuentren en curso las medidas para mejor proveer ordenadas.-

**ARTÍCULO 5°.-** Establecer que, en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, o de verificarse la inexistencia de avance de obra u ocupación efectiva, se procederá a la ejecución de la Resolución N.º 130/2026-S.O.T.y H. en todos sus términos.-

**ARTÍCULO 6°.-** Pase a Coordinación de Control y Recupero y a las áreas técnicas competentes a los fines de su intervención, verificación y seguimiento.-

**ARTÍCULO 7°.-** Regístrese. Por Coordinación General de Despacho, notifíquese a la interesada. Remítase copia al Boletín Oficial para su publicación en forma sintética. Cumplido, vuelva a los fines de resolver en definitiva.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón

Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

**RESOLUCION N° 182-SOTyH/2026.-**

**EXPTE. N° 617-114/2026.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAYO 2026.-**

**EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HÁBITAT**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Tener por interpuesto en tiempo y forma el recurso de revocatoria deducido por la Sra. ACUÑA CLAUDIA LORENA, D.N.I. N.º 39.198.808, mediante Nota N.º 2162/2026, contra la Resolución N.º 103/2026-S.O.T.y H.-

**ARTÍCULO 2°.-** Suspéndanse los efectos de la Resolución N.º 103/2026-S.O.T.y H., por el término de treinta (30) días, respecto del inmueble individualizado como Lote N.º 6, Manzana 1, Barrio "Ricardo Raúl Alfonsín", ubicado en la ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy, de propiedad del Estado Provincial, adjudicado a la Sra. ACUÑA CLAUDIA LORENA, D.N.I. N.º 39.198.808, y al Sr. MONASTERIO SEBASTIÁN ALEJANDRO, junto a su grupo familiar.-

**ARTÍCULO 3°.-** Otórgase a la Sra. ACUÑA CLAUDIA LORENA un plazo perentorio de treinta (30) días a fin de acreditar las condiciones de ocupación efectiva, arraigo y permanencia en el inmueble referido, así como también acompañar toda documentación vinculada a la situación socio-habitacional y familiar invocada, lo que será verificado por las áreas competentes.-

**ARTÍCULO 4°.-** Dispónese la producción de informe técnico y socioambiental por parte de las áreas competentes, en carácter de medida para mejor proveer, conforme lo previsto por el Artículo 122° de la Ley Provincial N.º 1886 de Procedimiento Administrativo, a fin de que se expidan sobre el estado de ocupación, condiciones habitacionales, situación socio-familiar y demás circunstancias invocadas por la recurrente.-

**ARTÍCULO 5°.-** Suspéndanse los plazos administrativos vinculados a la sustanciación del recurso de revocatoria interpuesto, incluyendo el plazo para la eventual interposición del recurso jerárquico, mientras se encuentren en curso las medidas para mejor proveer ordenadas.-

**ARTÍCULO 6°.-** Establécese que, en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3°, o de verificarse la inexistencia de ocupación efectiva, arraigo o circunstancias que justifiquen la revisión excepcional del acto administrativo, se procederá a la ejecución de la Resolución N.º 103/2026-S.O.T.y H. en todos sus términos.-

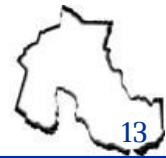
**ARTÍCULO 7°.-** Pase a Coordinación de Control y Recupero y a las áreas técnicas y socioambientales competentes a los fines de su intervención, verificación y seguimiento.-

**ARTÍCULO 8°.-** Regístrese. Por Coordinación General de Despacho, notifíquese a la interesada. Remítase copia al Boletín Oficial para su publicación en forma sintética. Cumplido, vuelva a despacho para resolver en definitiva.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón

Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat





**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.- (Libro de Acordadas N° 30, F° 92/97, N° 36).** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento doctor Manuel Belgrano, capital de la Provincia de Jujuy, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintiséis, los señores Jueces de la Suprema Corte de Justicia, Doctores Federico Francisco Otaola, Mariano Gabriel Miranda, María Eugenia Nieva, Martín Francisco Llamas, Jorge Lisandro Aguiar, Eduardo Esteban Uriondo, Gonzalo Cesar de La Colina y Emma María Mercedes Arias, bajo la presidencia del primero de los nombrado,

**Consideraron:**

Que la Ley Provincial N° 6.503 dispone la creación de un Tribunal Conclusional con el objeto de atender la tramitación y resolución de causas regidas por el sistema procesal anterior, a fin de garantizar la finalización de los procesos en trámite.-

Que corresponde a esta Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus facultades de superintendencia y organización judicial, adoptar las medidas necesarias para la efectiva implementación y funcionamiento del referido Tribunal.

Que resulta necesario establecer su integración, determinar su competencia, regular su funcionamiento, así como fijar pautas claras para la distribución de causas, su tramitación y la articulación con la Oficina de Gestión Judicial.

Que asimismo deviene indispensable prever mecanismos que aseguren la equidad en la carga de trabajo, la celeridad en la tramitación de los procesos y el respeto de las garantías constitucionales, en particular en aquellos casos que involucren personas privadas de la libertad o con riesgo de prescripción.

Que corresponde también regular el régimen de integración, subrogancia, sistema recursivo y control de ejecución, a fin de garantizar un adecuado funcionamiento institucional.

Que resulta pertinente disponer la elaboración de un plan de ejecución que permita ordenar y prever la finalización de las causas dentro de un plazo razonable.

Que la Sala Penal de esta Suprema Corte ejercerá el control de seguimiento del funcionamiento del Tribunal Conclusional, en el marco de sus facultades de superintendencia.

Por ello,

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE JUJUY;**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Designase, en ejercicio de las facultades de superintendencia y organización judicial de la Suprema Corte de Justicia, para conformar el Tribunal Conclusional creado por la Ley Provincial N° 6.503, un tribunal colegiado integrado por cuatro (4) Vocalías, el que estará conformado por los Dres. Alejandra Tolaba, Luciano Yapura, Cecilia Sadir y Luis Ernesto Kamada, quienes actuarán con las atribuciones propias de los tribunales de juicio.-

**Artículo 2°.-** El Tribunal Conclusional tendrá la competencia determinada en la Ley N° 6.503 y una duración de dos (2) años, contados a partir de su efectiva puesta en funcionamiento.-

**Artículo 3°.-** Dentro del plazo de diez (10) días de la entrada en vigencia de la presente, cada Vocalía de los ex Tribunales en lo Criminal remitirá al Tribunal Conclusional los expedientes que tramitan bajo el régimen de la Ley N° 5.623, acompañando informe de Secretaría de cada causa, el que deberá contener: Partes y letrados intervinientes; Indicación de si el proceso tramita con personas privadas de libertad y, en su caso, fecha de detención; Estado del trámite y último acto procesal realizado; Identificación de causas en riesgo de prescripción. En igual plazo, se remitirá copia del listado e informe a la Oficina de Gestión Judicial (OGJ).-

**Artículo 4°.-** La distribución de los expedientes entre las distintas Vocalías del Tribunal Conclusional se realizará por sorteo y de manera equitativa, garantizando la igualdad de carga jurisdiccional, de modo tal que cada Vocal presida igual cantidad de causas. Dicha distribución estará a cargo de los actuarios asignados al Tribunal Conclusional, conforme la reglamentación que dicte dicho órgano.-

**Artículo 5°.-** Los Vocales que integran el Tribunal Conclusional mantendrán la presidencia de trámite de los expedientes provenientes de las Vocalías de los ex Tribunales en lo Criminal a su cargo.-

**Artículo 6°.-** Régimen de integración y subrogancia. La integración del Tribunal Conclusional para la celebración de audiencias y dictado de sentencias se organizará conforme el siguiente criterio rotativo:

Vocalía 1 (Dra. Alejandra Tolaba): integrará Tribunal con las Vocalías 2 y 3.

Vocalía 2 (Dr. Luciano Yapura): integrará Tribunal con las Vocalías 3 y 4.

Vocalía 3 (Dra. Cecilia Sadir): integrará Tribunal con las Vocalías 4 y 1.

Vocalía 4 (Dr. Luis Ernesto Kamada): integrará Tribunal con las Vocalías 1 y 2.

El régimen de subrogancia operará del siguiente modo:

La Vocalía 1 subrogará a la Vocalía 2;

La Vocalía 2 subrogará a la Vocalía 3;

La Vocalía 3 subrogará a la Vocalía 4;

La Vocalía 4 subrogará a la Vocalía 1;

Todo ello sin perjuicio de las excusaciones o recusaciones legalmente procedentes.

**Artículo 7°.-** Serán órgano de alzada de las resoluciones dictadas por el Tribunal Conclusional y por los ex Tribunales en lo Criminal los Jueces con Funciones de Revisión, quienes tramitarán los recursos conforme las disposiciones del Código Procesal Penal vigente (Ley N° 6.259). A tales efectos, la Presidencia de trámite elevará a la Oficina de Gestión Judicial la sentencia, el recurso interpuesto y la correspondiente resolución de admisión. La Oficina de Gestión Judicial sustanciará el trámite recursivo conforme el procedimiento ordinario previsto en el citado Código.

**Artículo 8°.-** La competencia para controlar el cumplimiento de las garantías constitucionales e instrumentos internacionales de derechos humanos en el trato otorgado a personas con sentencia condenatoria, aun cuando ésta no hubiere adquirido firmeza, corresponderá al Juez con funciones de Ejecución de la Pena.

**Artículo 9°.-** Dentro de los tres (3) meses de implementado el Tribunal Conclusional, éste deberá confeccionar un Plan de Ejecución destinado a asegurar la tramitación y culminación de las causas de su competencia, el cual será elevado a la Suprema Corte de Justicia para su aprobación.

**Artículo 10°.-** El Plan de Ejecución no podrá exceder el plazo de dos (2) años, desde la puesta en funcionamiento del Tribunal Conclusional.

**Artículo 11°.-** La Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia analizará semestralmente el desarrollo del Tribunal Conclusional y el grado de cumplimiento de las metas fijadas en el Plan de Ejecución, en ejercicio de sus facultades de superintendencia.

**Artículo 12°.-** La Oficina de Gestión Judicial tendrá a su cargo, de manera exclusiva, la administración del calendario judicial del Tribunal Conclusional y será la encargada de la fijación de las audiencias preliminar y de debate, unificación de pena y rebeldía. Los pedidos de audiencias deberán ser requeridos por el Presidente de trámite de la causa a la Oficina de Gestión Judicial mediante el formulario preestablecido que se acompaña como Anexo I.-

La programación y agendamiento de las audiencias se realizará contemplando, como criterios de prelación, las causas que tramiten con personas privadas de libertad y aquellas cuyos plazos de duración del proceso estuvieren próximos a vencer.

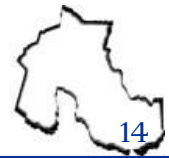
En casos en los que el desarrollo de la audiencia preliminar y/o de debate se extienda en el tiempo y se precisen fechas adicionales, se procederá conforme el formulario referido.

La tramitación de las causas regidas por la Ley N° 5.623 seguirá a cargo del Juez titular de la Vocalía correspondiente, no pudiendo delegarse en la Oficina de Gestión Judicial la tramitación o comunicación de las audiencias, limitándose ésta exclusivamente a la asignación de fecha.-

**Artículo 13°.-** Los magistrados de los ex Tribunales en lo Criminal deberán realizar las audiencias preliminares y de debate ya fijadas en el marco de la Ley N° 5.623, hasta la publicación de la presente acordada.-

**Artículo 14°.-** Las solicitudes de audiencias preliminares y de debate que, a la fecha de publicación de la presente, no hubieren recibido fecha por parte de la Oficina de Gestión Judicial, deberán ser requeridas nuevamente conforme lo previsto en el artículo 12.-





Mayo, 22 de 2026.-

**Artículo 15°.-** Dispónese que la mesa de entradas del Tribunal Conclucional será la mesa de entradas de la Oficina de Gestión Judicial, la cual deberá recibir y poner a despacho de los magistrados toda presentación, informe y/o requerimiento formulado en las causas. Asimismo, el Tribunal contará con una mesa de entradas física destinada exclusivamente a la compulsión de expedientes en soporte papel.-

**Artículo 16°.-** Recuérdase a los magistrados la plena vigencia del expediente digital, debiendo realizarse en el mismo la tramitación de las causas.-

**Artículo 17°.-** Hágase saber a los magistrados del Tribunal Conclucional que la disposición de las salas de audiencias, así como el uso de los espacios comunes necesarios para su desarrollo, estará a cargo de la Oficina de Gestión Judicial.-

**Artículo 18°.-** Regístrese, notifíquese, y publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y en la página web del Poder Judicial.-

Firmado: Doctores Federico Francisco Otaola, Mariano Gabriel Miranda, Martín Francisco Llamas, Jorge Lisandro Aguiar, Eduardo Esteban Uriondo, Gonzalo Cesar de La Colina y Emma María Mercedes Arias. Se deja constancia que la Dra. María Eugenia Nieva no firma la presente por encontrarse de licencia.- Ante mí: Dr. Ariel Omar Cuva – Secretario de Superintendencia.-

ANEXO I

"FORMULARIO PARA SOLICITUD DE FECHAS PARA AUDIENCIA DE DEBATE/PRELIMINAR/UNIFICACION DE LA PENA/ REBELDIA"

Por el presente se solicita a la OFICINA DE GESTIÓN JUDICIAL provea a la VOCALÍA N°.....DEL TRIBUNAL CONCLUSIONAL a mi cargo, fechas para la realización de AUDIENCIA en el EXPEDIENTE N°.....A tales efectos, se consignan los siguientes datos:

- 1. MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL TRIBUNAL:
- 2. CARÁTULA:
- 3. IMPUTADO: (EN LIBERTAD/DETENIDO)
- 4. PARTES INTERVINIENTES:
  - 1. DEFENSOR:
  - 2. FISCAL:
  - 3. QUERELLANTE:
- 5. TIPO DE AUDIENCIA: DEBATE/PRELIMINAR/ UNIFICACION DE LA PENA/ REBELDIA
- 6. CANTIDAD DE TESTIGOS OFRECIDOS POR LAS PARTES:
- 7. FECHA PROBABLE DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL:

.....  
FIRMA DEL MAGISTRADO

**RESOLUCION GENERAL N° 1755-DPR/2026.-**

**San Salvador de Jujuy, 22 de mayo de 2026.-**

**VISTO:**

Las políticas gubernamentales actuales, orientadas a mitigar la incidencia del comercio informal en todo el territorio provincial, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 10 inciso 1 del Código Fiscal Ley 5791, faculta a la Dirección Provincial de Rentas a dictar normas de carácter general y obligatorio, relativas a las formas y modos de cumplimiento de las obligaciones formales, así como a las funciones de fiscalización y recaudación de los tributos.

Que, en el marco de los actuales procedimientos de verificación dispuestos con el fin de reducir la brecha de informalidad, resulta imperativo implementar mecanismos control que permitan la individualización de los locales, puestos y unidades comerciales intervenidas por los agentes actuantes de esta Dirección.

Que, en virtud de lo expuesto, se estima pertinente la aprobación de obleas identificatorias, las cuales deberán ser adheridas y exhibidas en los establecimientos verificados y/o fiscalizados, garantizando así la individualización y el seguimiento de las actuaciones administrativas.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas a esta Dirección por el citado Ordenamiento Legal;

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR la "Oblea de Identificación de Establecimiento Intervenido", cuyo diseño y especificaciones técnicas se establecen en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución. El dispositivo contará con un código de respuesta rápida (QR) vinculado a la plataforma web oficial de esta Dirección Provincial de Rentas, el cual permitirá la consulta y validación en tiempo real de la constancia de inscripción y la situación fiscal de los contribuyentes o responsables.-

**ARTÍCULO 2°.-** ESTABLECER que la oblea de identificación aprobada en el artículo precedente será fijada exclusivamente por los agentes actuantes en oportunidad de los procedimientos de control, verificación y/o fiscalización. La misma deberá permanecer exhibida de manera obligatoria en el acceso principal, vidriera o en cualquier lugar de alta visibilidad y destacado del establecimiento, a efectos de garantizar su fácil lectura y control, no pudiendo ser removidas por ningún motivo, salvo razones debidamente fundadas.-

**ARTÍCULO 3°.-** La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la Secretaría de Ingresos Públicos, Auditoría General de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías. Cumplido, archívese.-

Marcela Beatriz Figueroa  
Directora

ANEXO





N° 0001

## OPERATIVO DE FISCALIZACIÓN

### LOCAL INTERVENIDO

CUIT/CUIL	Apellido y Nombre/Razón Social

Escanee para validar  
Inscripción en Ingresos  
Brutos.

FIRMA Y SELLO AGENTE FISCALIZADOR

**RESOLUCION N° 170-SUSEPU/2026.-****CDE. EXPTE N° 0630-78/2026.-****SAN SALVADOR DE JUJUY,****VISTO**

Acta Acuerdo entre la Secretaria de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 24 de agosto de 2018 referida a la liquidación del CARGO FOPEJ,

Expediente de Referencia, mediante el cual la Empresa Jujeña de Energía SA (EJESA), mediante Nota GC N° 501/2026, en cumplimiento a lo establecido en la cláusula 2da del Acta Acuerdo firmada el 24/08/2018, eleva rendición allí pactada, y

**CONSIDERANDO**

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto 71-ISPTyV-2015, la Secretaría de Energía de la Provincia, tiene entre sus facultades la administración del Fondo Provincial de Energía de Jujuy (FOPEJ), creado por el Artículo 66 de la Ley 4.888, el cual está integrado por:

1. Los montos que corresponden a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones regionales de tarifas de usuarios finales, previsto en el artículo 70 inc. b) de la Ley Nacional N° 24.065. (Fondo de Compensación Tarifaria).
2. Los montos correspondientes a la Provincia provenientes del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y, todo otro fondo destinado a la inversión en Infraestructura en el sector eléctrico.
3. Las rentas que pudieran obtenerse por la colocación transitoria de los recursos del Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ).
4. Las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente, y
5. Los aportes del Estado Provincial

Que, el Decreto 3526-ISPTyV designa a la Empresa prestataria del servicio de energía eléctrica en la provincia, EJE SA como agente de percepción del CARGO FOPEJ autorizando a incluir el mismo en las facturas que emita a sus usuarios del servicio de energía, Decreto que cuenta con la debida toma de razón del Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme Providencia N° 000547 de fecha 29 de mayo del año 2017.

Que, resultó necesario acordar entre la Secretaria de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE SA los mecanismos de percepción, administración y rendición los Fondos que provienen de los recursos enumerados en el Inciso 4 del Artículo 66 de la Ley N° 4888, por ello, EJE SA percibirá por cuenta de la Secretaria, en carácter de agente de percepción, el CARGO FOPEJ conforme Resolución N° 655 de fecha 25 de julio de 2018 y Anexo único "Determinación del Cargo Tarifario FOPEJ", al que deberá deducirle al importe total percibido mensualmente el costo del Sistema Aislado Provincial.

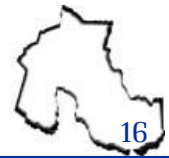
Que, por cláusula segunda del mencionado acuerdo EJE SA deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos a los (10) diez días subsiguiente al de la liquidación.

Que, por cláusula cuarta del acuerdo de partes, EJE SA deberá enviar a la SUSEPU para su aprobación MENSUAL, la liquidación correspondiente a cada período a partir de las liquidaciones del mes de agosto del año 2018. Del total percibido por EJE SA en concepto de CARGO FOPEJ, se deberá deducir el COSTO DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL y la CUOTA de cancelación de DEUDA DE CONVERGENCIA, la que a la fecha se encuentra cancelada.

Que, la Empresa mediante Nota GC N° 501/2026, eleva liquidación correspondiente al mes de MARZO 2026.

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha verificado que los montos que se percibieron en Concepto de Cargo FOPEJ son los resultantes de la aplicación del Cuadro Tarifario vigente en el período de rendición, como así también el costo del Sistema Aislado Provincial (SAP), que conforme Resolución 197-SUSEPU-2024, el Precio de Referencia de la Energía del Sistema Aislado Provincial PESAP y el sobreprecio del Sistema Aislado Provincial SPSAP; al cual se debe aplicar el Factor de Expansión de Pérdidas en baja tensión y media tensión (FEPBT Y FEPBMT), respectivamente.





Que, con fecha 11 de diciembre del año 2020 se firma entre la Empresa Jujeña de Energía S.A. (EJE S.A.) y la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy, un Convenio de Colaboración para los servicios de mantenimiento del Alumbrado Público de vital importancia para la seguridad vial de la población, por la que la Secretaría de Energía asume la titularidad transitoria de los servicios de energía detallados en el mencionado convenio, haciéndose cargo del pago del consumo de Energía Eléctrica de los Servicios de Alumbrado Público de las Ruta 1, 9, 66 y de la zona denominada Ciudad Cultural, aprobado mediante Resolución N° 171-ISPTyV., cuyos gastos serán financiados con recursos provenientes del Cargo FOPEJ, por la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA CON 00/100 (\$ 37.278.670,00) correspondiente al mes de MARZO de 2026, que rola a fojas 06.

Que, conforme lo expresado precedentemente, resulta un resultado financiero de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON 49/100 (\$ 156.822.829,49) a favor de la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy, que en virtud a lo que establece la Resolución 1069-ISPTyV-2023 de fecha 20 de setiembre de 2023, debió ser depositada en Cuentas del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, por lo que la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos sugiere aprobar el balance de FOPEJ correspondiente al mes MARZO 2026, importe que surge del siguiente detalle:

CONCEPTOS	mar-26
PERCIBIDO FOPEJ MARZO 2026	\$ 1.418.835.598,00
COSTO SAP ASOCIADO	-\$ 1.224.734.098,51
ALUMBRADO PÚBLICO MARZO 2026	-\$ 37.278.670,00
<b>SALDO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA PCIA. JUJUY</b>	<b>\$ 156.822.829,49</b>

Que, la Gerencia de Asuntos Legales emite Dictamen N° 95/2026 considerando que la SUSEPU se encuentra facultada para aprobar la rendición realizada por EJE SA como agente de percepción del cago FOPEJ correspondiente al mes de MARZO/2026, la detracción del costo del SAP, la retención de las erogaciones efectuadas con motivo de los compromisos asumidos en el Convenio de Colaboración de fecha 11/12/2020, celebrado entre la Secretaría de Energía y EJE SA, aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV-2021, y para determinar el resultado financiero a liquidar a favor de la Secretaría de Energía, en los términos sugeridos por la Gcia. Técnica de Servicios Energéticos, luego de efectuados los controles de su competencia.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones:

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar la rendición de lo Percibido en concepto de Cargo FOPEJ, por la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 00/100 (\$ 1.418.835.598,00) correspondiente al mes de MARZO/2026 con las siguientes deducciones:

A. COSTO SAP ASOCIADO por la suma de \$ 1.224.734.098,51.

B. Energía Eléctrica Servicios Convenio Res. N° 171-ISPTyV por la suma de \$ 37.278.670,00 correspondiente al mes de MARZO del año 2026.

**ARTÍCULO 2°.-** Conforme la aprobación de los conceptos e importes del Artículo 1°, la Distribuidora deberá depositar la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON 49/100 (\$156.822.829,49) a favor de la Secretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, importe que surge del siguiente detalle:

CONCEPTOS	mar-26
PERCIBIDO FOPEJ MARZO 2026	\$ 1.418.835.598,00
COSTO SAP ASOCIADO	-\$ 1.224.734.098,51
ALUMBRADO PÚBLICO MARZO 2026	-\$ 37.278.670,00
<b>SALDO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA PCIA. JUJUY</b>	<b>\$ 156.822.829,49</b>

**ARTÍCULO 3°.-** Publicar en Boletín Oficial. Remitir al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las

Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y de Asuntos Legales. Cumplido archivar.-

Ing. Leonardo Hugo Montaña

Vocal 1° - A/C Presidencia

22 MAY. LIQ. N° 43925 \$1.900,00.-

## MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

**CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.**

**ORDENANZA N° 1.971/2.026.-**

REF.: DECLÁRESE DE INTERÉS MUNICIPAL, EDUCATIVO Y CULTURAL AL "2DO ENCUENTRO LITERARIO Y CULTURAL EN CONTEXTOS EDUCATIVOS - CIUDAD PERICO 2026", A REALIZARSE LOS DÍAS 9 Y 10 DE ABRIL DE 2026. EXPTE. N° 12.680/2026 INIC. POR CJAL. MARIO ABRAHAM.-

**VISTO:**

La realización del "2do Encuentro Literario y Cultural en Contextos Educativos - Ciudad Perico 2026", a desarrollarse los días 9 y 10 de abril del corriente año; y



**CONSIDERANDO:**

Que este evento tiene como sedes instituciones de gran trayectoria en nuestra ciudad: el Colegio Católico "Cristo Rey", el I.E.S. N°7 "Populorum Progressio" y la Escuela Agrotécnica N° 7 "Ing. Ricardo J. Hueda".

Que el objetivo primordial es enriquecer el capital cultural de nuestros jóvenes y del público en general, posicionando a la educación como el eje transformador de la sociedad.

Que el encuentro se fundamenta técnica y pedagógicamente en la Resolución N° 822-E-24, enmarcada en el Plan Provincial de Alfabetización, garantizando la alineación con las políticas educativas vigentes.

Que fomentar espacios donde converjan la literatura, la cultura y la formación académica fortalece la identidad de Perico como polo educativo regional.

Por todo ello y en virtud de las facultades conferida por la Carta Orgánica Municipal, Reglamento Interno y demás Legislación vigente:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO,****ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°:** DECLÁRESE DE INTERÉS MUNICIPAL, EDUCATIVO Y CULTURAL al "2DO. ENCUENTRO LITERARIO Y CULTURAL EN CONTEXTOS EDUCATIVOS - CIUDAD PERICO 2026", a realizarse los días 9 y 10 de abril de 2026.

**ARTÍCULO 2°:** Reconózcase la labor de la Red Cultural Latinoamericana como entidad organizadora del evento, así como el valioso compromiso de las instituciones educativas sede: Colegio Católico "Cristo Rey", Instituto de Educación Superior N.º 7 "Populorum Progressio" y Escuela Agrotécnica N.º 7 "Ing. Ricardo J. Hueda", por su aporte a la alfabetización y al desarrollo intelectual de la comunidad.

**ARTÍCULO 3°:** Remítase copia de la presente a los directivos de las instituciones mencionadas y a las autoridades del Ministerio de Educación correspondientes.

**ARTÍCULO 4°:** Comuníquese al departamento ejecutivo, a las secretarías que correspondan. Dese amplia difusión. Promúlguese y publíquese. Cumplido archívese

SALA DE SESIONES, 09 DE ABRIL DE 2026.-

Mario Alfredo Abraham

Presidente

**CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-****ORDENANZA N° 1.972/2.026**

REF.: "SENTIDO ÚNICO DE CIRCULACIÓN VEHICULAR EN CALLES ESCOLÁSTICO ZEGADA Y SARMIENTO DEL BARRIO PROGRESO". EXPTE. N° 12.688/26 -INIC. POR CJAL PASCUAL CÉSAR FICOSECO.

**VISTO:**

La nota presentada con fecha 6 de febrero de 2026 por los comerciantes y vecinos de las calles Escolástico Zegada y Sarmiento; la necesidad de reordenar el tránsito ante el incremento vehicular por la Feria Minorista; y las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal en sus Art. 53 inc. 2 y Art. 55 inc. 17;

y

**CONSIDERANDO:**

Que, los vecinos y comerciantes del sector han manifestado formalmente su preocupación por el caos vehicular y el estacionamiento sin control, lo cual agrava la situación de los microbasurales y la higiene urbana.

Que, el Barrio Progreso presenta una elevada circulación vehicular debido a su ubicación y a la realización periódica de la Feria Minorista, generando congestión, dificultades en la circulación y riesgo para conductores;

Que, el estacionamiento desordenado en doble mano y la falta de un sentido único de circulación en las calles Escolástico Zegada y Sarmiento generan una congestión crítica que impide el normal desplazamiento de los servicios esenciales; específicamente el camión de recolección de residuos, el cual se ve imposibilitado de realizar su recorrido habitual en días de feria, provocando una acumulación indeseada de desechos que deriva en la formación de microbasurales, afectando la salubridad de los vecinos y comerciantes.

Que, para optimizar el flujo vehicular, es técnicamente necesario establecer un sentido único de circulación que ordene el ingreso y egreso al sector.

Que, resulta necesario adoptar medidas permanentes de ordenamiento vial que contribuyan a mejorar la seguridad, el orden urbano y la convivencia ciudadana.

Que, es deber del municipio garantizar el ordenamiento vial y la seguridad de los ciudadanos mediante normativas modernas y eficientes.

Por todo ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO****ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°:** SENTIDO ÚNICO. ESTABLÉZCASE con carácter de sentido único de circulación vehicular a las siguientes arterias del Barrio Progreso: Calle Escolástico Zegada: el sentido quedará orientado, desde Avenida La Bandera hacia calle Paraguay. Calle Sarmiento: el sentido quedará orientado, desde la calle Paraguay hacia la avenida Bolivia

**ARTÍCULO 2°:** PROHIBICIONES. PROHÍBASE el estacionamiento de vehículos sobre el margen izquierdo según el sentido de circulación establecido en el Artículo 1°. Asimismo, prohíbase la colocación de cartelera, exhibidores o cualquier tipo de propaganda comercial que obstaculice el libre tránsito por la calzada, bajo pena de las sanciones previstas en el Código de Faltas Municipal.

**ARTÍCULO 3°:** SEÑALIZACIÓN. EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, a través del área de Tránsito, procederá a la instalación de la cartelera indicativa de sentido de circulación.

**ARTÍCULO 4°:** AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Designase como autoridad de aplicación a la Dirección de Tránsito y Transporte, la cual podrá establecer un periodo de concientización de quince (15) días previo a la aplicación de multas.

**ARTÍCULO 5°:** SANCIONES. Las infracciones a la presente serán sancionadas conforme a las disposiciones del Código Municipal de Faltas.

**ARTÍCULO 6°:** DEROGAR la Ordenanza 127/1996 y cualquier otra norma que se anteponga a la presente

**ARTÍCULO 7°:** SE ADJUNTA al presente proyecto CROQUIS del reordenamiento vehicular de la calle escolástico zegada y sarmiento

**ARTÍCULO 8°:** COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. Regístrese, publíquese y archívese

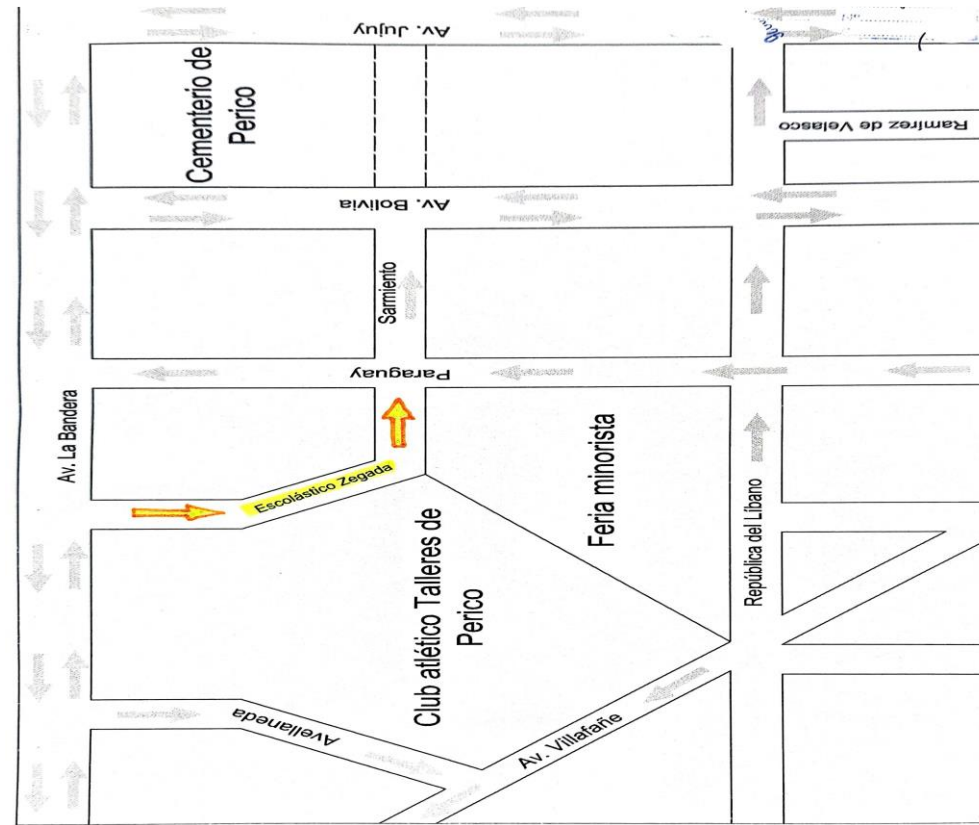
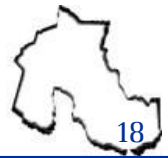
SALA DE SESIONES, 09 DE ABRIL DE 2026

Mario Alfredo Abraham

Presidente

ANEXO





Mario Alfredo Abraham  
Presidente

**CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-**

**ORDENANZA N° 1.973/2.026.-**

REF.: "OBRA DE ILUMINACIÓN INTEGRAL DEL PREDIO QUE COMPRENDE LA CANCHA DE FUTBOL Y PLAZOLETA DEL BARRIO LOS DIAMANTES" UBICADA EN CALLE LUNA JUJEÑA; REINA MORA; 18 DE JUNIO Y CALLE ZAFIRO, EXPTE. N° 12.689/26 -INIC. POR CJAL. PASCUAL CÉSAR FICOSECO.

**VISTO:**

La demanda verbal realizada por los vecinos del Barrio Los Diamantes en diversas reuniones, La necesidad de dotar de infraestructura lumínica al predio del Barrio; Art. 53 Inc. 2 de La Carta Orgánica Municipal y Art. N° 64 Inc. "CH" del Reglamento Interno;

**CONSIDERANDO:**

Que, el deporte es una herramienta fundamental para la contención social, el sano esparcimiento y la salud de niños, jóvenes y adultos de nuestra ciudad.

Que, El Predio antes mencionado es un punto de encuentro vecinal que actualmente solo se limita al uso en horas de luz solar.

Que, la falta de iluminación en el predio genera zonas oscuras que pueden propiciar hechos de inseguridad o el vandalismo, afectando la tranquilidad de los vecinos colindantes.

Que, es responsabilidad del municipio garantizar espacios públicos seguros y equipados para el desarrollo de actividades recreativas y deportivas en todos los barrios.

Que, la instalación de luminarias LED permitiría extender el horario de uso del predio, fomentando la práctica deportiva nocturna de manera segura y eficiente.

Que, en épocas de lluvias, las calles y sectores aledaños al predio presentan anegamientos debido a la acumulación de agua, producto de la falta de mantenimiento de cordón cuneta y sistemas de escurrimiento, generando riesgos para los vecinos, deportistas y transeúntes;

Que, resulta necesario complementar la obra de iluminación con tareas de limpieza, desobstrucción y mantenimiento, a fin de garantizar condiciones seguras y adecuadas de circulación;

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DLEIBERANTE DE CIUDAD PERICO**

**ORDENA:**

**ARTÍCULO N° 1:** AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, proceda a realizar la Obra de ILUMINACIÓN INTEGRAL DEL PREDIO QUE COMPRENDE LA CANCHA DE FUTBOL Y PLAZOLETA DEL BARRIO LOS DIAMANTES" ubicada en calle Luna Jujeña; Reina Mora; 18 de Junio y Calle zafiro", mediante la instalación de columnas y luminarias de tecnología LED.

**ARTÍCULO N° 2:** SOLICÍTESE que se realice un relevamiento del estado actual de las instalaciones eléctricas en el perímetro del predio deportivo para garantizar la seguridad y el correcto funcionamiento del nuevo sistema de alumbrado.

**ARTÍCULO N° 3:** AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, o a gestionar convenios de financiamiento ante organismos provinciales, para la adquisición de materiales y ejecución de la mano de obra.

**ARTÍCULO 4°:** Instrúyase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas correspondientes, a realizar tareas de limpieza, desobstrucción y mantenimiento del cordón cuneta de los barrios alrededores y desagües pluviales y sectores aledaños al predio, a fin de evitar la acumulación de agua en épocas de lluvia y garantizar la correcta circulación y seguridad de los vecinos.

**ARTÍCULO 5°:** Establécese que las tareas mencionadas deberán formar parte de un plan de mantenimiento periódico, con intervenciones programadas especialmente en temporadas de lluvias.





Mayo, 22 de 2026.-

**ARTÍCULO 6°:** Declárase de prioridad municipal la intervención integral del sector, en virtud de las condiciones actuales de infraestructura y los reclamos reiterados de los vecinos del Barrio Los Diamantes.

**ARTÍCULO N° 7:** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE  
SALA DE SESIONES, 09 DE ABRIL DE 2.026

Mario Alfredo Abraham  
Presidente

**CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-**

**ORDENANZA 1.974/2026**

REF.: ADOPCIÓN Y USO OFICIAL DEL SÍMBOLO INCLUSIVO DE DISCAPACIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). EXPTE. 12.692/2026 –INIC. POR CJAL. MONICA BEATRIZ ALANIZ.-

**VISTO:**

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por la República Argentina mediante Ley Nacional N° 26.378 y con jerarquía constitucional conforme Ley N° 27.044; y

**CONSIDERANDO:**

- Que la discapacidad debe ser entendida desde un enfoque social y de derechos humanos, superando visiones asistencialistas;
- Que la Organización de las Naciones Unidas promueve un símbolo inclusivo que representa la diversidad de las personas con discapacidad;
- Que los símbolos oficiales transmiten valores y miradas culturales, siendo necesario actualizarlos;
- Que el Municipio de Perico debe adecuar sus políticas a los estándares internacionales;
- Por ello, y de acuerdo a las facultades establecidas por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación vigente;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO**

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adóptese oficialmente el Símbolo Inclusivo de Discapacidad promovido por la ONU.

**ARTÍCULO 2°.-** El símbolo será utilizado progresivamente en edificios, señalética, documentación, comunicaciones y plataformas digitales.

**ARTÍCULO 3°.-** La implementación será gradual y conforme a las posibilidades presupuestarias.

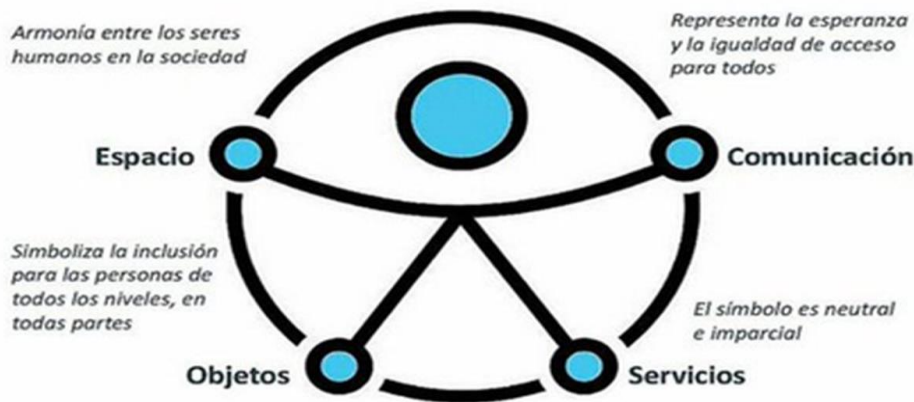
**ARTÍCULO 4°.-** Instrúyase al Ejecutivo a realizar acciones de difusión y capacitación.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese

SALA DE SESIONES, 09 DE ABRIL DE 2.026

Mario Alfredo Abraham  
Presidente

SÍMBOLO INCLUSIVO DE DISCAPACIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)  
GRÁFICO DEL SÍMBOLO INTERNACIONAL DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL



Mario Alfredo Abraham  
Presidente

**CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-**

**ORDENANZA N° 1.975/2026**

REF. DECLARACION 2 DE ABRIL DIA MUNICIPAL DE CONCIENTIZACION SOBRE EL AUTISMO EXPTE. 12.693/26 INIC. POR CJAL. MONICA BEATRIZ ALANIZ

**VISTO:**

La necesidad de promover acciones de concientización, sensibilización e inclusión respecto del Trastorno del Espectro Autista (TEA) en el ámbito de la ciudad de Perico;

Y la importancia de fortalecer políticas públicas que garanticen el respeto, la comprensión y la integración de las personas con autismo en la vida social;

**CONSIDERANDO:**

Que el día 2 de abril ha sido establecido a nivel internacional como jornada de concientización sobre el autismo, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas, con el objetivo de visibilizar esta condición y promover la inclusión social de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA);

Que la Ley Nacional 27.053 declara el 2 de abril como “Día Nacional de Concientización sobre el Autismo”, reafirmando el compromiso del Estado argentino con la promoción de derechos y la inclusión de las personas con TEA;

Que a través de la Ley Provincial N°5.874 sancionada el 13 de Mayo de 2015, la Legislatura Provincial instituyó el 2 de abril como “Día Provincial de Concientización sobre el Autismo”.





Que el Trastorno del Espectro Autista (TEA) constituye una condición del neurodesarrollo que se manifiesta de manera diversa en cada persona, implicando desafíos en la comunicación, la interacción social y la comprensión del entorno, lo cual requiere de una sociedad informada, empática y comprometida;

Que la concientización social resulta una herramienta fundamental para derribar barreras culturales, prejuicios y estigmas que aún persisten, y que muchas veces limitan el pleno ejercicio de derechos de las personas con autismo y sus familias;

Que promover la comprensión del autismo no solo implica informar, sino también generar condiciones reales de inclusión, respeto y acompañamiento en todos los ámbitos de la vida comunitaria;

Que la iluminación de edificios y espacios públicos de color azul, en el marco de campañas internacionales como "Light It Up Blue", constituye un símbolo global de apoyo y visibilización del autismo, permitiendo que la comunidad se identifique con la causa y reflexione colectivamente;

Que la adhesión de la ciudad de Perico a esta jornada representa un paso significativo hacia la construcción de una comunidad más inclusiva, solidaria y consciente de la diversidad;

Que es deber del Estado municipal impulsar acciones que promuevan la igualdad de oportunidades, la integración social y el respeto por la diversidad humana;

Por todo ello, y de acuerdo a las facultades establecidas por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación vigente;

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO**

##### **ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°:** Declárase el día 2 de abril de cada año como el "DÍA MUNICIPAL DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL AUTISMO" en el ámbito de la ciudad de Perico, en consonancia con la normativa nacional y provincial vigente.

**ARTÍCULO 2°:** Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas que correspondan, lleve adelante acciones de visibilización y concientización en dicha fecha, incluyendo:

- La iluminación de edificios públicos, monumentos, espacios emblemáticos o dependencias municipales con color azul, como símbolo internacional de concientización sobre el autismo.
- La realización de campañas de difusión, actividades educativas y acciones comunitarias orientadas a promover la inclusión y el conocimiento sobre el Trastorno del Espectro Autista (TEA).

**ARTÍCULO 3°:** Invítase a instituciones públicas y privadas, establecimientos educativos, organizaciones de la sociedad civil, comercios y a la comunidad en general a adherir a las actividades conmemorativas y de concientización en el marco de la presente ordenanza generando la difusión de la campaña, que tiene entre sus objetivos mejorar la calidad de vida de las personas que se encuadran dentro del Trastorno del Espectro Autista (TEA), promover la salud comunitaria y la concientización de la población en general acerca de la importancia de la detección temprana y desarrollar campañas de promoción de las actividades en equipo.-

**ARTÍCULO 4°:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con organizaciones especializadas, asociaciones civiles y entidades vinculadas a la temática del autismo, a fin de fortalecer las acciones de concientización y promoción de derechos.

**ARTÍCULO 5°:** Los gastos a implementarse en la presente norma serán cubiertos por Recursos Ordinarios y/o Extraordinarios del Tesoro Municipal.

**ARTÍCULO 6°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento. Publíquese en Boletín Oficial. Dese amplia difusión. Cumplido. Archívese SALA DE SESIONES, 09 DE ABRIL DE 2.026

Mario Alfredo Abraham  
Presidente

#### **CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-**

##### **ORDENANZA N° 1.976/2.026**

"ADHESIÓN A LA LEY PROVINCIAL N° 6082/18 "TOLERANCIA CERO DE ALCOHOL Y ESTUPEFACIENTES PARA CONDUCTORES" Y LEY 27714 MODIFICATORIA DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 48° DE LA LEY 24.449. EXPTE. N° 12.696/26 - INIC. POR CJAL. MONICA BEATRIZ ALANIZ  
**VISTO:**

La Ley Provincia N° 6082/18 "TOLERANCIA CERO DE ALCOHOL Y ESTUPEFACIENTES PARA CONDUCTORES" y LEY 27714 MODIFICATORIA DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 24.449; y

##### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley 6.082 de Tolerancia Cero de Alcohol y Estupeficientes para conductores entró en vigencia en Diciembre del año 2019, con el propósito de reducir las muertes producto de conductores alcoholizados y generar conciencia a la sociedad sobre los riesgos y consecuencias que implica el conducir en estado de ebriedad y de tal manera prevenir siniestros.

Que, la Ley Nacional N.º 27714 sancionada el 13-04-2023 establece que "Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupeficientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Asimismo, queda prohibido conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a cero (0) miligramos por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario"

Que, En este sentido, se comparte el objetivo de la legislación provincial y nacional de reducir los siniestros viales provocados por conductores y conductoras que manejan bajo los efectos del alcohol y sus consecuentes víctimas fatales y lesionados

Que, las mismas se impulsaron con el propósito de establecer mayor responsabilidad en los conductores alcoholizados al volante. para seguir generando cambios en las conductas de los usuarios en las vías para salvar vidas.

Que, La aplicación de la ley es de suma importancia en la sociedad ya que la mayoría de los siniestros viales son producidos por conductores alcoholizados y con la misma se busca que tomen conciencia ya que las multas por manejar en estado de ebriedad son altas

Que, el Ministerio de Salud de la Nación desaconseja enfáticamente conducir habiendo bebido alcohol, afirmando que su consumo "aumenta las probabilidades de [protagonizar un siniestro vial](#), cualquiera sea el nivel"

La recomendación oficial es clara: "Si vas a manejar, no consumes alcohol". Y es que, entre los efectos peligrosos que alcohol genera en una persona que está al mando de un vehículo, destacan los siguientes:

- ✓ Reduce la visión periférica y puede causar visión doble, lo cual dificulta la capacidad de la persona de discernir lo que sucede a su alrededor y disminuye su habilidad para calcular distancias.
- ✓ Disminuye la coordinación y la atención: así, quien haya bebido demorará más en tomar decisiones ante eventos o situaciones que requieren una reacción inmediata.
- ✓ Genera un falso estado de euforia, seguridad y confianza en uno mismo, lo que deriva en una "sensación de desprecio por el peligro" y en una tendencia a transgredir las normas (por ejemplo evitando usar el cinturón de seguridad).

Que, Jujuy es una de las provincias que indudablemente tiene un fuerte compromiso en este sentido y así lo revela el hecho de la cantidad de controles de alcoholemia diarias que se realizan, por lo que Ciudad Perico no puede estar ajena a estas leyes y de esta manera trabajar en coordinación con lo que establece el Gobierno Provincial en lo que tiene que ver con la reducción de víctimas fatales a consecuencias de la ingesta de alcohol al momento de conducir

Que es deber de las autoridades de este municipio velar por la seguridad pública, de conformidad a lo dispuesto por la Carta Orgánica Municipal,





Que, este Concejo Deliberante mediante Ordenanza 1.799/2.024 adhirió a la Ley Provincial N° 6082/18 “tolerancia cero de alcohol y estupefacientes para conductores” y ley 27714 modificatoria del inciso a) del artículo 48° de la ley 24.449,

Que, se ha detectado en la Ordenanza N° 1.799/2.024 un error material involuntario en la transcripción de la numeración del año de aprobación de la Ley 6082 de tolerancia cero alcoholes en nuestra Provincia, siendo lo correcto **transcribir año 2.018**, año de sanción de la norma mencionada,

Que, es necesario enmendar los errores materiales o de hecho, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto.

Que la presente medida tiene por objeto garantizar la seguridad jurídica y la correcta aplicación de la normativa de tránsito.

Por todo ello y de conformidad a la legislación vigente:

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO**

##### **ORDENA:**

**ARTICULO 1°:** Adherir a la Municipalidad de Ciudad Perico a LA LEY PROVINCIAL N° 6082/18 “TOLERANCIA CERO DE ALCOHOL Y ESTUPEFACIENTES PARA CONDUCTORES” Y LA LEY 27714/23 MODIFICATORIA DEL INCISO A) DEL ARTICULO 48 DE LA LEY 24.449.

**ARTICULO 2°:** Derógase en todos sus términos la Ordenanza N° 1.799/2024, así como toda otra norma que se oponga a la presente.

**ARTICULO 3°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a las secretarías que correspondan. Dése amplia difusión. Promúlguese. Publíquese.

SALA DE SESIONES, 09 DE ABRIL DE 2.026

Mario Alfredo Abraham

Presidente

#### **CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-**

##### **ORDENANZA 1.977/2026.-**

REF: CREACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE ACCESIBILIDAD COGNITIVA EXPTE. N° 12.702/26 INIC. POR CJAL MONICA BEATRIZ ALANIZ

##### **VISTO:**

La necesidad de promover políticas públicas inclusivas que garanticen el acceso equitativo a los espacios públicos, servicios y sistemas de transporte dentro del ejido municipal de la ciudad de Perico; y la importancia de asegurar condiciones de accesibilidad cognitiva que permitan a todas las personas comprender, orientarse y desenvolverse de manera autónoma.

##### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 9° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresa: “A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo; los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia”;

Que en la República Argentina contamos a nivel Nacional con la Ley N° 27.043 que declara de Interés Nacional el abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA); y que la Provincia de Jujuy adhirió en todos sus términos a la misma mediante la Ley Provincial N° 5.951/16.-

Que en el año 2008 Perico fue pionera en la Pcia. de Jujuy al conformar la primera Asociación de Padres de Niños con Autismo de la provincia llamada “Compartiendo Mi Mundo”

Que la accesibilidad cognitiva contempla las características y capacidades de las personas con TEA y les ayuda a comprender, utilizar, participar y disfrutar de los entornos con autonomía y comodidad.

Que se trata de una cualidad de los entornos, que les permite orientarse con facilidad y entender la información.

Que la creación de este plan de accesibilidad cognitiva tiene como propuesta la implementación de pictogramas en espacios públicos administrativos y recreativos, y la señalización visual.

Que se entiende por la señalización en espacios, el uso de pictogramas o imágenes para ayudar a desenvolverse a personas que se encuentran limitadas para comunicarse a través del habla o la escritura natural, permitiéndoles encontrar fácilmente lo que buscan.

Que se define a un pictograma como un signo icónico dibujado y no lingüístico, que representa figurativamente, de forma más o menos realista, un objeto real, o un significativo.

Que los pictogramas son una herramienta útil para facilitar la comunicación para personas con TEA, TGD, Síndrome de Asperger, etc.

Que la humanidad los ha utilizado desde la prehistoria y en la actualidad se emplean para transmitir un mensaje de comprensión inmediata ya que son claros y precisos, para que las personas puedan comprenderlos al instante

Que la anticipación visual que ofrecen los pictogramas reduce significativamente los niveles de ansiedad y estrés, permitiendo una mayor autonomía y confianza en el uso del transporte público.

Que diversas ciudades del país, ya han implementado esta estrategia con excelentes resultados. La experiencia demuestra que, además de beneficiar a personas con TEA, los pictogramas también resultan útiles para niños pequeños que no saben leer, o con disminución visual, personas mayores, turistas, personas no alfabetizadas, ampliando su impacto y utilidad social.

Que el plan de accesibilidad cognitiva se genera no sólo por la necesidad de utilizar estrategias para lograr una inclusión un poco más real, sino también reproduciendo los movimientos que se observan en nuestro país y fuera de este.

Que la ciudad registra casos de personas con autismo y/o trastornos del lenguaje de diversa índole.

Que una ciudad inclusiva es posible, en tanto y en cuanto se reduzca la brecha comunicacional entre sus habitantes y, de ese modo, conozcamos las necesidades particulares.

Que existen aplicaciones utilizadas a nivel mundial como ARASAAC (<https://arasaac.org/index.html>) ofrece recursos gráficos y materiales gratuitos adaptados con licencia Creative Commons (BY-NC-SA) para facilitar la comunicación y la accesibilidad cognitiva a todas las personas que, por distintos factores (autismo, discapacidad intelectual, desconocimiento del idioma, personas mayores, etc.), presentan graves dificultades en estas áreas, que dificultan su inclusión en cualquier ámbito de la vida cotidiana

Que los costos son mínimos y los beneficios incalculables, teniendo en cuenta que mejoraría la calidad de vida de todas las personas.

Que la inclusión de estos recursos acompañado de un adecuado asesoramiento técnico y participación de organizaciones de la sociedad civil –especialmente aquellas conformadas por familias y profesionales que trabajan en la temática - se puede lograr una implementación eficiente, empática y de gran valor humano.

Que a nadie debe negársele el derecho a la comunicación, y es un imperativo ético del Estado brindar las herramientas para la comunicación funcional, espontánea, generalizadora y permita que, en esta ciudad, tengan oportunidades e inclusión tanto las personas con dificultad en la comunicación, como aquellas en situación de discapacidad.

Que es obligación del Estado promover e impulsar políticas públicas y eventos tendientes a la integración de las personas con discapacidad.





Por todo ello, y de acuerdo a las facultades establecidas por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación vigente;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO**

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1:** Créase el **PROGRAMA MUNICIPAL DE ACCESIBILIDAD COGNITIVA** como herramienta para promover la autonomía en el desarrollo personal y la seguridad vial de las personas con Autismo o Trastorno del Espectro Autista (TEA) dentro del ámbito municipal de Ciudad Perico. -

**ARTÍCULO 2°:** Dispóngase la implementación progresiva de un sistema de señalización mediante pictogramas en:

- a) Transporte público urbano (interior y exterior de las unidades)
- b) Paradas, terminales y refugios
- c) Edificios públicos municipales
- d) Espacios públicos recreativos
- e) Señalización vial estratégica

**ARTÍCULO 3:** Se entiende por pictogramas a un signo icónico dibujado y no lingüístico, que representa figurativamente, de forma más o menos realista, un objeto real, o uno significativo.

**ARTÍCULO 4:** Los pictogramas deberán cumplir con criterios técnicos de accesibilidad universal, incluyendo:

- a) Diseño claro, simple y de comprensión inmediata
- b) Uso de colores contrastantes
- c) Tamaño mínimo de 20x20 cm.
- d) Ubicación visible y a altura accesible
- e) Adaptación a normas de comunicación aumentativa

**ARTÍCULO 5:** La autoridad de aplicación competente, que será determinada por el Departamento Ejecutivo, deberá coordinar la elaboración y validación de los pictogramas con organizaciones de la sociedad civil, profesionales de la comunicación aumentativa y alternativa, familias de personas con TEA, a fin de garantizar la pertinencia, validación y accesibilidad del diseño y contenido de los pictogramas.

**ARTÍCULO 6:** En el transporte urbano este sistema deberá contemplar las etapas del proceso de viaje: espera, identificación del transporte, ascenso, pago, permanencia, solicitud de parada y descenso. La colocación de dichos pictogramas no solo será en el interior de las unidades de transporte, sino también en refugios de paradas, carteles informativos, terminales o puntos de espera estratégicos dentro del ejido municipal, siguiendo como referencia los modelos descriptos en el Anexo 1 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de que la autoridad de aplicación pueda adaptarlos según criterios técnicos y de diseño universal.

**ARTÍCULO 7:** Establécese la obligatoriedad de incorporación del sistema en el transporte público urbano en un plazo máximo de 30 días desde la reglamentación de esta Ordenanza en el marco de una política que promueva la inclusión y la movilidad autónoma.

**ARTÍCULO 8:** Invítase a instituciones privadas y comercios a adherir voluntariamente al programa.

**ARTÍCULO 9:** El Departamento Ejecutivo deberá realizar campañas de concientización y capacitación.

**ARTÍCULO 10:** Incorporase como [Anexo I](#) los modelos orientativos de pictogramas.

**ARTÍCULO 11:** Los gastos serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

**ARTÍCULO 12:** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo de 90 días.

**ARTÍCULO 13:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento. Publíquese en Boletín Oficial. Dése amplia difusión. Cumplido. Archívese.-  
SALA DE SESIONES, 09 DE ABRIL DE 2.026

Mario Alfredo Abraham

Presidente

**CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-**

**ORDENANZA N° 1.978/2.026.**

REF: "CREAR EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DETECCIÓN TEMPRANA DE TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (T.E.A.), PARA UNA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y ADULTEZ SIN BARRERAS". INIC. POR CJAL. CRISTIAN ALBERTO VALDIVIEZO.-

**VISTO:**

La necesidad de promover políticas públicas inclusivas destinadas a la detección temprana, abordaje integral y acompañamiento de personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) en el ámbito del Municipio de Perico; y

La importancia y necesidad de capacitar a Docentes/Auxiliares (nivel maternal e inicial) en detección temprana en niños estudiantes con posibles características de Autismo, y de esa forma garantizar su inclusión y desarrollo integral; y

La Ordenanza N° 1.752/24 con adhesión a la Ley Nacional N° 27.043 de abordaje integral e interdisciplinario de personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (T.E.A.) y Ley Provincial N° 5.951 "Adhesión a la Ley Nacional N°27.043";

**CONSIDERANDO:**

Que, el Trastorno del Espectro Autista (TEA) constituye una condición del neurodesarrollo que requiere abordajes interdisciplinarios, detección precoz y acompañamiento continuo para favorecer la inclusión social, educativa y comunitaria; y

Que, resulta fundamental que el Estado Municipal genere herramientas que permitan la orientación, contención y asistencia profesional a niños, niñas, adolescentes y adultos con TEA, así como a sus familias; y

Que, el Gabinete Psicopedagógico Municipal cumple un rol estratégico en la atención, evaluación y seguimiento de problemáticas vinculadas al aprendizaje, desarrollo y salud mental en la comunidad; y

Que, es necesario institucionalizar un programa específico que articule acciones con áreas de salud, educación, desarrollo social y organizaciones de la sociedad civil; y

Que, la detección temprana y la intervención oportuna mejoran significativamente la calidad de vida de las personas con TEA; y

Que, la Ley Nacional N° 27.043 es la ley Argentina que declara de interés nacional el abordaje integral de las personas con Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.). Su objetivo es promover la investigación, la detección temprana, el diagnóstico, el tratamiento y el acceso a prestaciones y recursos profesionales para personas con T.E.A.; y

Que, la Ley N° 5951 de la Provincia de Jujuy, es la norma que establece la adhesión de la provincia a la Ley Nacional N°27.043 de Abordaje Integral e Interdisciplinario de las personas que presentan Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.); y

Que, las Legislaciones mencionadas en visto y párrafos precedentes, hacen referencia a la implementación de políticas públicas que favorezcan la detección precoz del Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.) y su posterior abordaje y concientización; y

Que, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Diciembre de 2.007 designó el Día 2 de Abril como Día Mundial de la Concientización sobre el Autismo; y





Que, según la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), el T.E.A. son afecciones caracterizadas por algún grado de alteración del comportamiento social, la comunicación y el lenguaje, y por una serie de intereses y actividades repetitivas; y

Que, el T.E.A. suele manifestarse en los primeros 5 años de vida, con una estadística actual de 1 cada 59 niños, lo que hace indispensable y necesario su estudio y diagnóstico temprano. Por ello, la intervención en la primera infancia es muy importante, ya que puede tener un impacto favorable en la calidad de vida, en el desarrollo y bienestar de quienes tienen esta condición y la de su familia; y

Que, en base a todo lo anterior, considero fundamental la capacitación a docentes del nivel inicial y maternal; ya que son, pilares fundamentales en la identificación y atención oportuna en el proceso de desarrollo cognitivo de personas con T.E.A. en las instituciones educativas, permitiendo realizar intervenciones precoces que mejoren su pronóstico a futuro; y

Que, el Departamento Ejecutivo, a través del área ya mencionado y del programa, debe brindar respuesta al pedido de padres, docentes y personal Municipal preocupados en la materia, por lo que resulta prioritario incrementar acciones a fin de contribuir a tan ansiado pedido.

Por todo ello;

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO**

##### **ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°:** CREASE, en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal a través del Gabinete Psicopedagógico, el “Programa Municipal de Detección Temprana de Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.), para una Infancia, Adolescencia y Adultez sin barreras”.

**ARTÍCULO 2°:** DESTINATARIO- El programa mencionado en el artículo precedente, está destinado a todo el personal Docente y Auxiliar que presten servicio en el ámbito de Educación Inicial y Maternal, pertenecientes a nuestro Ejido Municipal C.D.I. (Centro de Desarrollo Infantil), el mismo será de carácter Obligatorio, Permanente y Gratuito como también podrán participar docentes de todos los niveles de Instituciones públicas y privadas, el público en general, padres y familiares de personas con T.E.A., quienes cumplirán el rol de facilitadores, a fin de aconsejar y acompañar en la orientación.

**ARTÍCULO 3°:** AUTORÍCESE, al Departamento Ejecutivo y a la Autoridad de Aplicación, que desde la implementación de dicho Programa, el cursado del mismo sea uno de los requisitos fundamentales para que los Docentes y/o Auxiliares, puedan desempeñar su labor en los diferentes Centro de Desarrollo Infantil (C.D.I.) así como sus familias y demás ciudadanos de Ciudad Perico.

**ARTÍCULO 4°:** AUTORIDAD DE APLICACIÓN. De esta Ordenanza será el Gabinete Psicopedagógico la del presente Programa, Corresponderá a dichas dependencias reglamentar el Programa, supervisar su ejecución y evaluar periódicamente sus resultados como órgano de control para un efectivo cumplimiento de la presente normativa. Y realizará un informe semestralmente al Honorable Concejo Deliberante sobre los avances y necesidades.

**ARTÍCULO 5°:** ARTICULACIÓN. A los efectos de lo propuesto en la presente, facúltase a la Municipalidad de Perico a realizar convenios y convocar a Docentes Especiales, profesionales de Salud y organizaciones intermedias especializadas en el tema de interés, a fin de consensuar y llevar a cabo el mismo.

**ARTÍCULO 6°:** El Programa, deberá realizarse al comienzo de cada año lectivo y desarrollar diferentes jornadas referido al tema en el mes abril; ya que el 2 del mismo mes, se conmemora el “Día Mundial de la Concientización sobre el Autismo”; dando continuidad de las capacitaciones durante el año lectivo.

**ARTÍCULO 7°:** El Departamento Ejecutivo Municipal junto al Gabinete Psicopedagógico serán responsable de:

- Proporcionar los recursos y materiales necesarios para la capacitación.
- Diseñar y ejecutar el programa de capacitación para Docentes/Auxiliares.
- Determinar: lugar, duración, días y horario de la capacitación.
- Llevar un registro de asistencia de los presentes en cada capacitación.
- Otorgar un diploma (físico o digital, con firma y sello de los disertantes y responsables cargo del programa) a los docentes que hayan cursado el programa con un 80% de asistencia.
- Contar con un libro de acta, con los datos de los docentes que participen anualmente del Programa.

**ARTÍCULO 8°:** OBJETIVOS - Los objetivos del Programa serán:

- Capacitar en detectar precozmente las posibles características del T.E.A., a Docentes y Auxiliares de Jardines Maternales e Inicial de los Centro de Desarrollo Infantil (C.D.I.), para que puedan identificar y atender de forma eficaz a estudiantes con Autismo. Como así también a familiares y comunidad en general.
- Promover la inclusión y el desarrollo integral en niños con autismo en las instituciones educativas.
- Mejorar el pronóstico de niños, adolescentes y adultos con desafíos en su desarrollo.
- Brindar herramientas de apoyo e intervención en el proceso de desarrollo e integración a la comunidad con T.E.A.
- Promover la detección temprana y precoz de personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).
- Dar a conocer recursos y servicios disponibles en la ciudad para personas con autismo.
- Realizar campañas de sensibilización y concientización a la población sobre el T.E.A., las pautas de desarrollo infantil y la importancia del control de la salud sobre todo en los niños.

**ARTÍCULO 9°:** REALÍCESE, al finalizar cada cursado, una jornada de trabajo, concientización y sensibilización en Plaza San Martín de nuestra Ciudad, a modo de lograr una correcta implementación de ésta normativa, a fin de dar a conocer y promover a la comunidad sobre la importancia de la detección temprana de personas con posibles características con Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.). Ésta actividad contará con el acompañamiento del Departamento de Discapacidad y diferentes Áreas de la Municipalidad, con el objetivo de complementar la temática.

**ARTÍCULO 10°:** FACÚLTESE, al Poder Ejecutivo Municipal, a ejecutar Pictogramas en cada juego de diversión que haya en los diferentes Centro de Desarrollo Infantil (C.D.I.) de nuestra Ciudad.

**ARTÍCULO 11°:** INVÍTESE, a Instituciones Educativas Públicas y Privadas a adherirse a la Ordenanza.

**ARTÍCULO 12°:** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, serán de los Recursos Ordinarios y Extraordinarios del Tesoro Municipal.

**ARTÍCULO 13°:** DÉSE, amplia difusión en los diferentes medios de comunicación (radial-televisivo) y redes sociales pertenecientes al Municipio, con la finalidad de dar a conocer a los ciudadanos sobre lo establecido en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 14°:** COMUNÍQUESE, al Departamento Ejecutivo, para su Cumplimiento. Dese difusión. Cumplido. Archívese.-

SALA DE SESIONES, 09 DE ABRIL DE 2.026

Mario Alfredo Abraham

Presidente

#### **CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-**

##### **ORDENANZA N° 1.979/2.026.-**

REF: CREACIÓN PROGRAMA DE CORREDORES EDUCATIVOS SEGUROS.EXPTE. 12.500/26 INIC. POR CJAL. MONICA ALANIZ

##### **VISTO:**

Que existe la necesidad de proteger a los estudiantes, docentes y no docentes y evitar que sean víctimas de delitos a la entrada o salida de los colegios, pero también como una clara política de protección de la ciudadanía, de educación vial y creación de lazos comunitarios y

##### **CONSIDERANDO:**





Que no todos los estudiantes son acompañados por sus padres o personas adultas cuando ingresan o egresan del colegio.  
 Que es obligación del Estado velar por la seguridad del alumnado de todos los establecimientos educativos del partido, sean privados o públicos, ello a través de políticas gubernamentales.  
 Que la "Convención Interamericana sobre los Derechos del Niño" y la "Declaración sobre Derechos del Niño" establecen que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita de protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal.  
 Que es necesario que las inmediaciones de las instituciones educativas sean seguras para los alumnos que concurren a las mismas, particularmente los trayectos que unen a las mismas con las paradas del transporte público de pasajeros.  
 Que se les debe enseñar a los menores a conducirse en la vía pública con el objetivo de prevenir situaciones que pongan en riesgo su seguridad, pero también tengan los medios o los ámbitos donde sentirse resguardados.  
 Que este tipo de iniciativas se llevan adelante con probado éxito en diferentes ciudades del país.  
 Que a través de este programa se pretende generar fuertes lazos de unidad y compromiso tanto con los padres, vecinos, comerciantes y autoridades escolares, todos con el fin de fomentar la seguridad y proteger a los alumnos en primer término, pero también a todos los integrantes de la comunidad educativa.  
 Que esta iniciativa abarca también las situaciones referidas con la educación vial ya que es común observar la falta de respeto a las normas y con ello el peligro que acarrea a transeúntes como también a quienes se trasladan en bicicletas, motocicletas y a otros automovilistas  
 Que la idea base del Programa es crear recorridos que generen un hábito de circulación, evitando sitios conflictivos y como parte de una estrategia de prevención.  
 Que se define como Corredor Educativo al camino utilizado por niños y adolescentes para ir y volver de la escuela, siendo el objeto de este, reforzar la seguridad de los espacios públicos, permitiendo que tanto niños como familiares, vecinos, docentes y personal no docente transiten con confianza por el camino delimitado, el cual podrá consultarse de acuerdo a la zona correspondiente.  
 Que el programa propone un sistema de alerta en los horarios de entrada y salida de los establecimientos educativos, donde los comerciantes identificados con el logo de "comercios amigos" junto con el personal de seguridad estarán prestos para asistirlos en caso de emergencia.  
 Que la participación e incorporación a este Programa será libre y gratuita para todos los vecinos y comerciantes.  
 Que, asimismo, se deben incorporar nuevas tecnologías para la vigilancia del ingreso y egreso de las instituciones educativas, como lo son las cámaras de vigilancia que maneja el Centro de Monitoreo dependiente del Municipio.  
 Que otro resultante de la instalación de cámaras en las cercanías de los colegios será el control del tránsito vehicular, advirtiendo en primera instancia por malas conductas y sancionando a los infractores que reiteran dichos comportamientos.  
 Que, por otra parte, las situaciones de inseguridad no son exclusivas del ámbito educativo inicial, primario o secundario, sino que también los hechos delictivos y de violencia se ven en el ámbito de la educación terciaria y universitaria  
 Por todo ello, y de acuerdo a las facultades establecidas por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación vigente;

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO**

#### **ORDENA:**

**ARTICULO 1°:** Créase el Programa de "Corredores Educativos Seguros" en Ciudad Perico.

**ARTICULO 2°:** El programa tiene por objeto:

- contribuir a la seguridad física y psíquica en las inmediaciones de los establecimientos educativos, así como también en los caminos y calles de acceso a los mismos y paradas de colectivos, haciéndolo extensivo a los estudiantes, docentes, padres y personal no docente.
- capacitar y educar a los miembros de la comunidad educativa, vecinos y comerciantes respecto de la adopción de medidas de prevención en materia de seguridad
- realizar campañas de concientización y educación en seguridad vial y el respeto a las normas de tránsito
- fomentar lazos de cooperación entre todos los actores de la sociedad
- realizar campañas de prevención y generar políticas públicas a fin de evitar problemas o situaciones de peligro

**ARTICULO 3°:** Será autoridad de aplicación del presente Programa la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Perico

**ARTICULO 4°:** Identificación Los estudiantes, docentes que utilicen los "Corredores Educativos Seguros" deberán contar con una constancia de pertenencia emitida por la institución educativa correspondiente, que permita acreditar su vinculación con la misma durante los horarios de ingreso y egreso escolar.

**ARTICULO 5°:** A los efectos de la presente ordenanza se denomina "Corredor Educativo Seguro" al camino vigilado por la comunidad, a partir de la sinergia de los vecinos, comerciantes, padres, docentes y miembros de la Policía, con el objetivo de promover la seguridad en el trayecto desde y hacia los establecimientos educativos.

**ARTICULO 6°:** El Departamento Ejecutivo llevará a cabo una campaña de concientización, destinada a vecinos y comerciantes situados sobre los corredores seguros, con el objeto de lograr su participación activa en el Programa.

**ARTICULO 7°:** En el programa se establece una categoría de colaborador llamada "Comercios amigos" y que se define de la siguiente manera:

- Se denominarán "comercios amigos" a los comercios que se sumen a la iniciativa. Los comerciantes adheridos colocarán en sus locales, de forma visible, la señal de identificación de los "Corredor educativo", que les será suministrada por la autoridad de aplicación, a fin de dar a conocer su pertenencia y participación en el programa, de manera tal que puedan solicitarles ayuda en caso de peligro real o potencial o de incidentes viales. Ante tales situaciones los comerciantes comunicarán con celeridad y de manera segura el hecho a las autoridades policiales y municipales en base a un listado de dependencias y números telefónicos que les será suministrado por la autoridad de aplicación, el cual será permanentemente actualizado por la misma.

**ARTICULO 8°:** Cada "Corredor Educativo Seguro" que forme parte del presente programa, deberá integrar a los autoridades educativas, cooperadores, grupo de padres ya constituidos de cada una de las escuelas como también a las Asociaciones Cooperadoras si existieran, que actuarán en forma conjunta con la Comisión de apoyo y seguimiento del Programa Corredores Educativos Seguros, pudiendo solicitar, proponer, verificar y demandar el cumplimiento de todas las acciones, objetivos y funciones, así como en general todo aquello que tenga directamente que ver con el normal y eficaz funcionamiento de los corredores seguros

**ARTICULO 9°:** La autoridad de aplicación llevará un Registro General de Comerciantes Adherentes del Programa y arbitrará los mecanismos pertinentes para proveerlos de la identificación y material necesarios.

**ARTICULO 10°:** El Ejecutivo Municipal a través de la repartición que corresponda, deberá delimitar los "Corredores Educativos Seguros" establecidos por el Centro de Monitoreo mediante señales en los postes de alumbrado público, los cordones de veredas, letreros indicativos y las obleas de comerciantes y vecinos amigos.

**ARTICULO 11°:** La difusión del Programa deberá realizarse a través de medios masivos de comunicación, utilizando todos los canales de información con los vecinos y en todas las reparticiones municipales que poseen atención al público, lugares públicos de esparcimiento y centros de promoción, como así también se dispondrá en la página web del Municipio de los planos de cada Corredor Educativo Seguro.

**ARTICULO 12°:** Con el fin de implementar un seguimiento del control de ingreso y egreso de los Establecimientos Educativos se instalarán cámaras que permitan al Centro de Monitoreo visualizar los mismos, como así también realizar un seguimiento y control del tránsito vehicular y las infracciones cometidas.

**ARTICULO 13°:** Las multas provenientes de las infracciones a las normas de Tránsito que sean detectadas producto de la aplicación del presente programa deberán asignarse en su totalidad a la financiación de este.





**ARTICULO 14°:** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá asignar los recursos necesarios para la financiación del presente Programa y para su aplicación en un plazo que no exceda los ciento ochenta (180) días corridos de entrada en vigor de la presente norma.

**ARTICULO 15°:** Derogar cualquier normativa que se oponga a lo dispuesto en la presente

**ARTICULO 16°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento. Publíquese en Boletín Oficial. Dese amplia difusión. Cumplido. Archívese.-

SALA DE SESIONES, 16 DE ABRIL DE 2.026

Mario Alfredo Abraham  
Presidente

**CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-**

**ORDENANZA N° 1.980/2.026**

REF: CREACIÓN PROGRAMA "LLEGAR SEGUR@S". EXPTE. N° 12.647/26 INIC. POR CJAL. MONICA ALANIZ

**VISTO:**

Los horarios de utilización del transporte público -a primeras horas de la mañana y en horas nocturnas- exponen a mujeres a mayores riesgos, convirtiéndolos en potenciales víctimas de hechos delictivos, y

**CONSIDERANDO:**

Que hay que elaborar condiciones de seguridad en los pasajeros.

Que nuestra ciudad ha experimentado un crecimiento demográfico significativo, extendiéndose hacia zonas alejadas del casco urbano, lo que ha incrementado el uso del transporte público de pasajeros para el desarrollo de actividades cotidianas tales como estudio, trabajo, salud, trámites y esparcimiento.

Que el crecimiento poblacional conlleva un aumento de los índices delictivos, especialmente en determinados sectores del ejido urbano donde no se dispone de los medios de seguridad suficientes para garantizar la integridad de las personas.

Que corresponde arbitrar los medios necesarios que garanticen el bienestar y la seguridad de la población, mediante el trabajo conjunto con las empresas de transporte.

Que la implementación del presente programa mejora la calidad de vida de la población, ya que los habitantes tienen un ámbito confortable y seguro para el acceso y movilidad del transporte según las necesidades del territorio.

Que este tipo de iniciativas ya se aplican en distintas ciudades grandes de la Argentina como la Capital Federal, aunque tienen algunos límites horarios.

Que será una herramienta y aporte a la seguridad, sobre todo de mujeres que transitan volviendo del trabajo en horas de la noche, o que salen de sus hogares a trabajar muy temprano, cuando existe mucha oscuridad en la calle todavía

Por todo ello, y de acuerdo a las facultades establecidas por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación vigente;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO**

**ORDENA:**

**ARTICULO 1°:** Créase el Programa Municipal "Llegar Seguras", que tendrá como objetivo prevenir situaciones de inseguridad de sus usuarios. A tal fin, los conductores las unidades afectadas al Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros deberán efectuar la parada de las mismas en los lugares en los cuales sea peticionado por cualquier pasajero.

**ARTICULO 2°:** Se establece que la obligación de efectuar la parada estipulada en el Artículo 1° de la presente Ordenanza tendrá vigencia desde las 19:00 horas hasta las 07:00 horas, durante todo el año.

**ARTICULO 3°:** Se establece que la obligación de efectuar la parada estipulada en el Artículo 1° de la presente Ordenanza sólo tiene vigencia a- Zonas despobladas o poco habitadas. b- Trayectos del recorrido que caracterice por ser Ruta Provincial o Nacional. Se faculta a la Autoridad de Aplicación a determinar otras zonas donde sea obligatoria efectuar este tipo de paradas, debiendo ponderarse a tal fin criterios de prevención de situaciones de inseguridad con los principios de fluidez del Servicio de Transporte de Pasajeros, y Seguridad Vial.-

**ARTICULO 4°:** Las Líneas de Servicios Públicos de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros deberán difundir los alcances de la presente Ordenanza, ya sea en los vehículos como así también en las terminales y paradas que permitan su difusión pública gráfica.

**ARTICULO 5°:** Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar por si o mediante la autoridad que designe o por Entidades Gubernamentales u ONG'S, la capacitación y difusión de los objetivos de la presente Ordenanza, a los fines de que los mismos se cumplan de manera adecuada.-

**ARTICULO 6°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, 16 DE ABRIL DE 2.026

Mario Alfredo Abraham  
Presidente

**CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-**

**ORDENANZA N° 1.981/2.026**

REF: CREACIÓN LA PATRULLA URBANA MUNICIPAL. EXPTE 12.653/26 – INIC. POR CJAL. MONICA ALANIZ

**VISTO:**

La creciente inseguridad de nuestra ciudad, y para brindar un servicio de transporte seguro, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el derecho a la Seguridad es innegable; el municipio es el poder concedente del servicio y, por ende, responsable de garantizar que se preste en condiciones seguras.

Que crea zonas de exclusión, ya que hay barrios donde los colectivos "cortan" el recorrido por miedo a los robos, dejando a los vecinos aislados.

Que muchas veces los colectivos se vuelven centros de concentración de personas que colocan a los usuarios en una situación de vulnerabilidad, por estar imposibilitados de poder accionar por fuera de la unidad de transporte.

Que los vuelve, propensos a ser víctimas de diferentes delitos, o padecer insultos y amenazas de personas intoxicadas, o los pone en un lugar de peligro.

Que los choferes se ven en la necesidad de tolerar inconductas, faltas de respeto o posibles robos o daños, dada la fácil accesibilidad de lo que el servicio significa.

Por todo ello, y de acuerdo a las facultades establecidas por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación vigente;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO**

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°:** Créase la Patrulla Urbana Municipal, con el objetivo de desarrollar tareas de patrullaje preventivo y disuasorio de posibles delitos en las unidades de transporte público de pasajeros que circulan en el ámbito de la ciudad.

**ARTÍCULO 2°:** La autoridad encargada de ejecutar este sistema será la Guardia Urbana Municipal o el organismo que la reemplace, a través de la "Patrulla de Protección Ciudadana (PPC)"

**ARTÍCULO 3°:** El personal de la patrulla deberá realizar rondas bajo la siguiente modalidad:





- Ascenso: El personal uniformado identificado como perteneciente a la PPC estará afectado a cumplir presencia obligatoriamente desde el primer recorrido y en base a una planificación rotativa de personal que permita la vigilancia continua hasta la finalización de la jornada.
- Permanencia: Deberá viajar en la unidad durante un tramo del recorrido, interactuando de manera preventiva con choferes y pasajeros. Además, funcionando como patrulla puede observar que en las calles no se esté llevando ningún tipo de delito, y en caso que sucediera le da la posibilidad de tomar las medidas necesarias y actuar conjuntamente con las fuerzas policiales.

**ARTÍCULO 4°:** El patrullaje debe garantizarse desde el inicio de recorrido de cada unidad del inicio del servicio diario hasta el último.

**ARTÍCULO 5°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Publíquese. Cumplido, archívese.

SALA DE SESIONES, 16 DE ABRIL DE 2.026

Mario Alfredo Abraham  
Presidente

### **CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-**

#### **ORDENANZA N° 1.982/2.026**

REF: OBLIGATORIEDAD DEL LIBRO DE QUEJAS, AGRADECIMIENTOS, SUGERENCIAS Y RECLAMOS EN OFICINAS PÚBLICAS Y COMERCIOS. EXPTE. N° 12.728/26 – INIC. POR CJAL. MONICA ALANIZ

#### **VISTO:**

Que es necesario la creación de una Ordenanza Municipal sobre la habilitación de un libro de quejas en oficinas y áreas de atención al público de la Municipalidad y Comercios, Empresas y Servicios Públicos que trabajen en contacto directo con el cliente y/o usuario, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley Nacional N° 24.240 “Defensa al Consumidor”, y la necesidad de habilitar un Libro de Reclamos ubicado en cada Área y/o Dependencia de la Municipalidad; de las demás oficinas públicas provinciales y/o nacionales, servicios y comercios ubicados y que funcionen dentro del municipio, que permitan al vecino y/o contribuyente plantear sus inquietudes, requerimientos y/o reclamos.

Que la Ley 24.240 de Defensa al Consumidor determina la obligación de contar con Libros de Quejas, sugerencias y reclamos en negocios que cuenten con gran movimiento de público, servicio de atención al cliente, venta de cualquier tipo de productos y oficinas públicas, municipales, provinciales y/o nacionales.

Que es imprescindible para los consumidores, usuarios, contribuyentes y/o vecinos exigir que en cada establecimiento comercial haya un libro de reclamos, en el que puedan manifestar en forma fundada su insatisfacción por algún producto y/o servicio.

Que las quejas que puedan presentar los consumidores abarcan productos en mal estado, no entregar facturas, anunciar ofertas falsas, productos vencidos, demoras en la entrega, fallas, atenciones deficientes y otros problemas serán atendidos a través de este mecanismo que los vecinos podrán disponer.

Que la comuna debe propiciar los medios que permitan resguardar los derechos de los consumidores, usuarios y/o contribuyentes a la hora de reclamar.

Que el Libro de Quejas debe ser habilitado y verificado por el Municipio, el que estará sometido periódicamente a controles obligatorios para evitar que el reclamo del consumidor sea en vano.

Que los consumidores podrán dejar por escrito su reclamo en este libro. Y los comercios comprendidos dentro de la presente norma serán controlados por el municipio.

Que los comercios que no cuenten con el libro podrán ser sancionados con penas que vayan, según los casos, desde el apercibimiento hasta la clausura, según la Ley Nacional 24.240 de Defensa al Consumidor.

Que las reparticiones públicas deberán adoptar medidas para el cumplimiento de la presente efectuando las sanciones administrativas en caso de incumplimiento para con el personal y/o responsable del área u organismo en cuestión.

Que la mencionada Ley determina que los libros deberán estar ubicados en lugares visibles y de fácil acceso a quien lo solicite.-

Que con esta medida se busca otorgar a los consumidores, usuarios y/o contribuyentes un instrumento para hacer valer sus derechos. Quedará como prueba que el cliente y/o usuario y/o contribuyente pasó por el negocio y se quejó por el servicio, la atención o la compra.

Que según la Ley N° 5.557 provincial, en su artículo 7 invita a los municipios a adherir sobre la materia.

Por todo ello, y de acuerdo a las facultades establecidas por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación vigente;

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO**

#### **ORDENA:**

**ARTÍCULO 1.-** ADHIERASE a la Municipalidad de Ciudad Perico a la Ley Nacional N° 24.240 y a la Ley provincial N° 5.557.-

**ARTÍCULO 2°.-** En las dependencias públicas, grandes locales y/o comercios privados con atención al público, y donde se preste el servicio de atención al cliente y de posventa, debe existir un Libro de Quejas, Agradecimientos, Sugerencias y Reclamos. Estas, además, deben informar la existencia del mismo a través de un cartel ubicado en un lugar visible al público.

**ARTÍCULO 3.-** Las páginas web de las dependencias referidas en el Artículo 1° de la presente Ley, deben incorporar un enlace que se denomine Libro de Quejas, Agradecimientos, Sugerencias y Reclamos Online.

**ARTÍCULO 4.-** El Libro de Quejas, Agradecimientos, Sugerencias y Reclamos debe estar foliado y sellado por la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, la que registrará su apertura.

**ARTÍCULO 5.-** En el Libro de Quejas, Agradecimientos, Sugerencias y Reclamos el cliente, usuario, puede asentar sus quejas, agradecimientos, reclamos, sugerencias y/o proponer soluciones. Debe firmarlo, aclarando su nombre y apellido, número de documento nacional de identidad y número de teléfono, y dirección de correo electrónico -si utiliza el libro online-, en cuyo caso, debe obviar la firma.

**ARTÍCULO 6.-** Ninguna queja o reclamo se considerará como denuncia por infracción a las Leyes nacionales 24240 -de Defensa del Consumidor- y 22802 -de Lealtad Comercial-, ni a la Ley 2268. Las denuncias deben iniciarse formalmente conforme el trámite establecido en esta última.

**ARTÍCULO 7.-** Son motivos suficientes -no excluyentes- para registrar una queja, agradecimiento, sugerencia o reclamo, en una entidad privada, los siguientes:

- Tiempo de espera excesivo.
- Mala atención por parte de los empleados.
- Falta de respuesta a los reclamos.
- Falta de información sobre mecanismos en la ejecución del trámite.
- Falta de servicios (carteles indicadores, ascensores, sillas de espera, entre otros).
- Falta de atención específica a mujeres embarazadas, personas con capacidades diferentes o movilidad reducida, adultos mayores y personas con niños en brazos.
- Falta de atención por parte del responsable del área.
- La restitución, el cambio o la reparación del bien adquirido.
- La resolución o rescisión de contratos.
- El cumplimiento de las condiciones pactadas en la contratación, venta o prestación del servicio.
- La negativa a entregar factura, contrato u otro documento requerido en la operación.





- l) La negativa a devolver el importe de la seña, cuando no se haya cumplido con la entrega de un bien o producto, o cuando este se encuentra defectuoso.
- m) Todo otro motivo o situación que afecte la calidad de atención al cliente.
- n) Toda sugerencia o agradecimiento que el cliente considere.

**ARTÍCULO 8.-** A los fines de la presente Ordenanza, se entiende por:

- a) Servicio de Atención al Cliente: Todo servicio prestado por empresas privadas prestadoras de servicios o proveedoras o comercializadoras de bienes, dirigido a atender dudas, recibir reclamos o consultas de clientes o posibles clientes.
- b) Servicio de posventa: Todo servicio prestado por empresas privadas prestadoras de servicios o proveedoras o comercializadoras de bienes, dirigido a atender dudas, recibir reclamos, o consultas de sus clientes o usuarios, posterior a la prestación del servicio o venta del bien.

**ARTÍCULO 9.-** El libro en versión online de las entidades privadas comprendidas en la presente Ley, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contener un link a través del cual se ingrese a un formulario diseñado para realizar quejas, agradecimientos, sugerencias o reclamos e incorporar los datos identificatorios.
- b) Emitir en forma automática, mediante correo electrónico, una constancia de recepción que incluya copia textual del formulario.
- c) El plazo para responder el reclamo no debe superar los quince (15) días hábiles, contados a partir del envío del formulario. Debe realizarse por el mismo medio.

**ARTÍCULO 10.-** En las dependencias públicas con atención al público, el responsable del sector es también responsable de la exhibición del Libro de Quejas, Agradecimientos, Sugerencias y Reclamos, y de elevar a su superior jerárquico las intervenciones producidas, con transcripción de los asientos que se hayan efectuado, dentro de los cinco (5) días hábiles de recibido el reclamo.

Dicho plazo se reducirá a dos (2) días hábiles cuando se trate de casos cuya urgencia o naturaleza así lo aconsejen.

Ante el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, el afectado puede efectuar su queja o reclamo ante la dependencia jerárquicamente superior. Esta lo remitirá a quien le compete, el que impondrá -a los agentes o funcionarios que motivaron la queja o reclamo- la sanción administrativa correspondiente.

**ARTÍCULO 11.-** La Secretaría de Producción, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Planificación, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda, son las autoridades de aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 12.-** La negativa a entregar el Libro de Quejas, Agradecimientos, Sugerencias y Reclamos o su falta de disponibilidad en las dependencias o locales referidos en el artículo 1º, son infracciones a la presente ordenanza.

El consumidor o usuario puede formular su reclamo ante la autoridad de aplicación y poner en su conocimiento la negativa o carencia del Libro.

La entrega de documentos diferentes del modelo oficial de Libro está prohibida y se considera una negativa a cumplir con la obligación establecida por la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 13.-** La autoridad de aplicación debe inspeccionar el Libro de Quejas, Agradecimientos, Sugerencias y Reclamos, y controlar la existencia y correcto funcionamiento de su versión online.

**ARTÍCULO 14.-** El titular de un local y/o comercio privado de atención al público -a través de cualquier forma o modalidad- que no cumpla con las obligaciones establecidas en la presente Ley, será sancionado con multa.

La autoridad de aplicación graduará la multa a aplicar, considerando:

- a) La cantidad de operaciones que el local y/o el comercio realiza.
- b) La magnitud del comercio.
- c) Los medios a su alcance para brindar atención prioritaria y evitar esperas de los usuarios.
- d) Los antecedentes registrados ante la autoridad de aplicación en el último año calendario, tanto en denuncias como en sanciones aplicadas.

**ARTÍCULO 15.-** Derogar cualquier normativa que se oponga a lo dispuesto en la presente.-

**ARTÍCULO 16.-** Vigencia: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 17.-** -Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Publíquese en el Boletín Oficial. Dese amplia difusión. Cumplido. Archívese.-

SALA DE SESIONES, 16 DE ABRIL DE 2026

Mario Alfredo Abraham

Presidente

**CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-**

**ORDENANZA N° 1.983/2.026**

REF.: "AMPLIACIÓN DE LA ILUMINACIÓN EN RUTA PROVINCIAL N°53 DESDE COLEGIO SECUNDARIO N°38 DE LAS PAMPITAS HASTA CAPILLA SAN CARLOS CON LA CORRECTA INSTALACIÓN DE ARTEFACTOS ELÉCTRICOS Y RESPECTIVAS SEÑALIZACIONES VIALES." EXPTE. 12.720/26 INIC. POR EL CJAL. CRISTIAN ALBERTO VALDIVIEZO

**VISTO:**

La carta Orgánica en atribuciones del Concejo Deliberante en materias de obras y servicios públicos en Artículo 53 inc. N° 11: "Reglamentar las reparaciones y mejora de los bienes de uso público y de las vías de circulación, calzadas, y caminos que correspondan a la jurisdicción municipal".

La carta Orgánica Artículo 70 inc. N° 12: "En general, velar por la seguridad pública adoptando las medidas pertinentes dentro de su competencia y las establecidas en esta Carta Orgánica",

La necesidad de dotar de iluminación y señalización a la curva por la Ruta 53 y también de la ampliación de la iluminación desde el colegio secundario N°38 de Las Pampitas Hasta la Capilla San Carlos para evitar siniestros viales y:

**CONSIDERANDO:**

Que, este sector es utilizado por los residentes de la zona de Las Pampitas y que, al llegar la noche, dicho área se torna sumamente oscura;

Que, es de conocimiento general que la falta de iluminación referida no solo favorece la realización de delitos, sino que también representa un riesgo para el tránsito vehicular, ya que la visibilidad de los peatones es casi inexistente, lo que podría derivar en accidentes de tráfico;

Así mismo, es esencial gestionar mejoras en la señalización de la Ruta Provincial 53, como la inclusión de carteles sobre la velocidad máxima permitida, escuelas, desvíos, entre otros, debido a que la señalización es insuficiente o se encuentra muy deteriorada. Por ello, es necesario que se autorice también esta gestión;

Que, considerando la situación expuesta y por razones fundadas de SEGURIDAD PÚBLICA, es imperativo que el Departamento Ejecutivo adopte las medidas necesarias para abordar esta problemática.

Que, recientemente, estamos participando del Gran Jujuy, donde se prevé la disponibilidad de un convenio y/o fondos para llevar a cabo dicha mejora.

POR TODO ELLO:





**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO**

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1:** “ORDÉNESE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones en la Secretaría de Energía y Vialidad de la provincia o ante quien corresponda para realizar la AMPLIACIÓN DE LA ILUMINACIÓN EN RUTA PROVINCIAL N° 53 DESDE COLEGIO SECUNDARIO N° 38 DE LAS PAMPITAS HASTA CAPILLA SAN CARLOS CON LA CORRECTA INSTALACIÓN DE ARTEFACTOS ELÉCTRICOS Y RESPECTIVAS SEÑALIZACIONES VIALES, conforme mapas que se adjunta como [anexo 1](#).

**ARTÍCULO 2:** AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a gestionar los fondos necesarios ante los Organismos del Gobierno Nacional y/o Provincial para la ejecución de las obras dispuesto en el Artículo 1º. En caso de NO obtenerse los fondos de los Organismos correspondientes; El Departamento Ejecutivo queda facultado a realizar la Ejecución de la misma con los Recursos Ordinarios y/o Extraordinarios del Tesoro Municipal.

**ARTÍCULO 3:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, Regístrese. Publíquese. Cumplido. ARCHIVESE.  
SALA DE SESIONES, 16 DE ABRIL DE 2.026

Mario Alfredo Abraham  
Presidente

**CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-**

**ORDENANZA N° 1.984/2026.-**

REF: “INSTALACION DE RETARDADORES DE VELOCIDAD EN AV. JOSÉ HERNÁNDEZ, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE CALLE CONSTANCIO VIGIL Y CALLE LOS CEIBOS DE LA CIUDAD DE PERICO”.- EXPTE. N° 12.735/26 -INICIADO POR LA CJAL. MARLENE ANAHÍ JUAREZ.

**VISTO**

La Carta Orgánica Municipal, El artículo 53, inc. 11 establece “Reglamentar las reparaciones y mejora de los bienes de uso público y de las vías de circulación, calzadas, caminos que correspondan a la jurisdicción municipal”.

La necesidad de garantizar el derecho a la salud, a la accesibilidad y a un ambiente sano a todos los habitantes, y el uso exitoso de retardadores de velocidad en otras ciudades para proteger y resguardar la integridad de las personas y;

**CONSIDERANDO:**

Que, es evidente la necesidad de instalar los retardadores de velocidad sobre la zona mencionada, teniendo en cuenta el gran tráfico afluente sobre todo los fines de semana, manifestando los vecinos su preocupación por los ruidos molestos generados por los vehículos que circulan a excesiva velocidad.

Que, en este sentido se ha declarado la Ordenanza N° 1970/2026 que contempla el estado de emergencia en seguridad vial y convivencia ciudadana, para el control vehicular de moto vehículos en todo el ejido municipal de la ciudad, buscando no solo prevenir siniestros viales sino también promover el respeto a las normas de tránsito, la convivencia armónica y el respeto por el orden público.

Que habiendo recibido reiterados reclamos por parte de la madre de un niño con discapacidad, que no puede gozar de un descanso adecuado, la urgencia se funda en el daño cotidiano que sufren los niños con discapacidades en general, vulnerando su derecho a la tranquilidad en sus hogares y afectando la calidad de sus familias, consecuencias de los ruidos molestos

Que, es urgente y necesario que se proceda a realizar la instalación de retardadores de velocidad debido a que en el mencionado sector residen niños con discapacidad, entre ellos con CEA (Condición del Espectro Autista) y trastornos del procesamiento sensorial, para quienes los ruidos, fuertes, súbitos e impredecibles constituyen un factor de desregulación emocional, crisis de ansiedad y afectación directa a su salud integral.

Que, los retardadores de velocidad correctamente señalizados y construidos son una medida efectiva y de bajo costo para forzar la reducción de velocidad, disminuyendo así los ruidos por aceleraciones bruscas y frenadas.

Que, es función del Municipio a través de la obra pública mantener en buen estado las avenidas, calles, pasajes de la ciudad y contribuir a la seguridad de las mismas y el resguardo e integridad de los ciudadanos.

Por todo ello;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO**

**ORDENA:**

**ARTÍCULO N° 1:** Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área de Obras Públicas, proceda a la instalación de retardadores de velocidad en Av. José Hernández, en el tramo comprendido entre calle Constancio Vigil y calle Los Ceibos de la ciudad de Perico.

**ARTÍCULO N° 2:** Instrúyese al Departamento Ejecutivo Municipal a reordenar y adecuar la ubicación de los retardadores de velocidad ya existentes en Av. José Hernández, respetando una distancia mínima de cien (100) metros entre los mismos.

**ARTÍCULO N° 3:** Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal proceda a la colocación de cartelera de señalización vial correspondiente a la presencia de retardadores de velocidad, así como al correcto pintado y demarcación de los lomos de burro existentes, a fin de garantizar su adecuada visibilidad y seguridad para conductores y peatones.

**ARTÍCULO N° 4:** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ordenanza serán imputados a las partidas de recursos ordinarios y/o extraordinarios del presupuesto vigente.

**ARTÍCULO N° 5:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su cumplimiento, regístrese, publíquese y archívese.-  
SALA DE SESIONES, 16 DE ABRIL DE 2.026

Mario Alfredo Abraham  
Presidente

**CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-**

Las Ordenanzas que preceden fueron promulgadas de acuerdo a lo dispuesto en el art. 48 de la Carta Orgánica Municipal que reza: "Todo Proyecto sancionado deberá ser promulgado por el Departamento ejecutivo dentro de los diez días hábiles de recibido, sí en este lapso no hubiere sido promulgado o vetado, quedará convertido en Ordenanza". Al haber transcurrido dicho plazo y notar la falta de publicación de las mismas es que se solicita su publicación de acuerdo a lo dispuesto en nuestra Carta Orgánica Municipal, Art. 50- PUBLICACION: Las Ordenanzas serán publicadas por el Departamento Ejecutivo dentro de los diez días hábiles de su promulgación y en su defecto por orden del Presidente del Concejo..." Se publicaran en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, las siguientes Ordenanzas N°: 1.971, 1.972, 1.973, 1.974, 1.975, 1.976, 1.977, 1.978, 1.979, 1.980, 1.981, 1.982, 1.983 y 1.984, todas del año 2026.-

Mario Alfredo Abraham  
Presidente.-

**MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.-**

**DECRETO N° 001/2026. -**





Mayo, 22 de 2026.-

**PERICO DE SAN ANTONIO, 15 ENE. 2026.-**

**VISTO:**

Las constantes solicitudes de los vecinos, respecto al pedido de desagote de pozos ciegos por parte de nuestro Municipio; y

**CONSIDERANDO:**

Los altos montos de los aranceles correspondientes al servicio de desagote de pozos ciegos y cámaras sépticas en la jurisdicción de la Municipalidad del Departamento San Antonio;

Que, las actuales circunstancias económicas exigen la adopción de medidas para facilitar a cada responsable el pago de sus obligaciones a favor del Municipio, a la vez que los fondos pendientes de ingreso son necesarios para posibilitar la continuidad en las prestaciones de servicios a la comunidad;

Que, indudablemente, se torna necesario adoptar acciones de recaudación municipal, promoviendo y garantizando no solo beneficios al contribuyente, sino también el mantenimiento de un equilibrio que evite no obtener los recursos necesarios para el sostenimiento de los servicios básicos esenciales prestados por el Municipio;

Que, es función de la Municipalidad de San Antonio velar por asuntos de interés local, defendiendo los derechos y atribuciones que le son propios;

Que el Honorable Concejo Deliberante de esta ciudad se encuentra en receso estival en las labores legislativas;

Por Ello:

Haciendo uso de las atribuciones que le son propias y conferidas por Ley;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO N° 1:** Por desagote de pozos ciegos y cámaras sépticas se abonará:

a) Dentro del ejido municipal, se abonará por adelantado y por cada viaje la suma de 32 (TREINTA Y DOS) UT.-

**ARTÍCULO N° 2:** Oportunamente, remítase las actuaciones al Honorable Concejo Deliberante a efectos de que preste acuerdo sobre el presente decreto.-

**ARTÍCULO N° 3:** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de la fecha, 15 de Enero del año 2.026.-

**ARTÍCULO N° 4:** Regístrese, comuníquese y cumplido que sea, archívese.-

Álvaro Debedia

Intendente

**MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.-**

**Decreto N° 007/2026.-**

**PERICO DE SAN ANTONIO, 13 FEB. 2026.-**

**VISTO:**

El Decreto Municipal N° 001/2026 de fecha 15 de Enero de 2.026; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Municipal N° 001/2026 se estableció un arancel aplicable al servicio de desagote de pozos ciegos y cámaras sépticas, fijándose su pago por adelantado y por viaje, dentro del ejido municipal;

Que corresponde adecuar, unificar y/o reordenar el régimen aplicable a los aranceles y tasas vinculadas a servicios municipales, a fin de evitar superposiciones normativas y dotar de mayor claridad y seguridad jurídica a la determinación de los importes exigibles;

Que, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia administrativa, resulta procedente dejar sin efecto el Decreto Municipal N° 001/2026, sin perjuicio de la continuidad del servicio bajo el régimen general que establezca la normativa municipal vigente;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra facultado para dictar el presente acto en ejercicio de sus atribuciones legales;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO N° 1:** DERÓGASE en todos sus términos el Decreto Municipal N° 001/2026, de fecha 15 de Enero de 2.026.-

**ARTÍCULO N° 2:** ESTABLÉCESE que, hasta tanto se dicte el instrumento normativo que regule integralmente el arancel del servicio de desagote de pozos ciegos y cámaras sépticas, resultarán aplicables las previsiones de la Ordenanza Impositiva y Tarifaria vigente y/o la normativa municipal general que rija para los servicios municipales, con sus modificatorias y complementarias.-

**ARTÍCULO N° 3:** DISPÓNESE que los importes percibidos durante la vigencia del Decreto Municipal N° 001/2026 se tendrán por válidamente ingresados. En caso de corresponder diferencias por aplicación del régimen vigente, los interesados podrán solicitar su imputación a cuenta y/o reintegro por el procedimiento administrativo que establezca la normativa aplicable.-

**ARTÍCULO N° 4:** REMÍTASE copia del presente al Honorable Concejo Deliberante, a sus efectos.-

**ARTÍCULO N° 5:** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de la fecha.-

**ARTÍCULO N° 6:** Regístrese, comuníquese, publíquese en la forma de estilo y, cumplido que sea, archívese.-

Álvaro Debedia

Intendente

**MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.-**

**DECRETO N° 010/2026.-**

**PERICO DE SAN ANTONIO, 09 MAR. 2026.-**

**VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 012/2024; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en la misma, se estable el cálculo de la Unidad Tributaria para el pago de los tributos en el ámbito local;

Que, en este sentido, se dispone que el importe de la U.T. “[...] será equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80%) del precio de UN (1) LITRO de Nafta Súper de la Estación de Servicio YPF [...]”;

Que, al día de la fecha, el precio de UN (1) LITRO de Nafta Súper de la Estación de Servicio YPF se fija en \$ 1.876,00 (PESOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100);

Que, atento al contexto socio-económico por el que atraviesa nuestro País y en particular nuestra Provincia, se hace sumamente necesario establecer montos fijos que permitan equilibrar los costos reales de las prestaciones, las necesidades económicas del Municipio y las posibilidades de los contribuyentes;

POR ELLO:

Haciendo uso de las atribuciones que le son propias y conferidas por Ley;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO**

**DECRETA:**





**ARTÍCULO N° 1:** Establecer que la Unidad Tributaria para el pago de los tributos en el ámbito de la Municipalidad de San Antonio, de conformidad a la Ordenanza Municipal N° 012/2024, modificatoria de la Ordenanza Municipal N° 001/2023, se fijará en \$1.500,00 (PESOS UN MIL QUINIENTOS CON 00/100), por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTÍCULO N° 2:** Que lo dispuesto en el artículo precedente tendrá vigencia a partir del día 10 de Marzo del año 2.026.-

**ARTÍCULO N° 3:** Déjese sin efecto toda otra disposición que se oponga a la presente.-

**ARTÍCULO N° 4:** De forma.-

Álvaro Debedia  
Intendente

**MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.-**

**DECRETO N° 016/2026.-**

**PERICO DE SAN ANTONIO, 25 MAR. 2026.-**

**VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 001/2026 sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Antonio; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la misma se fija el valor de la Unidad Tributaria (UT) y se establece su actualización con periodicidad semestral;

Que, si bien el mecanismo de actualización previsto resulta adecuado, la periodicidad establecida no permite acompañar de manera suficiente las variaciones económicas actuales, afectando la adecuada determinación de los tributos municipales;

Que corresponde procurar un sistema que permita mantener actualizados los valores en forma más regular, a fin de evitar desfases que incidan en la recaudación y en la equidad tributaria;

Que asimismo se advierte la necesidad de precisar aspectos operativos vinculados a la vigencia de los valores que se determinen;

Que conforme a la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para observar total o parcialmente las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante;

**POR ELLO:**

Haciendo uso de las atribuciones que le son propias y conferidas por Ley;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO N° 1:** Obsérvese parcialmente la Ordenanza Municipal N° 001/2026 en lo referido a la periodicidad de actualización prevista en su Artículo 1°.-

**ARTÍCULO N° 2:** Propónese sustituir el Artículo 1° por el siguiente texto:

“Fijese el valor de la Unidad Tributaria (UT) aplicable a los tributos municipales, el que será actualizado trimestralmente, manteniéndose como criterio de actualización el equivalente al ochenta por ciento (80%) del valor de un (1) litro de nafta súper de la empresa YPF, conforme lo establecido en la Ordenanza N° 012/2024.

La actualización será determinada por el Departamento Ejecutivo mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.”.-

**ARTÍCULO N° 3:** Incorpórase como Artículo 2° el siguiente:

**ARTÍCULO 2°:** El valor que se determine entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente a su publicación”.-

**ARTÍCULO N° 4:** Remítase al Concejo Deliberante a sus efectos.-

**ARTÍCULO N° 5:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

Álvaro Debedia  
Intendente

**MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.-**

**DECRETO N° 023/2026.-**

**PERICO DE SAN ANTONIO, 31 MAR. 2026.-**

**VISTO:**

Las disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 001/2023 y sus modificatorias; las actuaciones administrativas mediante las cuales se propicia la extensión del plazo para el pago anual con descuento de los tributos municipales; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al régimen tributario vigente en el ámbito de la Municipalidad de San Antonio se encuentra previsto un descuento del VEINTE POR CIENTO (20%) por pago al contado respecto de determinados tributos municipales;

Que al día de la fecha opera el vencimiento del plazo previsto para acceder a dicho beneficio, resultando conveniente disponer su ampliación en razón de la respuesta favorable de los contribuyentes y de los pedidos formulados para poder acogerse al mismo;

Que la difícil situación económica torna razonable adoptar medidas que faciliten el cumplimiento espontáneo de las obligaciones tributarias y, al propio tiempo, favorezcan la recaudación municipal;

Que la ampliación propiciada no importa la creación autónoma de un nuevo beneficio tributario, sino la extensión excepcional del plazo de vigencia de uno ya previsto en la normativa municipal vigente;

Que, sin perjuicio de ello, por tratarse de una medida con incidencia en materia tributaria, corresponde remitir las presentes actuaciones al Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Antonio a los fines de que preste el Acuerdo correspondiente;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra facultado para dictar el presente acto, sin perjuicio de la intervención que compete al Concejo Deliberante en el marco de la Ley Orgánica de Municipios;

Por Ello:

Haciendo uso de las atribuciones que le son propias y conferidas por Ley;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO**

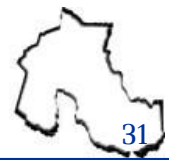
**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** DISPÓNESE, ad referéndum del Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Antonio, la ampliación del plazo para acceder al descuento de un VEINTE POR CIENTO (20%) por pago al contado de los tributos correspondientes a Recolección de Residuos y Conservación de la Vía Pública, Cementerio, Alumbrado Público y Publicidad y Propaganda, de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 001/2023 y sus modificatorias, hasta el día 30 de Abril de 2.026 inclusive.-

**ARTÍCULO 2°:** ESTABLÉCESE que lo dispuesto en el artículo precedente tendrá vigencia a partir del día 1 de Abril de 2.026, sin perjuicio del Acuerdo que deberá prestar el Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Antonio.-

**ARTÍCULO 3°:** REMÍTANSE las presentes actuaciones al Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Antonio a los fines de que preste el Acuerdo correspondiente respecto de la ampliación del plazo dispuesta por el Artículo 1° del presente Decreto.-





**ARTÍCULO 4°:** INSTRÚYASE a la Secretaría de Hacienda Municipal y a las áreas competentes a arbitrar las medidas administrativas necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente instrumento.-

**ARTÍCULO 5°:** Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido que sea, archívese.-

Álvaro Debedia  
Intendente

**MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.-**

**DECRETO N° 029/2026.-**

**PERICO DE SAN ANTONIO, 15 ABR. 2026.-**

**VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 003/2026, sancionada por el Concejo Deliberante de San Antonio y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación; la Ley Orgánica de Municipios N° 4466; y demás normativa aplicable; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ordenanza Municipal N° 003/2026 se dispone la creación e incorporación de un Centro Municipal de Monitoreo al sistema local de videovigilancia, introduciéndose asimismo modificaciones y agregados a las Ordenanzas Municipales N° 011/2021 y N° 028/2021, vinculadas al funcionamiento del sistema, su coordinación operativa, el acceso al centro de monitoreo, la remisión de informes institucionales, la capacitación del personal y los plazos de implementación;

Que este Departamento Ejecutivo Municipal comparte plenamente la finalidad general de fortalecer la prevención, la seguridad ciudadana y la utilización de herramientas tecnológicas orientadas a la protección de la comunidad del Departamento San Antonio;

Que, sin perjuicio de ello, corresponde analizar la viabilidad jurídica, administrativa, operativa, funcional y presupuestaria de las disposiciones sancionadas, a fin de verificar su compatibilidad con las atribuciones propias del Departamento Ejecutivo Municipal y con las posibilidades reales de implementación de la estructura proyectada;

Que del texto sancionado surge que la ordenanza no se limita a establecer lineamientos generales de política pública, sino que avanza sobre aspectos concretos de organización interna, administración de recursos humanos, afectación de personal municipal, determinación o adecuación de espacios físicos, modalidad de funcionamiento permanente del sistema y definición de accesos operativos a información sensible, cuestiones que por su naturaleza integran la esfera propia de planificación, administración y ejecución del Departamento Ejecutivo Municipal;

Que la creación y puesta en funcionamiento de un Centro Municipal de Monitoreo con prestación continua exige contar con recursos humanos suficientes, cobertura horaria adecuada, personal capacitado, estructura de supervisión, protocolos de actuación, soporte técnico y disponibilidad material permanente, extremos que en la actualidad no se encuentran garantizados;

Que este Departamento Ejecutivo Municipal no cuenta al presente con personal suficiente para afectar de manera específica, inmediata y permanente a las tareas de monitoreo, sin resentir otras áreas esenciales de la administración municipal, ni con una estructura operativa consolidada que permita asegurar una prestación continua, técnica y eficiente del servicio en los términos exigidos por la ordenanza sancionada;

Que tampoco se encuentra prevista al presente una partida presupuestaria específica ni disponibilidad financiera suficiente para afrontar en forma inmediata e integral la implementación del sistema proyectado, incluyendo acondicionamiento del espacio físico, equipamiento complementario, conectividad, almacenamiento, mantenimiento, capacitación y cobertura de recursos humanos;

Que, en tal sentido, la Ley Orgánica de Municipios N° 4466 establece expresamente, en su artículo 108, que no podrán presentarse proyectos ni sancionarse ordenanzas que dispongan o autoricen gastos no previstos en el presupuesto cuando no arbitren ni prevean la creación de los recursos correspondientes, sin que pueda imputarse la erogación a rentas generales; y, a su vez, en su artículo 116, incisos a) y b), atribuye al Concejo Deliberante la facultad de sancionar, a propuesta del Departamento Ejecutivo, el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos del Municipio, así como autorizar los gastos no indicados en el presupuesto fijando especialmente los recursos con que se atenderán; de modo que la implementación del sistema proyectado, al demandar erogaciones y cargas operativas no previstas presupuestariamente ni acompañadas de una individualización concreta de recursos para su financiamiento, resulta incompatible con dichas disposiciones;

Que la imposición normativa de obligaciones materiales, operativas y funcionales sin adecuada previsión presupuestaria ni individualización concreta de los recursos con que habrá de atenderse la erogación comprometida afecta la razonabilidad, viabilidad y sustentabilidad de la medida, pudiendo traducirse en una ejecución meramente formal o deficiente, contraria a los principios de eficacia administrativa y buena gestión pública;

Que, asimismo, debe ponderarse el contexto de restricción financiera vigente en el ámbito provincial, exteriorizado en el Decreto Acuerdo N° 5084-JG/2026, por el cual se dispusieron medidas de contención del gasto público para el ejercicio 2026, incluyendo el congelamiento de la planta de personal en la Administración Pública Provincial y la suspensión de transferencias y asistencias financieras extraordinarias a Municipios y Comunas;

Que lo expuesto no importa afirmar la aplicación directa e inmediata del citado Decreto Acuerdo al ámbito municipal en materia de designaciones o afectaciones de personal, desde que la propia norma invita a Municipios y Comunas a adherir a sus disposiciones, sino valorar su incidencia como pauta objetiva del cuadro financiero general y de la disminución de posibilidades de asistencia extraordinaria, circunstancia que obliga a este Municipio a obrar con especial prudencia en la generación de nuevas erogaciones y compromisos operativos;

Que, en consecuencia, tampoco resulta razonable imponer en esta etapa nuevas incorporaciones, nuevas afectaciones permanentes, mayores cargas horarias, adicionales o reestructuraciones funcionales destinadas exclusivamente al funcionamiento inmediato del Centro Municipal de Monitoreo, mientras no exista previsión presupuestaria suficiente, infraestructura operativa adecuada y disponibilidad real de recursos humanos;

Que, en tal sentido, la previsión de acceso permanente al Centro de Monitoreo por parte del Coordinador de la Guardia Urbana Municipal, en los términos establecidos por la ordenanza, requiere un desarrollo técnico y normativo complementario que contemple criterios de reserva, confidencialidad, trazabilidad, delimitación de responsabilidades funcionales y resguardo de información vinculada a la seguridad pública, cuestiones que no aparecen suficientemente resueltas en el texto sancionado;

Que, del mismo modo, la fijación de plazos perentorios de sesenta (60) y noventa (90) días para la puesta en funcionamiento y plena operatividad del sistema resulta de muy difícil cumplimiento sin la previa verificación de recursos, infraestructura, equipamiento, disponibilidad de personal y aprobación de los protocolos administrativos y técnicos correspondientes;

Que ello no implica desconocer la importancia de avanzar en políticas de prevención y videovigilancia, sino señalar que su implementación debe realizarse de manera progresiva, ordenada, técnica y financieramente sustentable;

Que, en tal sentido, este Departamento Ejecutivo Municipal deja expresamente establecido que continuará impulsando la instalación progresiva de cámaras de videovigilancia en distintos sectores del Departamento, conforme las disponibilidades presupuestarias, operativas y técnicas existentes, en el marco de la normativa vigente y de la planificación administrativa correspondiente;

Que, una vez ejecutada dicha instalación y organizadas las condiciones materiales necesarias para su funcionamiento, se procederá a afectar a las tareas de monitoreo al personal ya incorporado a la estructura municipal que resulte idóneo y disponible, de acuerdo con las necesidades del servicio y la organización administrativa que oportunamente se determine, evitando en esta etapa la generación de nuevas incorporaciones o mayores erogaciones incompatibles con la situación financiera actual;



Que, por ende, la observación que aquí se formula no se dirige contra la finalidad de reforzar la seguridad ciudadana ni contra la instalación de cámaras en sí misma, sino contra la imposición inmediata de una estructura integral de monitoreo permanente que, en las actuales condiciones presupuestarias, operativas y de personal, no resulta materialmente viable;

Que las disposiciones contenidas en la ordenanza conforman un régimen estrechamente vinculado entre sí, de modo tal que una promulgación parcial alteraría la coherencia y funcionalidad del texto sancionado, razón por la cual corresponde observarla en forma total;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipios N° 4466 y demás normativa aplicable;

Por Ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Vétase en forma total la Ordenanza Municipal N° 003/2026, sancionada por el Concejo Deliberante de San Antonio, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase expresamente establecido que el Departamento Ejecutivo Municipal continuará impulsando la instalación progresiva de cámaras de videovigilancia en el ámbito del Departamento San Antonio, conforme a la disponibilidad presupuestaria, técnica y operativa existente y de acuerdo con la planificación administrativa que al efecto se determine.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que, una vez implementada la infraestructura necesaria para el funcionamiento del sistema, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a la afectación del personal ya incorporado a la Municipalidad que resulte idóneo y disponible para el cumplimiento de las tareas de monitoreo, conforme las necesidades del servicio y sin que ello importe, en esta etapa, obligación de disponer nuevas incorporaciones de personal ni nuevas erogaciones no previstas presupuestariamente.-

**ARTÍCULO 4°.-** Remítanse las presentes actuaciones al Concejo Deliberante de San Antonio, con copia del presente decreto, a sus efectos.

**ARTÍCULO 5°.-** Refrende el presente decreto el Secretario de Gobierno Municipal, o el funcionario que corresponda conforme la organización administrativa vigente.-

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

Álvaro Debedia

Intendente

**MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.-**

**DECRETO N° 035/2026.-**

**PERICO DE SAN ANTONIO, 29 ABR. 2026.-**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 009/2026, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de San Antonio, mediante la cual se crea el “Programa de Creación, Recuperación y Desarrollo de Espacios Deportivos Municipales”, destinado a la puesta en valor de terrenos fiscales y espacios públicos para actividades deportivas, recreativas y comunitarias;

El Pedido de Informe N° 001-D.E.-2026;

El informe emitido por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de San Antonio;

La Ley Orgánica de Municipios N° 4466 y sus modificatorias; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N° 009/2026 crea un programa municipal destinado a la creación, recuperación y desarrollo de espacios deportivos municipales, estableciendo objetivos, posibles usos de los espacios, ejecución por etapas y previsiones vinculadas a su implementación;

Que la norma sancionada dispone que el Departamento Ejecutivo Municipal determine el tipo de intervención a realizar en cada predio, priorizando el desarrollo de polideportivos en aquellos espacios que lo permitan;

Que asimismo establece un esquema de ejecución por etapas, comprendiendo una primera etapa de infraestructura básica, limpieza, nivelación, delimitación, equipamiento básico, señalización y bebedero; una segunda etapa de consolidación; una tercera etapa de desarrollo; y una cuarta etapa de infraestructura avanzada;

Que, en particular, la Ordenanza N° 009/2026 establece como intervención inicial del programa la ejecución de la Etapa I en el terreno fiscal ubicado en el sector Prolongación Snopek, destinada a la creación de una cancha de fútbol como base para un futuro espacio deportivo municipal;

Que la finalidad pública perseguida por la ordenanza resulta, en principio, atendible, en tanto procura promover el deporte, la vida saludable, la recuperación de espacios públicos y el desarrollo comunitario;

Que, sin embargo, toda política pública que implique la ejecución de obras, utilización de inmuebles, afectación de recursos municipales, intervención sobre terrenos fiscales y eventual generación de obligaciones presupuestarias debe contar previamente con los antecedentes técnicos, dominiales, catastrales, administrativos y financieros necesarios para su implementación regular;

Que, a los fines de contar con elementos objetivos de valoración, el Departamento Ejecutivo solicitó intervención a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos municipal;

Que del informe producido por dicha Secretaría surge que la Etapa I propuesta para el sector Prolongación Snopek sería técnica y operativamente factible en términos generales, atendiendo a la escasa disponibilidad de personal en el área de construcción del Municipio;

Que, no obstante ello, el mismo informe deja expresamente establecido que, a la fecha, no existe relevamiento técnico previo, ni proyecto de obra, ni memoria descriptiva, ni cómputo, ni presupuesto;

Que dicha ausencia de antecedentes impide determinar con precisión el alcance real de la intervención proyectada, su costo estimado, los recursos necesarios, los plazos de ejecución, las condiciones de seguridad, el equipamiento requerido, las tareas previas indispensables y la factibilidad integral de la obra;

Que el informe técnico también señala que la identificación precisa del inmueble o espacio a intervenir no resulta posible, debido a que ninguno de los núcleos urbanos existentes en la zona cuenta con plano de mensura y loteo aprobado por la Dirección Provincial de Inmuebles;

Que, en ese marco, los lotes que se observan en la fotografía satelital no revestirían tal carácter jurídico-catastral, sino que constituirían partes de un mismo inmueble, encontrándose pendiente la gestión integral de aprobación correspondiente ante el organismo competente;

Que la situación descripta impide avanzar válidamente con una intervención material definitiva sin resolver previamente la identificación dominial y catastral del inmueble, la delimitación del espacio afectado y la situación jurídica del predio;

Que la propia Secretaría de Obras y Servicios Públicos informa que, previo a la iniciación de los trabajos, debería darse solución a los problemas de identificación dominial y catastral detallados, como así también obtenerse previsión presupuestaria específica por parte de la Secretaría Municipal de Hacienda;

Que, por lo tanto, la ejecución de la Ordenanza N° 009/2026 en los términos en que fue sancionada podría generar compromisos materiales, técnicos y presupuestarios sin contar con los recaudos mínimos exigibles para una actuación administrativa regular, prudente y responsable;

Que la referencia efectuada en la ordenanza a que los gastos serán imputados al Presupuesto Municipal vigente no resulta suficiente por sí sola para habilitar la ejecución de obras o intervenciones concretas sin partida específica, cómputo, presupuesto, previsión financiera o fuente de financiamiento determinada;



Que el artículo 108 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466 establece que no podrán presentarse proyectos ni sancionarse ordenanzas que dispongan o autoricen gastos no previstos en el presupuesto cuando no arbitren ni prevean la creación de los recursos correspondientes, sin que pueda imputarse la erogación a rentas generales;

Que, en igual sentido, el artículo 116 de la citada ley prevé que corresponde al Concejo autorizar los gastos no indicados en el presupuesto y que sea necesario efectuar, fijando especialmente los recursos con que se atenderán;

Que el artículo 117 de la Ley N° 4466 regula la competencia en materia de obras y servicios públicos, exigiendo que la planificación y ejecución de obras se efectúe con arreglo a las disposiciones legales y presupuestarias correspondientes;

Que, en consecuencia, no corresponde promulgar la Ordenanza N° 009/2026 en los términos en que fue sancionada, toda vez que no se encuentran reunidos los presupuestos técnicos, dominiales, catastrales y financieros mínimos para su ejecución regular;

Que la presente decisión no importa desconocer la importancia institucional, social y comunitaria de promover espacios deportivos municipales, sino observar la ordenanza por razones de legalidad, oportunidad administrativa, razonabilidad técnica y responsabilidad presupuestaria;

Que el veto que se dispone no impide que el Honorable Concejo Deliberante reformule el proyecto, acompañando los antecedentes técnicos, dominiales, catastrales y presupuestarios necesarios, o bien adecuando su redacción a una autorización programática sujeta expresamente a la previa existencia de proyecto, cómputo, presupuesto, factibilidad técnica, disponibilidad de crédito y regularización dominial del inmueble;

Que el artículo 110 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466 establece que el proyecto sancionado es ordenanza con la promulgación del Departamento Ejecutivo, y que el proyecto no vetado dentro del plazo legal se convierte en ordenanza;

Que, asimismo, el artículo 111 de la misma norma regula los efectos del veto, disponiendo que el veto de una parte del proyecto sancionado implica veto en todo y lo somete a una nueva consideración del Concejo, salvo en el caso del Presupuesto Municipal;

Que, por ello, corresponde vetar totalmente la Ordenanza N° 009/2026, sin perjuicio de dejar expresamente consignado que las observaciones sustanciales se vinculan especialmente con la falta de antecedentes técnicos, dominiales, catastrales y presupuestarios suficientes para su implementación;

Por Ello:

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipios N° 4466 y demás normas concordantes;

#### **EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO**

##### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Vétase totalmente la Ordenanza N° 009/2026, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de San Antonio, mediante la cual se crea el “Programa de Creación, Recuperación y Desarrollo de Espacios Deportivos Municipales”, por las razones expuestas en los considerandos del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°:** Déjase expresa constancia de que el veto dispuesto no importa desconocer la finalidad pública, deportiva, recreativa y comunitaria perseguida por la ordenanza, sino observar su sanción en los términos actuales por no encontrarse acompañados los antecedentes técnicos, dominiales, catastrales y presupuestarios necesarios para su ejecución regular.

**ARTÍCULO 3°:** Hágase saber que las observaciones formuladas se vinculan especialmente con la inexistencia de relevamiento técnico previo, proyecto de obra, memoria descriptiva, cómputo, presupuesto, identificación precisa del inmueble o espacio a intervenir, regularización dominial y catastral, y previsión presupuestaria específica por parte del área competente.

**ARTÍCULO 4°:** Remítase copia del presente decreto al Honorable Concejo Deliberante de San Antonio, juntamente con copia del informe emitido por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a los fines de su consideración conforme el procedimiento previsto por la Ley Orgánica de Municipios N° 4466.

**ARTÍCULO 5°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

Álvaro Debedia

Intendente

#### **MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.-**

##### **DECRETO N° 036/2026.-**

##### **PERICO DE SAN ANTONIO, 29 ABR. 2026.-**

##### **VISTO:**

La Ordenanza N° 011/2026, sancionada por el Concejo Deliberante de San Antonio, mediante la cual se establece un régimen general para la aceptación de donaciones de superficies destinadas a calles, espacios de circulación y/o uso público; y

##### **CONSIDERANDO:**

Que la ordenanza sancionada regula la aceptación de donaciones de superficies destinadas a calles, espacios de circulación y/o uso público respecto de inmuebles ubicados en jurisdicción municipal cuyos planos de mensura y fraccionamiento se encuentran en trámite o sin aprobación definitiva;

Que si bien la finalidad perseguida -facilitar la prestación de servicios públicos esenciales en sectores con ocupación efectiva- resulta atendible desde el punto de vista social y comunitario, la técnica normativa utilizada puede generar una indebida apariencia de aprobación municipal del loteo, fraccionamiento, mensura o urbanización;

Que la Ley Provincial N.º 6099 de Ordenamiento Territorial, Uso y Fraccionamiento del Suelo constituye la norma especial aplicable en materia de loteos, fraccionamientos, donación de superficies destinadas al uso público y aprobación de planos;

Que conforme el régimen provincial vigente, la aceptación de las donaciones de superficies destinadas a espacios verdes, equipamiento comunitario, calles y ochavas debe efectuarse en el acto administrativo de aprobación del fraccionamiento, con intervención de los organismos provinciales competentes;

Que, asimismo, las superficies destinadas a espacios circulatorios ingresan al momento de aprobación de los planos de fraccionamiento al dominio público provincial, ejerciendo las Municipalidades el poder de policía que les corresponde en el ámbito de su jurisdicción;

Que la Dirección Provincial de Inmuebles, mediante Resolución N° 000335-DPI/2024, ratificó dicho criterio al disponer que la resolución aprobatoria del plano de mensura de loteo debe aceptar las donaciones de los espacios destinados al uso público, y que la toma de razón registral requiere la debida individualización del plano, nomenclatura catastral y expediente del fraccionamiento;

Que, en consecuencia, corresponde observar parcialmente la ordenanza sancionada, en particular aquellas disposiciones que admiten la aceptación provisoria de donaciones de calles, espacios de circulación o superficies de uso público respecto de loteos o fraccionamientos no aprobados definitivamente;

Que la Ley Orgánica de Municipios N° 4466 establece que el proyecto sancionado y no vetado dentro de los diez días de recibido por el Departamento Ejecutivo se convierte en ordenanza; y que el veto de una parte del proyecto implica veto del todo y lo somete a nueva consideración del Concejo, salvo el supuesto especial del Presupuesto Municipal;

Por Ello:

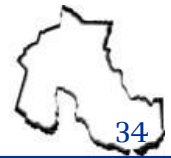
En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipios N° 4466 y demás normas concordantes;

#### **EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO**

##### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Vétase parcialmente la Ordenanza N° 011/2026, sancionada por el Concejo Deliberante de San Antonio, observándose especialmente sus artículos 1°, 3°, 4°, 9° y 10°, y toda otra disposición concordante que autorice, habilite o presuponga la aceptación provisoria de donaciones de superficies destinadas a calles, espacios de circulación y/o uso público respecto de loteos, fraccionamientos o planos de mensura no aprobados definitivamente por los organismos provinciales competentes.





**ARTÍCULO 2°:** Déjase expresamente establecido que el Departamento Ejecutivo Municipal no objeta la finalidad social de facilitar la gestión de servicios públicos esenciales, pero considera que dicha finalidad debe instrumentarse mediante un régimen de conformidad municipal previa, precaria, condicionada y sin efecto traslativo de dominio, que no implique aprobación de loteo, fraccionamiento, mensura, urbanización ni incorporación de superficies al dominio municipal.

**ARTÍCULO 3°:** Remítase la Ordenanza N° 011/2026 al Concejo Deliberante para su nueva consideración, conforme lo previsto por la Ley Orgánica de Municipios N° 4466.

**ARTÍCULO 4°:** Instrúyase a las áreas de Obras Públicas, Catastro, Asesoría Legal y demás dependencias municipales competentes a elaborar un informe técnico-jurídico integral sobre la materia, a fin de proponer un texto alternativo compatible con la Ley Provincial N° 6099, la normativa catastral y registral vigente y las competencias municipales en materia de poder de policía, urbanismo y servicios públicos.

**ARTÍCULO 5°:** Comuníquese al Concejo Deliberante, publíquese, regístrese y archívese.-

Álvaro Debedia  
Intendente

**MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.-**

**DECRETO N° 038/2026.-**

**PERICO DE SAN ANTONIO, 05 MAY. 2026.-**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 012/2026 sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Antonio, mediante la cual se dispone la aceptación de la donación de superficies destinadas a calles correspondientes al inmueble identificado como Parcela 58b, Padrón C-63, ofrecida por la Sra. Florencia M. S. Garay; y

**CONSIDERANDO:**

Que la ordenanza sancionada dispone la aceptación de superficies destinadas a calles, lo que implica su incorporación al dominio público municipal;

Que conforme a lo dispuesto por la Ley Provincial N° 4466 y la Ley Provincial N° 6099 de Ordenamiento Territorial de Tierras Fiscales, la administración, disposición, adjudicación y regularización de las tierras fiscales en la Provincia de Jujuy se encuentran bajo la órbita de la autoridad provincial competente, debiendo ajustarse a los procedimientos y principios establecidos por dicha normativa;

Que de los antecedentes de la ordenanza no surge la acreditación fehaciente de la titularidad dominial perfecta del inmueble involucrado, ni la inexistencia de superposición con tierras fiscales, extremos que resultan indispensables para la validez del acto;

Que tampoco se verifica la intervención previa de los organismos provinciales competentes en materia de tierras fiscales y catastro, ni la aprobación de los instrumentos técnicos necesarios, tales como plano de mensura y/o subdivisión debidamente visado;

Que en tales condiciones, la aceptación de la donación podría implicar la convalidación de una situación dominial irregular o no consolidada, generando inseguridad jurídica y eventuales conflictos futuros respecto de la titularidad de los bienes;

Que los municipios deben ejercer sus competencias dentro del marco de legalidad vigente, respetando la distribución constitucional y legal de atribuciones, sin invadir esferas propias de la Provincia;

Que la incorporación al dominio público municipal de bienes cuya situación jurídica no se encuentra debidamente acreditada podría derivar en nulidades, responsabilidades administrativas y eventuales perjuicios al erario público;

Que, en consecuencia, corresponde observar en su totalidad la Ordenanza N° 012/2026, a fin de resguardar el principio de legalidad, la seguridad jurídica y la correcta administración del patrimonio público;

Por Ello:

Y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipios N° 4466;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Vétase en su totalidad la Ordenanza N° 012/2026, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.

**ARTÍCULO 2°:** Remítase el presente Decreto al Concejo Deliberante a los efectos legales correspondientes.

**ARTÍCULO 3°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Álvaro Debedia  
Intendente

**MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO**

**DECRETO N° 039/2026.-**

**PERICO DE SAN ANTONIO, 05 MAY. 2026.-**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 013/2026 sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Antonio, mediante la cual se dispone la aceptación de la donación de superficies destinadas a calles y ochavas correspondientes al inmueble identificado como Lote 2103, Padrón C-5535, ofrecida por la Sra. Susana C. Agostini de Pagani; y

**CONSIDERANDO:**

Que la ordenanza sancionada dispone la aceptación de superficies destinadas a calles y ochavas, lo que implica no solo su incorporación al dominio público municipal, sino también la consolidación de la traza urbana y la apertura de vías de circulación;

Que la determinación y configuración de calles y ochavas constituye un aspecto esencial del ordenamiento territorial, debiendo ajustarse a la normativa vigente en materia de planificación urbana y regularización dominial;

Que conforme a lo dispuesto por la Ley Provincial N° 4466 y la Ley Provincial N° 6099 de Ordenamiento Territorial de Tierras Fiscales, la administración, disposición, adjudicación y regularización de las tierras fiscales en la Provincia de Jujuy se encuentran bajo la órbita de la autoridad provincial competente, debiendo ajustarse a los procedimientos y principios establecidos por dicha normativa;

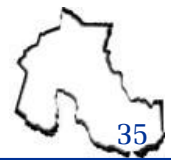
Que de los antecedentes de la ordenanza no surge la acreditación fehaciente de la titularidad dominial perfecta del inmueble involucrado, ni la inexistencia de superposición con tierras fiscales, extremos que resultan indispensables para la validez del acto;

Que tampoco se verifica la intervención previa de los organismos provinciales competentes en materia de tierras fiscales y catastro, ni la aprobación de los instrumentos técnicos necesarios para la determinación de la traza urbana, tales como plano de mensura, subdivisión y apertura de calles debidamente visados;

Que en particular, la definición de ochavas y alineaciones oficiales requiere precisión técnica y validación administrativa, a fin de garantizar la seguridad vial, la coherencia del trazado urbano y la correcta delimitación del dominio público;

Que en tales condiciones, la aceptación de la donación podría implicar la convalidación de una situación urbana y dominial irregular o no consolidada, generando inseguridad jurídica y eventuales conflictos futuros;





Que los municipios deben ejercer sus competencias dentro del marco de legalidad vigente, respetando la distribución constitucional y legal de atribuciones, sin invadir esferas propias de la Provincia;

Que la incorporación al dominio público municipal de bienes cuya situación jurídica y técnica no se encuentra debidamente acreditada podría derivar en nulidades, responsabilidades administrativas y eventuales perjuicios al erario público;

Que, en consecuencia, corresponde observar en su totalidad la Ordenanza N° 013/2026, a fin de resguardar el principio de legalidad, la adecuada planificación urbana y la seguridad jurídica;

Por Ello:

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipios N° 4466 y demás normas concordantes;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Vétase en su totalidad la Ordenanza N° 013/2026, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.

**ARTÍCULO 2°:** Remítase el presente Decreto al Concejo Deliberante a los efectos legales correspondientes.

**ARTÍCULO 3°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Álvaro Debedia

Intendente

**CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO.-**

**ORDENANZA N° 022/2025.-**

**SAN ANTONIO, 17 OCT. 2025.-**

Ref.: Mural alusivo a la ecología participativa.

**VISTO:**

La importancia de fomentar la educación ambiental la participación ciudadana y la apropiación del espacio público por parte de la comunidad.

**CONSIDERANDO:**

Que el arte urbano y los murales son medios eficaces para transmitir valores sociales culturales y ambientales.

Que la participación de vecinos, instituciones educativas, artistas, organizaciones, centros vecinales en proyecto colaborativos refuerza el sentido de pertenencia, la identidad local y el compromiso comunitario.

Que el embellecimiento de los espacios públicos mediante murales con contenido ambiental contribuye a la toma de conciencia colectiva sobre el cuidado del entorno.

Que el municipio de San Antonio se encuentra comprometido con políticas públicas de desarrollo sustentable, educación ambiental y fortalecimiento de ejido social

Por Ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1°:** Crease en el ámbito municipal el programa de "Mural alusivo a la ecología participativa", con el objetivo de promover la concientización ambiental a través de la expresión artística comunitaria en espacios públicos.

**ARTÍCULO 2°:** El programa consistirá en la realización de murales con temática ambientales desarrollados de forma participativa por vecinos instituciones educativas, artistas locales, y demás actores comunitarios.

**ARTÍCULO 3°:** los murales deberán abordar entre otros las siguientes temáticas:

- *Protección de ambiente y la biodiversidad*
- *Cambio climático y cuidado del planeta.*
- *Uso responsable del agua y los recursos del agua y los recursos.*
- *Flora y fauna autóctona de la región.*
- *Energías limpias y sostenibles.*

**ARTÍCULO 4°:** La autoridad de aplicación será la Dirección de Municipio saludable, en articulación con las Direcciones de Educación y Cultura.

**ARTÍCULO 5°:** Serán funciones de la autoridad de la aplicación:

- a) *Realizar convocatorias públicas para la presentación de propuestas de murales.*
- b) *Establecer los criterios de selección de diseños, priorizando la calidad artística, la participación comunitaria y el mensaje ambiental.*
- c) *Identificar y autorizar los espacios públicos adecuados para la realización.*
- d) *Promover instancias de formación y capacitación para los participantes.*
- e) *Difundir los murales mediante canales institucionales y actividades de inauguración.*

**ARTÍCULO 6°:** Cada mural debería incluir una placa identificatoria con el nombre del mural, autores o instituciones participantes, fecha de realización y un breve mensaje ambiental.

**ARTÍCULO 7°:** Invítese a las escuelas primarias y secundarias, clubes de barrios, centros vecinales y colectivos artísticos demás organizaciones de municipio a participar y proponer ideas activamente del programa.

**ARTÍCULO 8°:** Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios de colaboración con entidades públicas, privadas o de terceros que deseen apoyar o patrocinar en esta iniciativa.

**ARTÍCULO 9°:** Facúltese al Departamento Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación del presente programa.

**ARTÍCULO 10°:** Comuníquese, publíquese, regístrese.-

C.P Antonio M. Fermi

Presidente

**MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO**

**DECRETO N° 062/2025 -**

**PERICO DE SAN ANTONIO, 03 NOV. 2025.-**

**VISTO:**

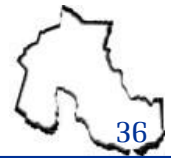
La Ordenanza Municipal N° 022/2025 remitida por el Concejo Deliberante al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación, en fecha 27 de Octubre de 2025; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece la Ley 4466 (Orgánica de Municipios), corresponde de estar de acuerdo el Ejecutivo, su promulgación;

Por Ello:





Mayo, 22 de 2026.-

En pleno uso de sus facultades;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO N° 1:** Promúlguese la Ordenanza Municipal N° 022/2025- “Mural Alusivo a la Ecología Participativa”, sancionada por el Concejo Deliberante de San Antonio el 17 de Octubre de 2.025.-

**ARTÍCULO N° 2:** Notifíquese al Concejo Deliberante de San Antonio, en la forma de estilo.-

**ARTÍCULO N° 3:** Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.-

Álvaro Debedia

Intendente

**CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO.-**

**ORDENANZA N° 023/2025.-**

**SAN ANTONIO, 06 NOV. 2025.-**

**VISTO:**

La necesidad de ordenar, organizar y establecer un marco normativo que formalice las ventas de garaje y las ferias de economía circular en el ámbito del Municipio de San Antonio; y

**CONSIDERANDO:**

Que en contextos de crisis económica este tipo de iniciativas se multiplican, brindando oportunidades de acceso a bienes a precios justos, regulados conforme a la realidad social y comunitaria;

Que resulta necesario promover espacios de intercambio solidario y de aprovechamiento responsable de recursos, fortaleciendo la economía local y la integración vecinal.

Por Ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1°:** Créase en el ámbito del Municipio de San Antonio el Programa de Ferias de Garaje y Economía Circular.

**ARTÍCULO 2°:** Las ferias serán organizadas por la Municipalidad de San Antonio, a través del Área de Producción, la cual establecerá las fechas, horarios y lugares de realización, debiendo comunicar dicha información por los medios oficiales habituales.

**ARTÍCULO 3°:** Podrán participar todas las personas que acrediten residencia en el Municipio de San Antonio.

**ARTÍCULO 4°:** Las ferias tendrán por objeto la venta de artículos de segunda mano u objetos que los vendedores ya no deseen conservar, pudiendo tratarse de bienes nuevos, seminuevos o usados.

**ARTÍCULO 5°:** Las ferias tendrán como finalidad ofrecer a los vendedores la posibilidad de desprenderse de bienes que ya no utilizan y generar un ingreso económico complementario, y a los compradores, la oportunidad de acceder a productos a precios inferiores a los del mercado formal.

**ARTÍCULO 6°:** Se aceptarán todos los medios de pago existentes. Los vendedores que opten por dejar sus bienes para ser comercializados por el Área de Producción deberán abonar un diez por ciento (10%) del valor de venta del producto, destinado cubrir los gastos administrativos, logísticos y de organización.

**ARTÍCULO 7°:** El Área de Producción reglamentará la presente ordenanza en un plazo no mayor a treinta (30) días desde su promulgación.

**ARTÍCULO 8°:** De forma.

C.P Antonio M. Fermi

Presidente

**MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.-**

**DECRETO N° 066/2025.-**

**PERICO DE SAN ANTONIO, 25 NOV. 2025.-**

**VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 023/2025 remitida por el Concejo Deliberante al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación, en fecha 13 de Noviembre de 2.025; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece la Ley 4466 (Orgánica de Municipios), corresponde de estar de acuerdo el Ejecutivo, su promulgación;

Por Ello:

En pleno uso de sus facultades;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD**

**DE SAN ANTONIO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO N° 1:** Promúlguese la Ordenanza Municipal N° 023/2025- “Programa de Ferias de Garaje y Economía Circular”, sancionada por el Concejo Deliberante de San Antonio el 06 de Noviembre de 2.025.-

**ARTÍCULO N° 2:** Notifíquese al Concejo Deliberante de San Antonio, en la forma de estilo.-

**ARTÍCULO N° 3:** Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.-

Álvaro Debedia

Intendente

**CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO.-**

**ORDENANZA N° 021/2025.-**

**SAN ANTONIO, 16 OCT. 2025.-**

Ref.: DECLARACIÓN DE LA TARUCA Y AL AGUILA REAL INCA, COMO MONUMENTO NATURAL MUNICIPAL EN EL DEPARTAMENTO SAN ANTONIO (JUJUY).

**VISTO:**

La presencia de la especie Taruca (*Hippocamelus antisensis*) en las zonas de alta montaña del Departamento San Antonio (Los Paños, Cerro Negro y Pueblo Viejo), su estatus legal como especie protegida por la Ley Nacional N.° 22.421, por la Ley Provincial N.° 6177 y su reciente incorporación como Monumento Natural Provincial, y;

**CONSIDERANDO:**

1. Valor ecológico de la Taruca:





- *La Taruca es un ciervo nativo de Sudamérica, adaptado a los ambientes de altura de la Cordillera de los Andes.*
  - *Está clasificada como especie en peligro de extinción por la UICN (Lista Roja).*
  - *Cumple un rol ecológico clave como especie paraguas, ya que su conservación beneficia indirectamente a otras especies de la puna y la pre-puna.*
  - *Es altamente sensible a la fragmentación del hábitat, la caza furtiva y la presencia de ganado doméstico.*
2. Presencia local confirmada:
- *En relevamientos recientes (Fundación CEBIO) se ha constatado su presencia en Los Paños, Cerro Negro y Pueblo Viejo, zonas altas del Departamento San Antonio, a más de 3.500 msnm, donde subsisten poblaciones aisladas.*
  - *Estas zonas constituyen hábitats prioritarios de conservación por su biodiversidad y fragilidad ecológica.*
3. Complemento de protección:
- *La declaración como Monumento Natural Municipal tiene como fin fortalecer las herramientas de conservación, promoviendo el compromiso comunitario y la gestión local.*
  - *Esta medida complementa los marcos provincial y nacional, permitiendo una articulación más efectiva entre niveles de gobierno y actores locales.*
4. Vinculación con otras especies:
- *En los mismos ambientes se han reportado otras especies amenazadas, como el Águila Poma (*Spizaetus isidori*), recientemente declarado Monumento Natural Provincial (Decreto N.º 8056-SG/2024).*
  - *Esto refuerza la necesidad de avanzar en una figura legal local de protección integral del ecosistema del bosque montano y las zonas alto andino-puneño del departamento San Antonio.*
5. Educación ambiental y participación comunitaria:
- *La Taruca y el Águila Real Inca, representa un símbolo de nuestra riqueza natural y cultural.*
  - *La ordenanza debe acompañarse con programas de educación ambiental, ecoturismo responsable, participación comunitaria y monitoreo local.*

Por Ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1.º** Declárese a la especie Taruca (*Hippocamelus antisensis*) como Monumento Natural Municipal del Departamento San Antonio, en el marco de la Ley Nacional N.º 22.421 de Conservación de la Fauna y la Ley Provincial N.º 6177.

**ARTÍCULO 2.º** Queda prohibida en todo el territorio del departamento la caza, captura, hostigamiento, tenencia, comercialización, transporte y destrucción del hábitat de ejemplares vivos o muertos de Taruca.

**ARTÍCULO 3.º** Declárese como zonas críticas de conservación las áreas de alta montaña conocidas como Los Paños, Cerro Negro y Pueblo Viejo, donde se ha verificado la presencia de la especie, y exhórtese a su preservación mediante acciones conjuntas con organismos nacionales, provinciales y comunidades locales.

**ARTÍCULO 4.º** Instrúyase al Departamento Ejecutivo Municipal a desarrollar e implementar, en articulación con organismos provinciales, nacionales, instituciones científicas, educativas y organizaciones de la sociedad civil, un Programa Municipal de Conservación de la Taruca, que contemple las siguientes acciones:

- *Campañas de educación y sensibilización ambiental.*
- *Cartelería interpretativa y señalización.*
- *Capacitación a escuelas, guías de naturaleza y comunidades.*
- *Promoción del ecoturismo y observación responsable.*
- *Coordinación de monitoreos participativos.*

**ARTÍCULO 5.º** Impúlsese la creación de un registro municipal de especies en peligro de extinción presentes en el departamento, como base para futuras acciones de conservación.

**ARTÍCULO 6.º** Invítese a integrar una mesa interinstitucional de biodiversidad andina a los Municipios vecinos, la Secretaría de Biodiversidad de la Provincia, Parques Nacionales, universidades, centros de investigación, ONGs ambientales y representantes de comunidades locales.

**ARTÍCULO 7.º** El Departamento Ejecutivo podrá firmar convenios de cooperación con organismos públicos o privados para la implementación de programas técnicos, educativos, turísticos y de vigilancia ambiental.

**ARTÍCULO 8.º** Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

C.P Antonio M. Fermi

Presidente

**CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO.-**

**ORDENANZA N° 024/2025.-**

**SAN ANTONIO, 20 NOV. 2025.-**

**VISTO:**

La importancia de preservar y promover el patrimonio sonoro de nuestra ciudad como parte integral de nuestra identidad cultural y artística del departamento de San Antonio; y

**CONSIDERANDO:**

La importancia de garantizar la accesibilidad y la inclusión de todas las personas para que puedan disfrutar y participar plenamente en la vida cultural y artística de la ciudad;

La necesidad de proteger la riqueza sonora, conformada por sonidos naturales, culturales y artificiales que forman parte de la identidad del lugar en beneficio de las generaciones presentes y futuras;

La relevancia de fomentar la participación ciudadana y la colaboración de instituciones y organizaciones para la preservación y promoción de los paisajes sonoros;

Que la municipalidad posee una sala de interpretación turística equipada con la tecnología necesaria para el desarrollo del proyecto.

Por Ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1º:** Creación del registro de paisajes sonoros "ecos de mi tierra" que identifique y documente los sonidos característicos del Dpto. San Antonio destinado a la conservación del patrimonio sonoro.

**ARTÍCULO 2º:** Determiné que el mismo será dependiente de la Dirección de Cultura y Turismo o el organismo de similares características que en el futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 3º:** El área de Cultura y Turismo estará a cargo de realizar un inventario de sonidos (incluyendo sonidos naturales, culturales y artificiales).

**ARTÍCULO 4º:** Foméntese la participación de músicos, narradores y vecinos en la grabación y composición de los paisajes sonoros, con el objetivo de preservar las expresiones culturales que son propias de San Antonio.





**ARTÍCULO 5°:** Impúlsese la promoción del paisaje sonoro "Ecos de mi Tierra" como un atractivo turístico, mediante la difusión en medios de comunicación, redes sociales y la colaboración con agencias de turismo y establecimientos locales.

**ARTÍCULO 6°:** Autorícese la búsqueda de financiamiento y gestión de recursos para la adquisición de equipos de grabación y reproducción sonora.

**ARTÍCULO 7°:** Promuévase la educación y concientización sobre la preservación del patrimonio sonoro mediante talleres, proyectos de documentación y la integración de la enseñanza del paisaje sonoro en instituciones educativas. A breves de estas acciones se sensibilizará a la comunidad sobre la importancia del entorno acústico y su impacto en la identidad cultural de San Antonio

**ARTÍCULO 8°:** Comuníquese, publíquese y archívese.-

C.P Antonio M. Fermi

Presidente

**MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.-**

**DECRETO N° 071/2025.-**

**PERICO DE SAN ANTONIO, 10 DIC. 2025.-**

**VISTO:**

Las Ordenanzas Municipales N° 021/2025 y 024/2025, remitidas por el Concejo Deliberante al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación, en fecha 25 de Noviembre de 2.025; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece la Ley 4466/1989 (Orgánica de Municipios), corresponde de estar de acuerdo el Ejecutivo, su promulgación;

Por Ello:

En pleno uso de sus facultades;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO N° 1:** Promúlguese las Ordenanzas Municipales sancionadas por el Concejo Deliberante de San Antonio, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1.- Ordenanza N° 021/2025- "Declaración de la Taruca y el Águila Real Inca como Monumento Natural Municipal en el Departamento San Antonio, Provincia de Jujuy", sancionada el 16 de Octubre de 2.025;
- 2.- Ordenanza N° 024/2025- "Creación del Registro de Paisajes Sonoros Ecos de Mi Tierra, que Identifique y Documente los Sonidos Característicos del Departamento San Antonio", sancionada el 20 de Noviembre de 2.025.-

**ARTÍCULO N° 2:** Notifíquese al Concejo Deliberante de San Antonio, en la forma de estilo.-

**ARTÍCULO N° 3:** Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.-

Álvaro Debedia

Intendente

**CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO.-**

**ORDENANZA N° 025/2025.-**

**SAN ANTONIO, 27 NOV. 2025.-**

**VISTO:**

La necesidad de fortalecer en niños, niñas y adolescentes, el sentido de identidad local, el conocimiento del patrimonio histórico cultural, el cuidado del ambiente, y la participación comunitaria en actividades formativas y recreativas; y

**CONSIDERANDO:**

Que es responsabilidad del Estado Municipal promover políticas públicas orientadas al desarrollo integral de la infancia y la juventud;

Que la educación no formal constituye una herramienta fundamental para transmitir valores ciudadanos, promover el sentido de pertenencia a la comunidad y fomentar la responsabilidad social;

Que el Municipio de San Antonio cuenta con un valioso patrimonio cultural, histórico, natural y tradicional que merece ser conocido, valorado y difundido por las generaciones más jóvenes;

Que programas similares desarrollados en otras localidades han demostrado ser efectivos para fortalecer la identidad cultural, el trabajo en equipo, el liderazgo, la conciencia ambiental y el arraigo comunitario;

Que resulta conveniente institucionalizar un Programa Municipal de Formación, Participación y Exploración Local, con actividades orientadas al aprendizaje vivencial del entorno social, natural y cultural del pueblo;

Por Ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1°:** Créase el Programa Municipal "Exploradores de Mi Pueblo", destinado a niños, niñas y adolescentes de 6 a 17 años residentes en el departamento de san Antonio.

**ARTÍCULO 2°:** Objetivos del Programa:

- a) *Fomentar el sentido de pertenencia e identidad local.*
- b) *Promover el conocimiento del patrimonio natural, cultural e histórico del municipio.*
- c) *Impulsar actividades de educación ambiental, recreación y participación comunitaria.*
- d) *Crear espacios de formación no formal mediante talleres, visitas guiadas y actividades en terreno.*

**ARTÍCULO 3°:** La Implementación del programa estará a cargo de la Dirección de Cultura y Turismo, Dirección de Educación, pudiendo articular acciones con instituciones educativas, organizaciones civiles, Instituciones gauchas, clubes, centros vecinales y demás entidades locales.

**ARTÍCULO 4°:** El programa podrá incluir:

- a) *Caminatas y exploraciones guiadas por lugares históricos, culturales y naturales.*
- b) *Talleres sobre historia local, tradiciones, patrimonio y cuidado ambiental.*
- c) *Actividades recreativas y deportivas.*
- d) *Campamentos educativos dentro del ejido municipal.*
- e) *Proyectos comunitarios (limpieza de espacios verdes, reciclado, plantación de árboles, etc.).*
- f) *Jornadas de formación en valores ciudadanos.*

**ARTÍCULO 5°:** Créase el Registro Municipal de Exploradores, en el cual quedarán inscriptos los participantes del programa mediante autorización de padres, madres o tutores.





**ARTÍCULO 6:** AUTORIZESE al ejecutivo municipal, asignar y ejecutar la partida presupuestaria necesaria para la implementación y fortalecimiento del programa, pudiendo gestionarse fondos provinciales o nacionales.

**ARTÍCULO 7°:** De forma.

C.P Antonio M. Fermi  
Presidente

**CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO.-**

**ORDENANZA N° 026/2025.-**

**SAN ANTONIO, 27 NOV. 2025.-**

**VISTO:**

La necesidad de promover prácticas de educación ambiental, el uso responsable de los recursos, la reutilización de materiales reciclables y la participación comunitaria de las niñas y los niños del Municipio de San Antonio; y

**CONSIDERANDO:**

Que el ambiente es un bien común cuyo cuidado y preservación requiere de políticas públicas locales sostenidas en el tiempo;

Que la formación temprana en valores ambientales contribuye a un comportamiento responsable frente a los residuos sólidos urbanos;

Que el periodo de vacaciones de verano constituye una oportunidad ideal para desarrollar actividades lúdicas y educativas orientadas a niñas y niños;

Que el reciclaje creativo favorece la imaginación, la sensibilidad artística, la economía circular y el compromiso comunitario;

Que el Municipio de San Antonio ha asumido el compromiso de impulsar acciones que fomenten el desarrollo integral de la niñez.

Por Ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1°:** Créase el Programa Municipal de Reciclaje Creativo para Niñas y Niños durante el verano, orientado a promover la reutilización de materiales reciclables a través de actividades didácticas, artísticas y ambientales.

**ARTÍCULO 2°:** El Programa tendrá como finalidad:

- Desarrollar conciencia ecológica en la niñez.
- Impulsar la creatividad mediante el uso de materiales reciclados.
- Fomentar hábitos de separación y reutilización de residuos.
- Generar espacios de recreación, aprendizaje y participación comunitaria.

**ARTÍCULO 3°:** Podrán participar niñas y niños entre cinco (5) y catorce (14) años la participación será gratuita e inclusiva.

**ARTÍCULO 4°:** El Programa comprenderá, entre otras, las siguientes actividades:

- Talleres de manualidades con materiales reciclables.
- Concursos de obras creativas realizadas con materiales reutilizados.
- Charlas, juegos y dinámicas sobre educación ambiental.
- Exposiciones públicas de los trabajos realizados.
- Campañas comunitarias de recolección de materiales limpios y seguros.

**ARTÍCULO 5°:** MATERIALES PERMITIDOS:

- Se autoriza la utilización de materiales reciclables no envases metálicos, telas y elementos.
- Se prohíbe expresamente el uso de elementos cortantes, tóxicos o contaminantes.

**ARTÍCULO 6°:** La autoridad de aplicación del Programa será Municipio Saludable e Higiene Urbana con la dirección de educación del municipio:

- La organización, logística y supervisión de las actividades.
- La provisión de instructores, materiales básicos y espacios adecuados.
- La articulación con escuelas, centros comunitarios y organizaciones civiles.
- Las medidas de seguridad necesarias para la protección de las niñas y los niños.

**ARTÍCULO 7°:** INCENTIVOS

El Municipio podrá otorgar reconocimientos, menciones especiales, certificados de participación y exhibición de trabajos en ferias locales o eventos municipales.

**ARTÍCULO 8°:** PRESUPUESTO los gastos que demande la implementación del Programa serán imputados a las partidas correspondientes del Presupuesto Municipal o a aportes recibidos de instituciones colaboradoras.

**ARTÍCULO 9°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, cúmplase, publíquese y archívese.

C.P Antonio M. Fermi  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.-**

**DECRETO N° 074/2025.-**

**PERICO DE SAN ANTONIO, 16 DIC. 2025.-**

**VISTO:**

Las Ordenanzas Municipales N° 025/2025 y 026/2025, remitidas por el Concejo Deliberante al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación, en fecha 02 de Diciembre de 2.025; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece la Ley 4466/1989 (Orgánica de Municipios), corresponde de estar de acuerdo el Ejecutivo, su promulgación;

Por Ello:

En pleno uso de sus facultades;

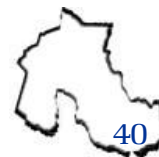
**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO N° 1:** Promúlguese las Ordenanzas Municipales sancionadas por el Concejo Deliberante de San Antonio, de acuerdo al siguiente detalle:

- Ordenanza N° 025/2025 – “Exploradores de Mi Pueblo”, sancionada el 27 de Noviembre de 2.025;
- Ordenanza N° 026/2025 – “Talleres de Reciclaje Creativos en Verano para Niñas y Niños”, sancionada el 27 de Noviembre de 2.025.-





**ARTÍCULO N° 2:** Notifíquese al Concejo Deliberante de San Antonio, en la forma de estilo.-

**ARTÍCULO N° 3:** Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.-

Álvaro Debedia

Intendente

**CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO.-**

**ORDENANZA N° 027/2025.-**

**SAN ANTONIO, 27 NOV. 2025.-**

**VISTO:**

La necesidad de fortalecer de manera continua las competencias, habilidades y conocimientos del personal dependiente de la Municipalidad de San Antonio, a fin de garantizar una gestión pública eficiente, transparente y orientada a la mejora permanente de los servicios brindados a la comunidad; y

**CONSIDERANDO:**

Que la capacitación permanente del personal constituye una herramienta fundamental para promover el desarrollo institucional y optimizar el funcionamiento de las diversas áreas de la Municipalidad;

Que el crecimiento profesional de los agentes municipales permite mejorar la calidad de la atención al ciudadano, actualizar procedimientos, incorporar nuevas tecnologías y adecuarse a los cambios normativos y organizacionales que demanda la administración pública moderna;

Que resulta imprescindible establecer un programa sistemático y planificado de formación, que contemple modalidades inductivas, técnicas, de habilidades, de actualización tecnológica y de seguridad laboral, garantizando así una preparación integral acorde a las responsabilidades asignadas;

Que la implementación de un Plan Anual de Capacitación permitirá identificar las necesidades reales de cada área, organizar los recursos disponibles y asegurar una ejecución adecuada, eficiente y evaluable del proceso formativo;

Que la inversión en capacitación no solo beneficia a los empleados municipales, sino que también repercute directamente en la comunidad, al mejorar la calidad, eficacia y eficiencia de los servicios públicos;

Que es responsabilidad del Estado Municipal promover el desarrollo profesional de su personal, fortalecer la cultura institucional, fomentar la ética, la transparencia y el compromiso con los valores de la administración pública,

Por Ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**Artículo 1:** La presente ordenanza tiene por objeto establecer un programa de capacitación permanente para el personal dependiente de la Municipalidad de San Antonio, con el fin de mejorar la calidad en atención, administración e información y fortalecer las competencias y habilidades del personal, en línea con los objetivos y metas del Municipio.

**Artículo 2:** La presente ordenanza se aplica a todo el personal dependiente de la Municipalidad de San Antonio, incluyendo a los empleados de Planta Permanente, Planta Transitoria, Contratados y Funcionarios, sin excepción, independientemente de su modalidad de contratación o nivel jerárquico.

**Artículo 3:** Los objetivos de la capacitación del personal municipal son:

- a) *Mejorar la calidad y eficiencia de los servicios públicos ofrecidos a la comunidad, asegurando que el personal esté actualizado en las mejores prácticas y normativas vigentes.*
- b) *Fortalecer las competencias y habilidades del personal para el desempeño de sus funciones, promoviendo la innovación y la resolución de problemas de manera efectiva.*
- c) *Promover la actualización y el desarrollo profesional del personal, fomentando la carrera administrativa y el crecimiento personal.*
- d) *Fomentar la adaptación del personal a los cambios tecnológicos, normativos y organizacionales de la administración municipal, garantizando su capacidad para responder a nuevos desafíos.*
- e) *Reforzar los valores y la cultura organizacional de la Municipalidad de San Antonio, promoviendo la transparencia, la ética y el compromiso con la comunidad.*

**Artículo 4:** El programa de capacitación del personal municipal de San Antonio comprenderá las siguientes modalidades:

- a) *Capacitación Inductiva: Destinada a los nuevos empleados, con el objetivo de familiarizarlos con la estructura, políticas, normas y procedimientos de la Municipalidad, así como con su rol y responsabilidades específicas.*
- b) *Capacitación Técnica: Destinada a actualizar y mejorar las competencias técnicas del personal en sus respectivas áreas de trabajo, abordando temas específicos según las necesidades de cada departamento.*
- c) *Capacitación en Habilidades y Competencias: Orientada a desarrollar habilidades y competencias generales, como comunicación efectiva, trabajo en equipo, liderazgo, resolución de conflictos, y atención al público, entre otras.*
- d) *Capacitación en Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs): Destinada a familiarizar y actualizar al personal en el uso de herramientas y sistemas informáticos, promoviendo la digitalización y la eficiencia en los procesos municipales.*
- e) *Capacitación en Seguridad y Salud Laboral: Obligatoria para todo el personal, con el fin de asegurar conocimientos y prácticas que garanticen un ambiente de trabajo seguro y saludable, conforme a la legislación vigente.*

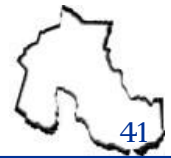
**Artículo 5:** El programa de capacitación se implementará a través de:

- a) *Cursos y talleres presenciales y/o virtuales, organizados por la Municipalidad o en colaboración con instituciones externas especializadas.*
- b) *Seminarios y conferencias con expertos en temas específicos, tanto internos como externos a la Municipalidad.*
- c) *Programas de formación y actualización en instituciones educativas y de capacitación acreditadas, con prioridad en temas relevantes para la gestión municipal.*
- d) *Pasantías y prácticas en otras instituciones o municipios, cuando se requiera un aprendizaje experiencial específico.*
- e) *Materiales de autoaprendizaje y recursos en línea, disponibles a través de la plataforma de capacitación de la Municipalidad.*

**Artículo 6:** La Secretaría de Gobierno de la Municipalidad, o la que en un futuro la reemplace, elaborará un Plan Anual de Capacitación, que incluirá:

- a) *Identificación de las necesidades de capacitación del personal, mediante evaluaciones de desempeño, encuestas y consultas a los jefes de departamento.*
- b) *Definición de los objetivos y contenidos de cada actividad de capacitación, alineados con las prioridades estratégicas de la Municipalidad.*
- c) *Selección de los instructores o instituciones capacitadoras, priorizando a expertos internos cuando sea pertinente y a instituciones externas acreditadas.*
- d) *Cronograma de actividades y presupuesto estimado, con indicación de fuentes de financiamiento.*
- e) *Mecanismos de evaluación de la efectividad de las actividades de capacitación, incluyendo indicadores de satisfacción y de impacto en el desempeño laboral.*
- f) *Indicadores de cumplimiento y resultados esperados, para medir el impacto de la capacitación en la mejora de los servicios y en el desarrollo del personal.*





Mayo, 22 de 2026.-

El Plan Anual de Capacitación deberá ser presentado al Concejo Deliberante para su aprobación en marzo para su implementación en el año.

**Artículo 7:** Todo el personal municipal está obligado a:

- a) *Participar en las actividades de capacitación programadas, salvo causa justificada y aprobada por su superior inmediato.*
- b) *Aplicar los conocimientos y habilidades adquiridos en su trabajo diario, contribuyendo a la mejora continua de los servicios.*
- c) *Evaluar las actividades de capacitación y proporcionar retroalimentación para la mejora continua del programa.*
- d) *Cada capacitación realizada asignará una puntuación que se incorporará al legajo personal del empleado, la cual será considerada en futuros procesos de evaluación, promoción, concursos internos y crecimiento en la carrera administrativa, reconociendo su desempeño, compromiso e idoneidad.*

**Artículo 8:** La Secretaría de Gobierno es responsable de:

- a) *Coordinar y supervisar el programa de capacitación, asegurando su implementación conforme al Plan Anual.*
- b) *Identificar las necesidades de capacitación del personal, en consulta con los jefes de departamento y áreas.*
- c) *Seleccionar a los instructores o instituciones capacitadoras, conforme a los requerimientos del Plan Anual.*
- d) *Gestionar los recursos presupuestarios asignados para la capacitación, asegurando la ejecución eficiente del programa.*
- e) *Evaluar la efectividad de las actividades de capacitación y presentar informes periódicos al Concejo Deliberante, con recomendaciones para la mejora continua.*
- f) *Mantener un registro de las actividades de capacitación y del personal participante, para seguimiento y evaluación de impacto.*

**Artículo 9:** La Municipalidad de San Antonio asignará anualmente en su presupuesto los recursos necesarios para la implementación del programa de capacitación, incluyendo:

- a) *Honorarios de instructores y/o instituciones capacitadoras.*
- b) *Materiales y recursos didácticos.*
- c) *Gastos de logística y organización de las actividades.*
- d) *Viáticos y gastos de traslado para el personal, cuando la capacitación requiera desplazamiento.*
- e) *Costos de inscripción a cursos, seminarios o programas externos, cuando sean aprobados por la Secretaria de Gobierno.*

El presupuesto será gestionado por la Secretaría de Gobierno, en coordinación con la Secretaria de Hacienda, y deberá ser aprobado por el Concejo Deliberante como parte del presupuesto anual de la Municipalidad.

**Artículo 10:** La Secretaría de Gobierno realizará una evaluación anual del programa de capacitación, que incluirá:

- a) *Encuestas de satisfacción del personal participante.*
- b) *Evaluación del impacto de la capacitación en el desempeño laboral, mediante indicadores específicos.*
- c) *Informe de cumplimiento del Plan Anual de Capacitación.*
- d) *Recomendaciones para la mejora del programa.*

El informe de evaluación será presentado al Concejo Deliberante y al Intendente Municipal dentro de los tres meses siguientes al cierre del año calendario.

**Artículo 11:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

**Artículo 12:** La presente ordenanza será comunicada a todas las áreas de la Municipalidad de San Antonio y se publicará en el Boletín Oficial.

**Artículo 13:** Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese

C.P. Antonio M. Fermi  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.-**  
**DECRETO N° 078/2025 -**  
**PERICO DE SAN ANTONIO, 23 DIC. 2025.-**

**VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 027/2025 remitida por el Concejo Deliberante al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación, en fecha 05 de Diciembre de 2.025; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece la Ley 4466 (Orgánica de Municipios), corresponde de estar de acuerdo el Ejecutivo, su promulgación;

Por Ello:

En pleno uso de sus facultades;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO N° 1:** Promúlguese la Ordenanza Municipal N° 027/2025- “Plan de Formación Permanente Municipal para el Mejoramiento de la Calidad de los Servicios Públicos”, sancionada por el Concejo Deliberante de San Antonio el 27 de Noviembre de 2.025.-

**ARTÍCULO N° 2:** Notifíquese al Concejo Deliberante de San Antonio, en la forma de estilo.-

**ARTÍCULO N° 3:** Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.-

Álvaro Debedia  
Intendente

**CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO.-**  
**ORDENANZA N° 005/2026.-**  
**SAN ANTONIO, 19 MAR. 2026.-**

**VISTO:**

La Ordenanza Impositiva vigente; y

**CONSIDERANDO:**

Los montos establecidos para el servicio de desagote de pozos y cámaras sépticas;

Que, a la fecha, el Municipio cuenta con un tanque atmosférico;

Que, al no contar con un vehículo completo con equipo de succión activo (bomba de vacío), el servicio depende de un sistema de succión menor que impide la absorción de desechos sólidos y semi sólidos;

Que, esto restringe la capacidad máxima de absorción de líquidos que puede generar el servicio;





Que, asimismo, el mantenimiento de cámaras sépticas, al tratarse de un elemento hermético e impermeable, debe ser hecho por personal especializado; ya que los gases que libera pueden resultar peligrosos y causar desmayos, accidentes y hasta explosiones;

Que, resulta necesario proceder a la modificación y determinación de los montos a abonar en concepto de impuestos, tasas y contribuciones que deban realizar los ciudadanos a los fines de adecuar la prestación de servicio al cobro del canon correspondiente, mejorando con ello su eficiencia;

Que, todo ello contribuirá a la realización y cumplimiento de los fines y objetivos de la Municipalidad de San Antonio, de acuerdo al Artículo 116°, Inciso a) de la Ley 4466/1989, Orgánica de Municipios;

Por Ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1°:** Sustitúyase el Artículo 66° de la Ordenanza Impositiva N° 001/2023 por el siguiente texto:

“**ARTÍCULO 66°:** Servicio de desagote de pozos ciegos:

a) *Por cada viaje..... 30 (TREINTA) UT.*

b) *Servicios fuera del ejido municipal: Adicional de 2 (DOS) UT por kilómetro recorrido (ida y vuelta), contado desde el límite del ejido hasta el punto de servicio.-*

c) *A los fines de esta Ordenanza, ‘viaje’ es el servicio completo prestado por una unidad habilitada hasta su capacidad nominal. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la equivalencia en m³, supuestos de fraccionamiento, tiempos de espera y adicionales.-*

**ARTÍCULO 2°:** De forma.-

C.P. Antonio M. Fermi

Presidente

**MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.-**

**DECRETO N° 024/2026.-**

**PERICO DE SAN ANTONIO, 31 MAR. 2026.-**

**VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 005/2026 remitida por el Concejo Deliberante al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación, en fecha 27 de Marzo de 2026; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece la Ley 4466 (Orgánica de Municipios), corresponde de estar de acuerdo el Ejecutivo, su promulgación;

Por Ello:

En pleno uso de sus facultades;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO N° 1:** Promúlguese la Ordenanza Municipal N° 005/2026- “Modificación del Artículo N° 66 de la Ordenanza Impositiva N° 001/2023”, sancionada por el Concejo Deliberante de San Antonio el 19 de Marzo de 2026.-

**ARTÍCULO N° 2:** Notifíquese al Concejo Deliberante de San Antonio, en la forma de estilo.-

**ARTÍCULO N° 3:** Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.-

Álvaro Debedia

Intendente

## CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

**CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COMERCIO Cronograma Electoral:** todas las actividades se realizarán en Lote 1 Manzana 269 B3 Alto Comedero  
**Apertura de padrón:** 19/05/26 al 25/05/26 de 10 a 12 horas, con DNI, mayor de 18 años, residir en Departamento general Belgrano, Jujuy. Observación y tacha: 26/05/26 de 10 a 12 horas, la novedad se comunicará por escrito a los afectados. Subsanción: 27/05/26 de 10 a 12 horas, se comunicará por escrito a los interesados. Oficialización padrón de socios habilitados a participar en las elecciones: 27/05/26 de 16 a 18 horas. Exhibición del padrón definitivo: desde el 28/05/26 desde las 10 horas. **Presentación de listas:** 29/05/26 al 30/05/26 de 10 a 12 horas. Observación y tacha: 30/05/26 de 14 a 16 horas, se comunicará por escrito al responsable o apoderado de la lista o listas observadas o tachadas. Subsanción de listas: 31/05/26 de 10 a 12 horas. Oficialización de listas: 31/05/26 de 16 a 18 horas. **Presentación de votos:** 01/06/26 de 10 a 12 horas, impresos en papel de 10 x 10 cm, letra arial, nomina de autoridades propuestas, nombre de la lista, numero de lista del 1 al 10, votación se realizará el 11/06/26 de 18 a 20 horas. Observación y tacha: 01/06/26 de 14 a 16 horas, se comunicará por escrito al responsable o apoderado de la lista o listas observadas o tachadas. Subsanción: 02/06/26 de 16 a 18 horas, se comunicará por escrito al responsable o apoderado de la lista o listas subsanadas. Oficialización: 02/06/26 de 18 a 20 horas, se comunicará por escrito a las listas que participaran en los comicios. En caso de presentarse una sola lista, una vez oficializada se procederá a designar día y hora de la Asamblea General Ordinaria para su proclamación. **Acto electoral:** 11/06/26 de 18 a 20 horas, los asistentes deberán estar empadronados, acudir dentro del horario estipulado y con DNI. Escrutinio: 11/06/26 a partir de las 20 horas. **Asamblea General Ordinaria** La Comisión Reorganizadora del Club Social y Deportivo Comercio, por Resolución 105-FE-2026, convoca a una Asamblea General Ordinaria para el 11-06-2026, a las 21 horas, con tolerancia de una hora para iniciar el acto, en Lote 1 Manzana 269 B3 Alto Comedero, donde se tratará el siguiente **orden del día:** 1- Lectura del Acta Anterior. 2-Elección de dos socios para que refrenden el acta. 3- Tratamiento y aprobación de Memoria, Inventario y Estados Contables años 2023 y 2024. 4-Proclamación y toma de posesión de autoridades electas. Fdo. Comisión Reorganizadora: Mamani Gloria Noemí; Romano Gonzalo Gabriel; Franco Álvaro.-

**22 MAY. LIQ. N° 43911 \$1.500,00.-**

**INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE "JBC CONSTRUCCIONES S.A.S."** En la Ciudad de Salta, provincia de Salta, República Argentina, el día 18 de mayo de 2026, comparecen los Sres. JOSE EMILIO NIOI, con DNI N.º 14.708.867 y CUIT 20-14708867-2, de nacionalidad argentino, nacido el 27/01/1962, profesión: ingeniero, estado civil: casado con la Sra. Madelaine Clement Fernández, D.N.I. N.º 17.308.813, y BALTAZAR NIOI CLEMENT, argentino, D.N.I. N.º 34.244.427, CUIT N.º 20-34244427-0, de profesión arquitecto, nacido el día 05/10/1989, soltero. Ambos con domicilio real en calle Apolinario Saravia N.º 184, Ciudad de Salta, Provincia de Salta; quienes resuelven constituir una SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA de conformidad con las siguientes cláusulas: **I. CLÁUSULAS: ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "**JBC CONSTRUCCIONES S.A.S** "





y tiene su domicilio legal en calle Salta N.º 1079 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: a) Constructora: Proyecto, dirección y ejecución de obras de arquitectura e ingeniería en general; construcción de obras ya sea de carácter público y/o privado. Podrá construir obras y edificios, sea o no bajo el régimen de propiedad horizontal y de cualquier otra ley especial que en el futuro se dicte, sea por contratación directa y/o a través de licitaciones públicas o privadas, viviendas individuales y colectivas; ampliaciones y reparaciones; ejecutar pavimentos, afirmados y urbanizaciones. Podrá prestar asesoramiento técnico de la construcción, realizar mensuras, trabajos de topografía y subdivisiones en general; administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales. Movimiento de suelo, obras viales, de apertura y movimientos de tierra, mejora y pavimentación de calles y rutas, obras hidráulicas, acueductos, montajes, instalación y mantenimiento de redes de agua, purificación y potabilización de aguas, desagües y redes de desagües, obras de electrificación, tendido de líneas eléctricas y redes de alta tensión; refacciones de espacios públicos y/o privados. b) Proyectar, dirigir y/o ejecutar la instalación de membranas y cualquier otro tipo de impermeabilización en piletas y/o piletones de litio, o destinados a algún otro mineral similar, que se encuentren ubicados dentro de establecimientos destinados a la explotación de tales minerales; c) Ejecutar trabajos de armado y montajes de impermeabilizaciones de piletones de litio, así como su reparación y mantenimiento, instalación y mantenimiento de plantas en proyectos mineros; d) Efectuar compraventa, importación, exportación, representación y/o distribución de insumos y materiales relacionados con las actividad antes detallada en los puntos precedentes; e) Servicios mineros: mediante la compra, venta, locación, distribución, importación y exportación de productos mineros en general y de maquinarias, herramientas y accesorios utilizados para el desarrollo de actividades mineras; f) Financieras: mediante la realización de actividades financieras o de inversión, participando como accionista y/o realizar aportes de capital en sociedades constituidas o que se constituyan; comprar y vender títulos, acciones, debentures, obligaciones negociables y otros valores mobiliarios e instrumentos de crédito; el otorgamiento de préstamos con y/o sin garantías, a corto o largo plazo; la constitución u otorgamiento de fianzas, hipotecas, prendas u otras garantías, sean reales o personales, en favor de terceros; la inversión en bienes muebles e inmuebles destinados al arrendamiento y todo otro tipo de operaciones financieras o de inversión, quedando expresamente excluidas las operaciones de captación de fondos de terceros comprendidas en la Ley de Entidades Financieras o cualesquiera otra en las que se requiera el concurso público. A los fines indicados la sociedad puede actuar por cuenta propia, de terceros o asociada con éstos y tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y llevar a cabo todas las operaciones que fuere menester, sin restricción de ninguna naturaleza, que se relacionen directa o indirectamente con el cumplimiento del objeto social. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, incluso las prescriptas en el 27 artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y el artículo 9 del Decreto Ley 5965/63. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos, contratos o licitaciones públicas o privadas que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social y tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como también formar parte de otras sociedades. A tal fin la sociedad podrá presentarse a toda licitación pública y/o privada para transporte público urbano de pasajeros, personas y/o cargas emanadas de cualquier órgano administrativo Nacional, Provincial a Municipal y/o persona jurídica de carácter público o privado. **ARTÍCULO CUARTO.** Capacidad: La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. **ARTÍCULO QUINTO.** Capital: El Capital Social es de Pesos TREINTA MILLONES, (\$ 30.000.000), representando por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone la Ley N° 19.550. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N.º 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley General de Sociedades N.º 19.550. Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción. **ARTÍCULO SEXTO.** La mora en la integración de las acciones: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N.º 19.550. **ARTÍCULO SEPTIMO:** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. **ARTÍCULO OCTAVO:** Órgano de administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integren dos socios, estos podrán ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N.º 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de Gobierno: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N.º 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga solo dos socios las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por estos. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO DECIMO:** Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. Sin embargo, cuando quede comprendida en el inciso segundo del artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, la fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular y un Síndico Suplente designados por el plazo de tres (3) años. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el





día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (25%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Disolución y liquidación: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo octavo del presente y lo prescripto en los Artículos 55 y 56 de la Ley N° 27.349. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Solución de controversias: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en la materia con sede en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta.

**II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en la calle Ambos con domicilio especial en calle Salta N° 1079 -Minta Coworking- de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. **2. CAPITAL SOCIAL:** Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Sr. JOSE EMILIO NIOI suscribe la cantidad de 15.000.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) Sr. BALTAZAR NIOI CLEMENT, suscribe la cantidad de 15.000.000, acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Todo ello conforme surge del Artículo Cuarto. El capital social, se aporta en forma dineraria -\$ 7.500.000 (siete millones quinientos mil) – equivalente al 25%, obligándose los señores socios constituyentes a integrar el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:** Designar como Administrador Titular a BALTAZAR NIOI CLEMENT, argentino, D.N.I. N° 34.244.427, CUIT N° 20-34244427-0, de profesión arquitecto, nacido el día 05/10/1989, soltero, con domicilio en calle Apolinario Saravia N°184, Ciudad de Salta, Provincia de Salta, de la República Argentina, constituyendo domicilio especial en la sede social indicada ut supra. Designar como Administrador Suplente a JOSE EMILIO NIOI, con DNI N° 14.708.867 y CUIT 20-14708867-2, de nacionalidad argentino, nacido el 27/01/1962, profesión: ingeniero, estado civil: casado con la Sra. Adelina Clement Fernández, D.N.I. N° 17.308.813, con domicilio real en calle Apolinario Saravia N°184, Ciudad de Salta, Provincia de Salta, constituyendo domicilio especial en la sede social indicada ut supra. **4. ACEPTACIONES DE CARGOS:** El Sr. BALTAZAR NIOI CLEMENT y el Sr. JOSE EMILIO NIOI declaran bajo juramento de Ley que cuentan con capacidad de ejercicio conforme lo dispuesto por el Art. 31 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación y que acepta el cargo y constituye domicilio especial en calle Salta N° 1079 -Minta Coworking- de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Asimismo, declara que NO se encuentra incluido en los alcances de la Resolución de la Unidad de Información Financiera (UIF) 35/2023 y modificatorias, cuyo marco legal manifiesta que ha leído, como Persona Expuesta Políticamente. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada y declaran bajo juramento que no se hallan afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para desempeñar el cargo para el cual fue designado. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados. **4. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** El Señor BALTAZAR NIOI CLEMENT y el Sr. JOSE EMILIO NIOI, en su carácter de representantes legales declaran bajo juramento de Ley que no hay persona humana que posea el carácter de beneficiario final, en los términos del artículo 510 inciso 6 de la Resolución General N° 07/2015 de la Inspección General de Justicia. **5. AUTORIZACIONES:** Autorizar a Mauro Raúl Giubergia, con DNI N°36.851.257, para realizar todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante la Subsecretaría de Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia de Jujuy, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a éste Instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, aclaratorios o rectificativos, interponer recursos, y solicitar ante la autoridad registral la rúbrica y/o clausura de los libros sociales y contables. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante, Dirección Provincial de Rentas, y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales y, en su caso, efectuar y retirar el depósito y/o extracción de los aportes de capital en el banco en el cual se han depositado.-ACT. NOT. N° C 00011114- ESC. GASTON SANTIAGO APARICIO- TIT. REG. N° 34- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 400-DPSC-2026.-

CORRESPONDIENTE A EXPTE. N° 301-227/2026.-

San Salvador de Jujuy, 21 de Mayo de 2026.-

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia mediante la cual el DR. MAURO RAUL GIUBERGIA, en carácter de APODERADO de la firma "JBC CONSTRUCCIONES S.A.S.", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 18 de mayo de 2026 de "JBC CONSTRUCCIONES S.A.S."

**ARTICULO 2°:** REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

**ARTICULO 3°:** REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

**ARTICULO 4°:** DILIGENCIAS a cargo del DR. MAURO RAUL GIUBERGIA.-

**ARTICULO 5°:** AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

22 MAY. LIQ. N° 43961 \$4.300,00.-





**ACTA DE ASAMBLEA DE SOCIOS.** En la Ciudad de Libertador General San Martín, provincia de Jujuy a dos (02) días del mes de Setiembre de 2024, se reúnen, en su sede social sita en calle Av. Soberanía Nacional, manzana N° 178 lote 1,2 y 3 de esta ciudad, en asamblea general los señores socios de **TRANMAR S.R.L.:** los abajo firmantes, el Sr. Roberto Ismael Marcilese, DNI N° 13.955.155, con domicilio en calle la Opinión y Radio Splendid Be Inter Sindical de la ciudad de Salta, provincia de Salta, estado civil casado, nacionalidad argentina, empresario y la Sra. Elizabeth Dora Belizán, DNI N° 12.409.565, con domicilio en Av. Reyes Católicos 1527 de la ciudad de Salta, provincia de Salta, estado civil casada, nacionalidad Argentina, representando estos la totalidad del capital social, es decir el 100 % de éste, informando que han sido notificados en forma fehaciente de la constitución de la asamblea de la misma. La gerencia manifiesta que atento a que ningún socio objeta la constitución de la asamblea se procede a considerar el orden del día, a saber: **1.** La renovación del cargo del gerente de la sociedad. se trata en forma Inmediata el punto primero "renovación del cargo de gerente de la sociedad"- El Sr Roberto Ismael Marcilese pide la palabra para expresar que próximo a vencer el plazo de designación del gerente, propone renovar en él las funciones de administración, reglamentación de la firma social de la sociedad por el periodo comprendido entre el 10 de septiembre de 2024 al 9 de setiembre de 2027, como así también asignar la remuneración por dicho motivo. Los socios expresan su conformidad con lo expuesto, ya que valoran la importancia de dichas funciones y cuya mejor prueba lo refleja el éxito cada vez más creciente de las actividades comerciales. Después de un breve Intercambio de opiniones por unanimidad se resuelve renovar el cargo de gerente de TRANMAR S.R.L al Sr. Roberto Ismael Marcilese; D.N.I 13.977.155, de demás datos consignados ut-supra, por un periodo de 3 (tres) años a partir de 10 de setiembre del corriente año, no obstante ello sigue vigente la designación anterior hasta tanto se inscriba la presente en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de Registro Público de Jujuy y/o en el registro Público que corresponda por Jurisdicción. Asimismo, los socios facultan al Dr. TULIO HERNAN LELLO DNI N° 25.834.391 a realizar todos los trámites necesarios para la Inscripción de la presente ante los organismos Administrativos y/o Judiciales que correspondan en la provincia de Jujuy y/o la jurisdicción que corresponda. El Sr. Roberto Ismael Marcilese acepta el cargo, y constituye domicilio especial en calle la Opinión esquina Radio Splendid de la ciudad de Salta, provincia del mismo nombre. - No habiendo otros asuntos que tratar, los socios dan por finalizada la asamblea general y" firman al pie.- CERTIFICACION DE FIRMAS N° E 00481632- ESC. MARIA AMALIA MARTINEZ TORRES- TIT. REG. N° 136- SALTA.- CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES N° A 00228893- ESC. MARIA AMALIA MARTINEZ TORRES- TIT. REG. N° 136- SALTA.- LEGALIZACIONES N° A 00555177- ESC. MARIANA IVETICH- VOCAL TITULAR CUATRO- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SALTA.- CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES N° A 00284389- ESC. MARIA AMALIA MARTINEZ TORRES- TIT. REG. N° 136- SALTA.- LEGALIZACIONES N° A 00568652- ESC. MARIANA IVETICH- VOCAL TITULAR CUATRO- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SALTA.-

RESOLUCION N° 363-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-073/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 11 de Mayo de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
22 MAY. LIQ. N° 43873 \$3.600,00.-

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO Importe Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (Ley N° 25.246 y modif. Resolución UIF N° RESOL-2023-35-APN- UIF#MEC). En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), la Sra.: **DORA ELIZABETH BELIZAN** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y ala que ha dado lectura. En caso afirmativo indicar el motivo. Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada, Documento. Tpo D.N.I. N 12.409.565 S Estado civil: Casada, Cónyuge" Roberto Ismael MARCILESE, País y Autoridad de Emisión: Argentina RNP C r Carácter invocado. SOCIO GERENTE - **TRANMAR SRL** Cuit/cuil/cdi 30-69071825-8.- Lugar y fecha: Certifico que la firma que antecede, ha sido puesta en mi presencia. Lugar...Fecha...de. de 20....- CERTIFICACION DE FIRMAS N° E 00485413- ESC. MARIA AMALIA MARTINEZ TORRES- TIT. REG. N° 136- SALTA.- LEGALIZACIONES N° A 00555173- ESC. MARIANA IVETICH- VOCAL TITULAR CUATRO- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SALTA.- CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES N° A 00276311- ESC. MARIA AMALIA MARTINEZ TORRES- TIT. REG. N° 136- SALTA.- LEGALIZACIONES N° A 00568651- ESC. MARIANA IVETICH- VOCAL TITULAR CUATRO- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SALTA.-

RESOLUCION N° 363-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-073/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 11 de Mayo de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
22 MAY. LIQ. N° 43874 \$2.800,00.-

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO Importe Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (Ley N° 25.246 y modif. Resolución UIF N° RESOL-2023-35-APN- UIF#MEC). En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr. **ROBERTO ISMAEL MARCILESE** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y ala que ha dado lectura. En caso afirmativo indicar el motivo. Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada, Documento. Tipo D.N.I. N 13.977.155 Estado civil: Casado, Cónyuge" la Sra: Dora Elizabeth BELIZAN, País y Autoridad de emisión: Argentina RNP Carácter invocado. SOCIO GERENTE - **TRANMAR SRL** Cuit/cuil/cdi 30-69071825-8 Lugar y fecha: Certifico que la firma que antecede, ha sido puesta en mi presencia. Lugar.....Fecha....de....de 20....- CERTIFICACION DE FIRMAS N° E 00485409- ESC. MARIA AMALIA MARTINEZ TORRES- TIT. REG. N° 136- SALTA.- LEGALIZACIONES N° A 00555170- ESC. MARIANA IVETICH- VOCAL TITULAR CUATRO- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SALTA.- CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES N° A 00276312- ESC. MARIA AMALIA MARTINEZ TORRES- TIT. REG. N° 136- SALTA.- LEGALIZACIONES N° A 00568650- ESC. MARIANA IVETICH- VOCAL TITULAR CUATRO- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SALTA.-

RESOLUCION N° 363-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-073/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 11 de Mayo de 2026.-





DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
22 MAY. LIQ. N° 43874 \$2.800,00.-

Salta a los 12 días del mes de abril de 2026.- Quien suscribe el presente **ROBERTO ISMAEL MARCILESE** DNI N° 13.977.155 con domicilio en calle La Opinión y Radios Splendid B° Intersidical de la Ciudad de Salta Provincia de Salta, estado civil casado, de nacionalidad argentina, de profesión empresario declara bajo fe de juramento que en su Carácter de Socio Gerente de la firma **TRANMAR SRL** que no se encuentra incluido y/o alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en artículos 157 y 264 de la Ley General de Sociedades No 19550. El art. 157 dispone: "La administración y representación de la sociedad corresponde a uno o más gerentes, socios o no, designados por tiempo determinado o indeterminado en el contrato constitutivo o posteriormente. Podrá elegirse suplentes para casos de vacancia"; el art. 264 dispone: "No pueden ser directores ni gerentes: 1) Quienes no pueden ejercer el comercio; 2) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez (10) años después de su rehabilitación, los fallidos por quiebra casual o los concursados hasta cinco (5) años después de su rehabilitación; los directores y administradores de sociedad cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez (10) años después de su rehabilitación. 3) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos; los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos y delitos contra la fe pública; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos los casos hasta después de diez (10) años de cumplida la condena; 4) Los funcionarios de la administración pública cuyo desempeño se relacione con el objeto de la sociedad, hasta dos (2) años del cese de sus funciones". Asimismo, denunció correo electrónico [tranmar@tranmar.com.ar](mailto:tranmar@tranmar.com.ar) La presente declaración jurada es para ser agregada en el Expte. N° 301-073-2025 inscripción de socio gerente de TRANMAR SRL.- CERTIFICACION DE FIRMAS N° E 00775479- CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES N° A 00333298- ESC. MARIA AMALIA MARTINEZ TORRES- TIT. REG. N° 136- SALTA.- LEGALIZACIONES N° A 00582499- ESC. MARIA CECILIA SOLIS- VOCAL SUPLENTE PRIMERO- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SALTA.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
FISCALIA DE ESTADO  
DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES  
RESOLUCION N° 363-DPSC-2026.-  
CORRESPONDIENTE A EXPTE. N° 0301-073/2025.-  
San Salvador de Jujuy, 11 de Mayo de 2026.-

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia en las que, el Dr. Tulio Hernán Lello Vilte, en el carácter de Autorizado de la sociedad, solicita la Inscripción de Socio Gerente de la Sociedad denominada "TRANMAR S.R.L"

**CONSIDERANDO:**

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.

Por ello:

**EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día el Acta de Asamblea de Socios de fecha 02 de Septiembre de 2024 obrante a fs. 02/05, DDJJ sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente obrante a fs. 06/11, y DDJJ de no encontrarse incluido ni alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades del art. 157 y 265 L.G.S. obrante a fs. 32/34 copias certificadas por la Escribana María Amalia Martínez Torres Titular del Registro Notarial n 136 de la Ciudad de Salta debidamente legalizada.-

**ARTICULO 2°:** Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar.

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
22 MAY. LIQ. N° 43814 \$2.800,00.-

**INSTRUMENTO CONSTITUTIVO de CB INDUSTRIAL SAS.** En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, el día 31 de Marzo de 2026 comparecen: Nicolás Cucchiari, DNI N° 42.729.594, CUIL 20- 42729594-0 de nacionalidad Argentino, nacido el 07 de Junio de 2000, de profesión Ingeniero Mecánico, estado civil soltero, con domicilio en la calle Obispo Salguero 543, Córdoba, Argentina. y Bautista Juan Benítez Pedraza, DNI N° 40.986.264, CUIL 20- 40986264-1 de nacionalidad Argentino, nacido el 02 de Febrero de 1998, de profesión Ingeniero Mecánico, estado civil soltero, con domicilio en la calle Luis Agote 1150, Barrio Los Perales, Jujuy, Argentina quienes resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes cláusulas: **ARTICULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "CB INDUSTRIAL S.A.S., con domicilio en la jurisdicción en la provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTICULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTICULO TERCERO.** Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades industriales, comerciales, técnicas y de servicios vinculadas a la ingeniería, metalmecánica, hidráulica, minería e infraestructura industrial. En particular podrá realizar las siguientes actividades: a) Servicios hidráulicos industriales: La reparación, mantenimiento, diagnóstico, reacondicionamiento y fabricación de componentes hidráulicos, incluyendo cilindros hidráulicos, bombas hidráulicas, motores hidráulicos, válvulas, distribuidores, acumuladores, actuadores, sistemas hidráulicos industriales y demás componentes utilizados en maquinaria industrial, minera, agrícola, vial o de transporte. b) Fabricación metalmecánica: La fabricación, mecanizado, rectificación, recuperación y reconstrucción de piezas y componentes metalmecánicos mediante procesos de tornería, fresado, mecanizado CNC, soldadura, rectificado, cromado, metalizado y tratamientos superficiales. c) Fabricación de sellos hidráulicos: La fabricación de sellos hidráulicos, retenes, raspadores, guías, elementos de estanqueidad y componentes técnicos mediante tecnología CNC u otros procesos industriales. d) Ingeniería industrial: La prestación de servicios de ingeniería mecánica, hidráulica e industrial, incluyendo diseño de equipos, ingeniería de piping, cálculo estructural, adaptaciones técnicas de maquinaria pesada, desarrollo de soluciones industriales, proyectos industriales y asistencia técnica especializada. e) Servicios para la industria minera: La prestación de servicios industriales y metalmecánicos para la industria minera, incluyendo mantenimiento de equipos, reparación de componentes hidráulicos, fabricación de piezas especiales, montaje industrial y asistencia técnica. f) Mantenimiento industrial: La prestación de servicios de mantenimiento industrial preventivo, correctivo y predictivo de equipos y sistemas industriales. g) Ensayos no destructivos y mantenimiento predictivo: La prestación de servicios de diagnóstico y monitoreo de condición de equipos industriales, incluyendo análisis de vibraciones, termografía infrarroja, medición de espesores por ultrasonido, inspecciones técnicas y ensayos no destructivos. h) Pruebas hidráulicas: La realización de pruebas hidráulicas e hidrostáticas en componentes, equipos, cañerías y recipientes sometidos a presión, mediante bancos de prueba u otros sistemas de ensayo. i) Comercialización de componentes industriales: La compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de equipos industriales, repuestos, componentes hidráulicos, mangueras, fittings, válvulas, bombas, sellos técnicos, herramientas y equipamiento industrial. j) Ingeniería de piping e instalaciones industriales: La ingeniería, fabricación,





montaje e instalación de sistemas de piping industrial, redes hidráulicas, sistemas contra incendio, instalaciones industriales y estructuras metalmecánicas. k) Desarrollo de proyectos industriales: El asesoramiento técnico, desarrollo de proyectos industriales, dirección técnica, inspección de equipos, certificaciones técnicas y desarrollo de soluciones tecnológicas aplicadas a la industria. l) Alquiler de activos a terceros: Alquiler de maquinaria, equipos industriales, herramientas y bancos de prueba destinados a la industria minera, industrial o energética. **ARTICULO CUARTO.** Capacidad: la sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad podrá realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. **ARTICULO QUINTO.** Capital: El Capital Social se fija en la suma de \$20.000.000 (pesos argentinos veinte millones) representado por 20.000 (veinte mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1.000 (pesos argentinos mil), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios hasta el quíntuplo del capital social inicialmente fijado, sin necesidad de reforma del presente instrumento, conforme artículo 44 de la Ley 27.349. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables o escriturales, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlos. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción. **ARTICULO SEXTO.** Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTICULO SÉPTIMO:** Transferencia de las acciones: Las acciones de la sociedad podrán transferirse libremente entre los socios. En caso de que un socio desee transferir total o parcialmente sus acciones a un tercero, deberá notificar previamente a los demás socios, quienes tendrán derecho de preferencia para adquirir dichas acciones en igualdad de condiciones. El socio interesado deberá comunicar por escrito la cantidad de acciones a transferir, el precio y las condiciones de la operación. Los demás socios contarán con un plazo de 30 días para ejercer su derecho de adquisición preferente. En caso de que ninguno de los socios ejerza dicho derecho dentro del plazo establecido, el socio podrá transferir sus acciones a terceros en las mismas condiciones notificadas. **ARTICULO OCTAVO:** Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de dos (2) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma conjunta. Les está prohibido el uso de la firma social para negocios ajenos a la sociedad o para avalar o garantizar operaciones a favor de terceros, ajenas al giro comercial. En tal carácter podrán realizar cualquier operación bancaria con bancos privados y oficiales, instituciones de créditos públicas, privadas, entre otras, y en general toda actividad vinculada al logro de los fines sociales o necesaria para estos fines. Para comprar y vender, gravar muebles e inmuebles constituirse en acreedores prendarios e hipotecarios se necesitara la firma conjunta de los gerentes. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización podrá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTICULO NOVENO:** Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se deberá realizar por medio fehaciente. Además de dicho medio, podrá comunicarse por medios electrónicos. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Cuando un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones no se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTICULO DECIMO.** Órgano de Fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Cierre de ejercicio. El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas, en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando en su caso los derechos de las acciones preferidas. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo octavo del presente y lo prescripto en los Artículos 55 y 56 de la Ley 27.349. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** No Competencia. Durante la vigencia de la sociedad, los socios se comprometen a no desarrollar, por cuenta propia o de terceros, actividades comerciales o industriales que compitan directa o indirectamente con las actividades de la sociedad, salvo autorización expresa otorgada por los demás socios. Esta restricción no impedirá la participación en otras sociedades siempre que dichas actividades no impliquen competencia directa con el objeto social de la presente sociedad. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Declaraciones Juradas – UIF y Beneficiario Final. Los socios y administradores declaran bajo juramento que: a) Los fondos y bienes aportados a la sociedad tienen origen lícito, no provienen de actividades ilícitas y cumplen con la normativa vigente en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. b) No se encuentran incluidos en listas de terrorismo ni vinculados a actividades de financiación del terrorismo, comprometiéndose a cumplir con las disposiciones vigentes dictadas por la Unidad de Información Financiera (UIF). c) En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución 112/2021 de la UIF, se declara que los beneficiarios finales de la sociedad son: Nicolás Cucchiari, titular del 50% del capital social y Bautista Juan Benítez Pedraza, titular del 50% del capital social. Se entiende por beneficiario final a la persona humana que directa o indirectamente posee o controla al menos el veinte por ciento (20%) del capital o derechos de voto, o que ejerce el control final de la sociedad. d) La información suministrada es veraz, completa y actualizada, comprometiéndose a informar cualquier modificación dentro de los plazos legales. La sociedad mantendrá actualizada la información y la pondrá a disposición de las autoridades competentes cuando le sea





requerida. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **1. SEDE SOCIAL.** Establecer la sede social en la calle Independencia, número 568, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy. Manifiestan que la casilla de correo de la [cb.industrial.adm@gmail.com](mailto:cb.industrial.adm@gmail.com). **2. CAPITAL SOCIAL Suscripción:** Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Nicolás Cucchiaro, suscribe la cantidad de 10.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de mil pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) Bautista Juan Benítez Pedraza suscribe la cantidad de 10.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de mil pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Integración: El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante Depósito Bancario debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:** Designar como Administradores Titulares: Nicolás Cucchiaro, DNI N° 42.729.594, CUIL 20-42729594-0 de nacionalidad Argentino, nacido el 07 de Junio de 2000, de profesión Ingeniero Mecánico, estado civil soltero, con domicilio en la calle Obispo Salguero 543, Córdoba, Argentina. y Bautista Juan Benítez Pedraza, DNI N° 40.986.264, CUIL 20-40986264-1 de nacionalidad Argentino, nacido el 02 de Febrero de 1998, de profesión Ingeniero Mecánico, estado civil soltero, con domicilio en la calle Luis Agote 1150, Barrio Los Perales, Jujuy, Argentina. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados. Los administradores designados aceptan sus cargos y declaran bajo juramento que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones ni incompatibilidades establecidas por los artículos 157 y 264 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, ni inhabilitados para ejercer el comercio. **4. AUTORIZACIONES.** Autorizar a Silvia Raquel Iriarte DNI 24.324.244, para realizar todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público de Comercio de la provincia de Jujuy, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a éste Instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, aclaratorios o rectificativos, interponer recursos, y solicitar ante la autoridad registral la rúbrica y/o clausura de los libros sociales y contables. Asimismo, se lo/s autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.), Dirección Provincial de Rentas, y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales y, en su caso, efectuar y retirar el depósito y/o extracción de los aportes de capital en el banco en el cual se han depositado.- ACT. NOT. N° B 00002153- ESC. MARIA CELESTE PEREZ- TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 362-DPSC-2026.-

CORRESPONDIENTE A EXPTE. N° 301-154/2026.-

San Salvador de Jujuy, 8 de Mayo de 2026.-

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia mediante la cual el C.P.N. SILVIA RAQUEL IRIARTE, en carácter de autorizado de la firma "CB INDUSTRIAL S.A.S.", Solicita Inscripción de Constitución sociedad de la firma "CB INDUSTRIAL S.A.S."-

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de Instrumento Privado de la firma ", con fecha 31 de marzo de 2026 "CB INDUSTRIAL S.A.S.", firmadas por NICOLAS CUCCHIARO D.N.I.42.729.594, BAUTISTA JUAN BENITEZ PEDRAZA D.N.I. 40.986.264 con firmas certificadas por Esc. María Celeste Pérez Titular del Registro Notarial N° 91.-

**ARTICULO N° 2:** REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO CUIT 30-67151334-3.-

**ARTICULO N° 3:** REQUERIR que acompañe por cuadruplicado Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado. -

**ARTICULO 4°:** DILIGENCIAS a cargo del C.P.N. SILVIA RAQUEL IRIARTE. -

**ARTICULO 5:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar. -

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

22 MAY. LIQ. N° 43927 \$4.300,00.-

## REMATES

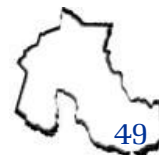
**NOELIA R. ARMATA KOTTING**

**MARTILLERA PUBLICA**

**M.P. N 397**

De conformidad al Decreto N° 2773-HF/2025 y la Resolución N° 207- HF-2026, el **MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY**, convoca a los fines de que se proceda a la venta por subasta pública de lotes ubicados en el Barrio Alto Padilla descriptos a continuación: 1. manzana: 143-v-1 lote/parcela: 2-a padrón: a-28762 Calle Cosquín - Cicarelli superficie: 292,25 m2, libre, precio base: dólares estadounidenses cuarenta y seis mil (USD 46.000). 2. manzana: 143-v-1 lote/parcela: 2-b padrón: a-49349 superficie: 276,75 m2, libre, precio base: dólares estadounidenses cuarenta y cuatro mil (USD 44.000). 3. manzana: 143-v-1 lote/parcela: 2-c padrón: a-49350 superficie: 261,30 m2, libre, precio base: dólares estadounidenses cuarenta y un mil (USD 41.000). 4. manzana: 143-V-1 lote/parcela: 3-a padrón: a-28763 superficie: 245,85 m2, libre, precio base: dólares estadounidenses treinta y nueve mil (USD 39.000). 5. manzana: 143-v-1 lote/parcela: 3-b padrón: a-49351 superficie: 235,25 m2, libre, precio base: dólares estadounidenses treinta y siete mil (USD 37.000). 6. manzana: 143-V-1 lote/parcela: 3-c padrón: a-49352, superficie: 183,63 m2, libre, precio base: dólares estadounidenses veintinueve mil (USD 29.000). 7. manzana: 143-v-3 lote/parcela: 2-a padrón: a-28786 superficie: 368,67 m2, estacas desplazadas construcción lindante, precio base: dólares





estadounidenses sesenta y seis mil (USD 66.000). 8. manzana: 143-v-3 lote/parcela: 2-b padrón: a-49353 superficie: 300,00 m2, precio base: dólares estadounidenses cuarenta y siete mil (USD 47.000). 9. manzana: 143-v-3 lote/parcela: 3-a padrón: a-28787 superficie: 300,00 m2, libre, precio base: dólares estadounidenses cuarenta y siete mil (USD 47.000). venta conjunta (corresponden 10 y 11): 10. manzana: 143-v-9 lote/parcela: 8-a padrón: a-28848 superficie: 300,00 m2. Inmueble con mejoras- cerco olímpico perimetral con ligustros y portón de hierro y madera- realizas por ex comodatarios (contrato de Comodato vencido y notificado) actualmente ocupado por los mismos. 11. manzana: 143-v-9 lote/parcela: 8-b padrón: a-49365 superficie: 300,00 m2, contrato de Comodato vencido y notificado, precio base: dólares estadounidenses ciento dos mil (USD 102.000). venta conjunta (corresponden 12 y 13): 12. manzana: 143-v-10 lote/parcela: 6-a padrón: a-28856 superficie: 419,37 m2, actualmente ocupado con sentencia judicial dictada en Expediente N. C-274069/2025-Acción Reivindicatoria: "ESTADO PROVINCIAL- FISCALÍA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE JUJUY C/ OCHOA MIGUEL OSCAR" radicado ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N.º 3, Secretaría N.5-Provincia de Jujuy. 13. manzana: 143-v-10 lote/parcela: 6-b padrón: a-49377, superficie: 300,00 m2, libre, precio base: dólares estadounidenses ciento treinta y dos mil (USD 132.000). 14. manzana: 143-v-10 lote/parcela: 7 c padrón: a-49379 superficie: 300,00 m2, libre, precio base: dólares estadounidenses cincuenta y un mil (USD 51.000). 15. manzana: 143-v-12 lote/parcela: 1-a padrón: a-28869 superficie: 300,00 m2, libre, precio base: dólares estadounidenses cuarenta y dos mil (USD 42.000). 16. manzana: 143-V-12 lote/parcela: 1-b padrón: a-49385 superficie: 450,40 m2, libre, precio base: dólares estadounidenses setenta y tres mil (USD 73.000). 17. manzana: 143-v-12 lote/parcela: 2-a padrón: a-28870 superficie: 233,15 m2, libre, precio base: dólares estadounidenses treinta y tres mil (USD 33.000). 18. manzana: 143-v-12 lote/parcela: 2-b padrón: a-49386 superficie: 277,70 m libre, 2, precio base: dólares estadounidenses treinta y nueve mil (USD 39.000). 19. manzana: 143-v-12 lote/parcela: 2-c padrón: a-49387superficie: 316,11 m2, libre, precio base: dólares estadounidenses cincuenta y un mil (USD 51.000). 20. manzana: 143-v-14 lote/parcela: 10-b padrón: a-49397 superficie: 392,07 m2, libre, precio base: dólares estadounidenses setenta V seis mil (USD 76.000). 21. manzana: 143-y-15 lote/parcela: 5-a padrón: a-28896 superficie: 300,00 m2. Inmueble con mejoras - cerco olimpico perimetral con ligustros y portón de hierro V madera- realizas por ex comodatarios (contrato de Comodato vencido y notificado) actualmente ocupado por los mismos. precio base: dólares estadounidenses cuarenta y siete mil (USD 47.000). venta conjunta (corresponden 22, 23 y 24): 22. manzana: 143-v-20 lote/parcela: 12-a padrón: a-28963 superficie: 266,32 m2. Inmueble con mejoras - cerco olímpico perimetral con ligustros y portón de hierro y madera- realizas por ex comodatarios (contrato de Comodato vencido y notificado) actualmente ocupado por los mismos, 23. manzana: 143-v-20 lote/parcela: 12-b padrón: a-49440 superficie: 303,65 m2. Inmueble con mejoras - cerco olímpico perimetral con ligustros y portón de hierro y madera- realizas por ex comodatarios (contrato de Comodato vencido y notificado) actualmente ocupado por los mismos y 24. manzana: 143-v-20 lote/parcela: 12-c padrón: a-49441 superficie: 338,10 m2. Inmueble con mejoras - cerco olímpico perimetral con ligustros y portón de hierro y madera- realizas por ex comodatarios (contrato de Comodato vencido y notificado) actualmente ocupado por los mismos. precio base: dólares estadounidenses ciento cincuenta y tres mil (USD 153.000). 25. manzana: 143-v-21 lote/parcela: 2-a padrón: a-28965 superficie: 288,10 m2. Inmueble con mejoras - cerco olímpico perimetral con ligustros y portón de hierro y madera- realizas por ex comodatarios (contrato de Comodato vencido y notificado) actualmente ocupado por los mismos. precio base: dólares estadounidenses cuarenta y cinco mil (USD 45.000). 26. manzana: 143-v-21 lote/parcela: 2-b padrón: a-49442 superficie: 253,65 m2. Inmueble con mejoras - cerco olímpico perimetral con ligustros y portón de hierro y madera- realizas por ex comodatarios (contrato de Comodato vencido y notificado) actualmente ocupado por los mismos. precio base: dólares estadounidenses cuarenta y seis mil (USD 46.000). 27. manzana: 143-v-21 lote/parcela: 2-c, padrón: a-49443 superficie: 216,32 m2, libre, precio base: dólares estadounidenses treinta y cuatro mil (USD 34.000). 28. manzana: 143-v-22 lote/parcela: 5-a, padrón: a-28985 superficie: 282,80 m2. Inmueble con alambrado y portón de malla cima - contrato de Comodato vencido y notificado - actualmente ocupado. precio base: dólares estadounidenses cuarenta y cinco mil (USD 45.000). 29. manzana: 143-v-22 lote/parcela: 6-a padrón: a-28986 superficie: 284,02 m2, libre, precio base: dólares estadounidenses cuarenta y cinco mil (USD 45.000). 30. manzana: 143-v-23 lote/parcela: 8-b padrón: a-49463 superficie: 542,97 m2, libbre, precio base: dólares estadounidenses noventa y ocho mil (USD 98.000). 31. manzana: 143-v-27 lote/parcela: 2-a padrón: a-29011superficie: 300,00 m2precio base: dólares estadounidenses cuarenta y siete mil (USD 47.000). 32. manzana: 143-v-27 lote/parcela: 2-b padrón: a-49492 superficie: 300,00 m2 precio base: dólares estadounidenses cuarenta y siete mil (USD 47.000). 33. manzana: 143-v-27 lote/parcela: 2-c padrón: a-49476 superficie: 321,75 m2 precio base: dólares estadounidenses cincuenta y un mil (USD 51.000). Con un valor incremental de dólares estadounidenses un mil (USD 1.000) hasta llegar al mejor postor. En la modalidad de Subasta Electrónica, a través de la Pagina Web <https://subastas.jujuy-gob.ar>, conforme Reglamento aprobado por Resolución Nro. EX2024-00083962-JUJUY-MHF con intervención de la Martillera Pública, Noelia Romina Armata Kottling, M.P. N° 397, Profesional dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, designada por Decreto N° 1260-HF/2024, por lo que no se abonará comisión alguna que por ley corresponda por la labor a desarrollar, de conformidad a lo previsto en el art. 20 de Ley Provincial Nro. 4152. El acto de subasta tendrá una duración de ocho (8) días, iniciando el día Viernes 22 de mayo de 2026, a hs. 11:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el portal de Subastas, finalizando el día viernes 29 de mayo de 2026 a las hs. 11.00. Los usuarios registrados en el portal podrán participar como postores, oferta. atento la El modalidad pago virtual. Los bienes serán adjudicados a quien hubiere realizado la mejor oferta deberá ser abonado en su totalidad en el plazo de veinticuatro (24) horas de declarado mejor postor, conforme a lo dispuesto a continuación: "Una vez concluido el acto de Subasta, y determinado el ganador, éste será notificado a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción, así como en su panel de usuario del portal". Verificado el pago en el panel de control y notificado por la página, se emite el acta definitiva de la subasta. No constando en el portal el pago por el adjudicatario en el plazo de 24 hs., será considerado remiso y se dará aviso al segundo mejor postor para que proceda al pago y en el caso que éste no mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. Ante el incumplimiento del adjudicatario, el MHF de la Provincia de Jujuy quedará habilitado para perseguir el cobro de la suma que resulte de calcular el veinte por ciento (20%) del valor ofertado, en concepto de cláusula penal por incumplimiento de su oferta, según lo dispuesto por los artículos 974 y 790 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. Se deja aclarado que los inmuebles se subastarán en el estado de uso y conservación que se encuentran y los gastos de escrituración son a cargo del adquirente, por consultas y visitas comunicarse al número de contacto: 3884239443. A tales efectos, publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, 15 de mayo de 2026.-

18/20/22 MAY. S/C.-

**FELIX DANIEL BATALLA**  
**MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL**  
**MAT. N° 42.-**

JUDICIAL SIN BASE: LOTE DE BIENES MUEBLES.- Dr. Esteban Javier Arias Cau- Juez Camara C. Y C. Sala I Vocalía 3 en el **Expte. C-279635/2025** Caratulado: "Ejecución de Sentencia en B-114452/04 : LENIS SILVIA BEATRIZ - ARICOMA ALICIA Y OTROS c/ MIRANDA HERNAN MARCELO, MIRANDA MOGRO HERNAN", comunica que el Martillero Público Judicial Félix Daniel Batalla Matriculada N° 42 REMATARA en pública subasta, dinero de contado, al mejor postor y comisión del Martillero del 10% a cargo del comprador y SIN BASE: Un lote de bienes compuestos de: 8 silos bolsas dos grandes y seis medianos de 7x8 metros aprox. usados; 1 mesada de 3 x1,50 metros aprox. realizado de madera pino usado; 1 mesada de 2x1 metros aprox. realizado de madera de pino usado; 1 banqueta de 30x60 centímetros aprox. realizado de madera pino usado; 1 COMPRESOR Marca: BTA TOOLS SN:232900746 OC:12330 FUNCIONANDO usado; 1 bicicleta imitación de la marca: VENZON rodado N° 29 con dos cubiertas CST PATROL color verde agua usado; 1 Aspiradora con su manguera marca: ATMA de 1700W AS 891 en funcionamiento usado; 1 gazebo de 3x3 empaquetado usado; 2 garrafas YPF de 10KL con su manguera reguladora usados; 1 horno pizzero de 3 moldes marca: SOL REAL usado; 1 guitarra marca Breber Bros con funda de tela y dos cuerdas rotas usado; 1 televisor de 42 pulgadas aprox. marca PHILIPS con control original usados; 2 juego de batería de ollas una color rosada – otra color celeste usados; 1 tostadora de pan marca ATMA de DISNEY MICKEY AMIGOS usado; 1 licuadora PREMIER 3 en 1 usado; 1 balanza marca MARANI de 2kg sin plato usado; 1 Microonda marca SAMSUNG usado; 1 hldro-lavadora marca HOTBCHI S/N:2019120405 usado; 1 carrito de mano





plegable de dos rueda color verde usado; 1 ventilador marca P8ABODY YP 23 0064098 con cinta de papel en la carcasa del motor usado; 1 LAVAROPA AUTOMÁTICA marca LG Direct Drive 8.5Kg. usado; 1 conservadora marca COLOMBRARO de 28Lts. Con tapa Color rojo usado; 1 IMPRESORA Hp Photosmart C5280 usado; 1 sartén marca ilssen con tapa usado; 1 monltor SAMSUNG de 19 pulgadas en funcionamiento y usado; 1 cocina de 4 hornalla marca VOLCAN usada; 1 garrafa de 15KG usado; 4 llantas para automóvil dos de ellas son de 5x13 y las otras dos de 5x16. en el estado que los mismos se encuentran; adquiriendo los mismos libre de gravámenes con el producido de la subasta la que tendrá lugar el día, 28 de Mayo del 2026 Hs. 17.30, en Calle Coronel Arenas 381 casi Esquina San Martín de la Ciudad del El Carmen, edictos en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, por tres veces en cinco días; San Salvador de Jujuy, 07 de Mayo del año 2026.-

20/22/27 MAY. LIQ. N° 43922 \$3.800,00.-

**SERGIO EDUARDO ALONSO  
MARTILLERO PÚBLICO**

M.P. N° 6

REMATÉ CON BASE Y REDUCCION El día 29/05/2026, a Hs. 17:00, en calle ESPAÑA N° 955, de la Ciudad de Salta Capital - Salta, por cuenta y orden de **FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A.**, (Art. 39 Ley de Prenda N° 12.962), y conforme artículo 2229 del Código Civil y Comercial de la Nación, REMATARE en el estado visto en que se encuentran, los siguientes automotores: 1. Marca FIAT, tipo SEDAN 5 PUERTAS, año 2017, modelo PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4 8V, motor marca FIAT N° 327A0553075176, chasis marca FIAT 8AP196475J4201264 e inscripto al dominio AB712IY, de titularidad de SUAREZ, JUAN CARLOS, DNI. N° 10165560, BASE \$ 6.500.000,00 **Expte. C-295925/26** - Juzgado de Primera Inst. - N° 6 - Secretaría 12.- S.S.de Jujuy. 2. Marca FIAT, tipo PICK UP CABINA DOBLE, año 2017, modelo STRADA WORKING 1.4 8V, motor marca FIAT N° 310A20113183442, chasis marca FIAT 9BD578942JY201569 e inscripto al dominio AC086VR, de titularidad de CRUZ, LUIS EDUARDO, DNI. N° 33648288- BASE 8.200.000 - **Expte C-289499/25** - Juzgado de Primera Instancia - N° 2 - Secretaría 3, San Salvador de Jujuy. DE NO EXISTIR OFERTAS SE SUBASTARÁN SIN BASE. Contado en pesos y al mejor postor. CONDICIONES DE VENTA: Los compradores deberán abonar en el acto, SEÑA DE 12,1% del precio de compra, SELLADO DE RENTAS 2,50%, 10% ARANCEL DE LEY, todo en el mismo acto. El saldo de precio deberá ser abonado dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de aprobada la subasta, bajo apercibimiento de resolverse la operación con pérdida de la seña a favor de la entidad vendedora, mediante el cupón de pago que será proporcionado por el Estudio Jurídico apoderado. El comprador deberá constituir domicilio en la ciudad de Salta. Puesta en marcha la subasta, gastos de deuda de patentes, (imp. Docente y/o formulario 381 si correspondiere), impuestos e infracciones, levantamiento de cautelares y otras medidas, impuestos de sellos, aportes colegiales, verificación y gastos bancarios por trámites de cautelares y gastos de transferencia son a cargo del comprador. Concluida la subasta no se admitirán reclamo sobre el estado de los bienes, insuficiente documentación o de cualquier otra índole, en virtud de encontrarse los bienes exhibidos debidamente y la naturaleza pública de los DNRPA y demás organismos. Entrega una vez cancelado el saldo de precio e inscripto en el registro correspondiente la transferencia de dominio a nombre del comprador debiendo presentar título a su nombre. La entidad se reserva el derecho de admisión y permanencia. EXHIBICIÓN: el mismo día 29.05.2026, a partir de 16.00 hs. en cochera ubicada en calle España N° 970 ciudad de Salta Capital (cochera ubicada frente al Colegio de Martilleros). Edicto 3 días Bol. Oficial a publicar los días 13, 22 y 29/05/2026 y 1 día en un Diario de circulación comercial. Esta subasta no se suspenderá, aunque el día fijado fuese declarado inhábil. INFORMES: Sergio. Alonso, Martillero Publico, (MONOTRIBUTO.)- TEL. 3874-577863 – SALTA.-

13/22/29 MAY. LIQ. N° 43857 \$3.800,00.-

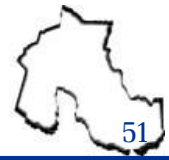
## CONCURSOS Y QUIEBRAS

La Dra. Victoria Ambrosini De Coraita (Jueza), del Juzgado de 1° Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno, en los autos caratulados: "PUPPI, MARIA LORENA POR CONCURSO PREVENTIVO" **EXP 961460/26**, "PUPPI, FEDERICO RAMON POR CONCURSO PREVENTIVO" **EXP. 961453/26**, "MONFARDINI, LUCY DEL VALLE POR CONCURSO PREVENTIVO" **EXP. 961459/26**, "LOS VALLISTOS S.R.L. POR CONCURSO PREVENTIVO" **EXP 961439/26** y "AGROVISION S.R.L. POR CONCURSO PREVENTIVO" **EXP 961449/26**, hace saber: 1) Que con fecha 17 abril de 2026 se ha DECLARADO LA APERTURA DEL CONCURSO PREVENTIVO de MARÍA LORENA PUPPI, CUIT. 27-24453968-3, con domicilio en calle Sarmiento N° 3, Barrio Antártida Argentina, de la localidad de Cerrillos, Provincia de Salta; FEDERICO RAMON PUPPI, CUIT. 23-27571148-9, con domicilio en Manzana 2, Lote 38 de Praderas de San Lorenzo Club de Campo - Villa San Lorenzo, Provincia de Salta; LUCY DEL VALLE MONFARDINI, CUIT. 27-2867177-9, con domicilio en Ruta 33, Kilómetro 0,1 de la localidad de El Carril, Provincia de Salta; LOS VALLISTOS, CUIT. 30-71504451-6, con domicilio en calle Sarmiento 03, Barrio Antártida Argentina de la localidad de San Jose de los Cerrillos, Provincia de Salta; y AGROVISION S.R.L., CUIT. 30-71258440-4, con domicilio en Ruta 33 Kilómetro 0,1 de la localidad de El Carril, Departamento de Chicoana, Provincia de Salta (todas ellas se presentaron en Concurso Preventivo en fecha 05/03/2026. 2) Que ha sido designado Síndico titular Estudio E.T.I.C.A. CONTADORES PÚBLICOS, representado por C.P.N. RAUL ANDRES FIORE, D.N.I. N° 12.959.729, matrícula N° 646, quien se ha posesionado en el cargo en fecha 08/05/2026, con domicilio electrónico en usuario N° 110646 y domicilio procesal en Avda. Belgrano N° 245, de esta ciudad (Tel.: 421-4648 / CEL. 3874-028442), donde se recibirán las consultas de interesados y pedidos de verificación de créditos en el domicilio denunciado, los días martes, miércoles y jueves de 15:00 a 18:00 hs. 3) Que se ha fijado fecha hasta el día 26 de junio de 2026 o el siguiente día hábil si este fuera feriado, para que los acreedores presenten sus solicitudes de verificación por ante la sindicatura. 4) Que el arancel para solicitar la verificación de créditos, se establece en el 10% del SMVM, esto es, \$36.800 (pesos treinta y seis mil ochocientos), se hace saber que quedan excluidos de abonar el arancel de ley, los créditos de causa laboral, aquellos cuyos montos sean 2 inferiores al valor de tres salarios mínimos vitales y móviles y los exceptuados por leyes especiales. 5) Señalar el día 31 de agosto de 2026 o el siguiente hábil como fecha tope para la presentación del informe individual y el día 23 de octubre de 2026 o el subsiguiente hábil si éste fuera feriado para la presentación del informe general (arts. 14 inc. 9 y 39 de la L.C.Q).- Publíquese Edictos por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy atento la existencia de acreedores en diferentes jurisdicciones y en un diario de amplia circulación provincial.- Fdo. Dra. Victoria Ambrosini De Coraita (Jueza); Dra. María Candelaria Zenteno (Secretaria). SALTA, 12 de Mayo de 2026.-

18/20/22/27/29 MAY. LIQ. N° 43890 \$6.600,00.-

## EDICTOS DE USUCAPION





**La Dra. María Guadalupe Villagrán, Jueza Interina del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 7ª Nominación, Distrito Judicial Centro, Secretaría de la Dra. Sofía Escudero, en lo autos caratulados "LOPEZ, CESAR CONRADO c/HEREDEROS DE TOCONAS, SALUSTIANO s/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES", Expte. N° 876.173/24, cita por edictos que se publicaran durante tres días en el Boletín Oficial y en diarios de circulación local de las provincias de Salta y Jujuy, a los herederos del Sr. Salustiano TOCONAS, D.N.I. N° 3.944.949, para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de seis días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de nombrarseles Defensor Oficial para que los represente en el presente juicio (art. 343 C.P.C.C.).- Salta, 12 de Mayo de 2026.- au Sofía Escudero- Secretaria.-**

**18/20/22 MAY. LIQ. N° 43871 \$5.700,00.-**

**El Vocal de la Cámara en lo Civil y Comercial (Sala II, Vocalía N° 4) en el Expediente N° C-210662/2022: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: MONTEMAYOR, PEDRO c/ BARBARA, MIGUEL",** notifica a los herederos de Bárbara, Miguel la providencia que a continuación se transcribe: "Proveyendo al E.D. N° 2203604: atento a lo solicitado e informado, se tiene decaído el derecho a contestar demanda a los herederos de MIGUEL BARBARÁ, se deberán publicar edictos y luego se designará al Defensor Oficial que corresponda para que los represente. Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Enrique Rogelio Mateo - Juez - Ante mí Dra. Marcela Vilte- Secretaria"-.

**22 MAY. LIQ. N° 43912 \$1.900,00.-**

**El Dr/a. juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 3, en el expediente C-041663/2015, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: FLORES, NELLY AMERICA c/ GONZALEZ, NICOLAZA y QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO",** notifica a la razón social CAMINO DE TIRAXI S.R.L. con domicilio Social en calle Ortiz de Zarate s/n del pueblo de Yala, de la providencia que a continuación se transcribe. /// " SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de mayo de 2015. Téngase por presentado al Dr. DIEGO MARCELO VALDIVIEZO, en nombre y representación de NELLY AMERICA FLORES, a mérito de la fotocopia, debidamente juramentada de Poder Gral. para juicios que rola a fs. 2 y vta. de autos, por parte y por constituido domicilio legal.-Habiéndose cumplimentado las Medidas Preparatorias, CITASE COMO TERCEROS en los términos del Art. 534° del C.P.Civil (conforme modificación Ley N° 5486), al ESTADO PROVINCIAL, MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, y a los colindantes: CAMINO DE TIRAXI S.R.L. con domicilio en calle Fernández Mar N° 37, Sres. MERCEDES ADELAIDA LEITON DE GALVAN con domicilio en calle Puna Este N° 220 del B° San Pedrito, JOSE ALFREDO PERESSIN con domicilio en calle Los Andes N° 49 del B° 1° de Marzo, GLADIS MABEL CHAUQUE con domicilio en calle Oscar Bonavena N° 1297, AMALIA GONZALEZ, BLANCA GONZALEZ, CEFERINA FELISA GONZALEZ con domicilio en calle Las Margaritas N° 166 del B° Los Perales, MARTA BEATRIZ GONZALEZ con domicilio en calle Montevideo N° 3015 – Guernica - Presidente Perón – Bs.As., MEDARDO HUANCO con domicilio en calle 25 de mayo N° 587 –Correa Iriando - Provincia de Santa Fe, ROMELIO NAGSAR HUANCO con domicilio en calle Guido Spano N° 238 – C. Pellegrini – San Martín - Provincia de Santa Fe, DOMINGO EZEQUIEL MOLLINADO con domicilio en calle Blandengues N° 1070 – Boulogne – San Isidro – Bs.As., DIEGO HECTOR QUISPE con domicilio Finca M. González - Tilquiza, Dpto Dr. Manuel Belgrano – Provincia de Jujuy, DARIO GABRIEL RODRIGUEZ con domicilio en calle Ecuador N° 726 – B° Mariano Moreno Y JOSE ELIAS SEVERICH con domicilio en calle Cabo García N° 1445 – 3 de Febrero – Bs.As.; para que comparezcan dentro de los QUINCE DIAS de ser notificados a fin de que tomen conocimiento del juicio y si consideraren afectados sus derechos, su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos. Líbrese oficio a la Dirección Provincial de Inmuebles, solicitando informe de dominio de los inmuebles individualizados como: 1) Padrón A-87577, Parcela 591; 2) Padrón A-3979, parcela 323; 3) Padrón A-3944, Parcela 325 ubicados en Tilquiza, Departamento Dr. Manuel Belgrano de esta Provincial, facultándose para su diligenciamiento al Dr. DIEGO MARCELO VALDIVIEZO y/o la persona que el mismo designe.-Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. A efectos de la notificación de los colindantes Marta Beatriz González, Medardo Huanco, Rogelio Nagsar Huanco, Domingo Ezequiel Mollinado y José Elías Severich, líbrese Cartas Documento con aviso de recibo, debiendo la parte interesada arrimar los formularios pertinentes y dar cuenta de su diligenciamiento en el término de CINCO DIA de retiradas de barandilla, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese por cédula."San Salvador de Jujuy, 08 de mayo de 2026.- 1.- Atento lo manifestado por la Sra. Juez de Paz y lo peticionado por el Dr. Rodrigo Sebastian Machado, hágase lugar a la notificación mediante edictos, Debiendo el interesado confeccionar la diligencia correspondiente para el control y firma del actuario. Notifíquese (Art. 49 del C.P.C. y C.) fr Firmado Electrónicamente, por De Diego, Néstor- Secretario de Primera Instancia"-.

**22 MAY. LIQ. N° 43919 \$1.900,00.-**

**En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 14 días del mes de Abril del año 2026, el Titular de la Vocalía N°7 de la Sala III de la Cámara en lo Civil y Comercial, vio el Expte. N° C-228324/2023, caratulado: Prescripción Adquisitiva": "GERÓNIMO, AGUSTÍN; GERÓNIMO, PASCUALA; GERÓNIMO, IRINEO; GERÓNIMO, ROSALÍA y GERÓNIMO, SILVIA ALICIA c/ GAMEZ, JOSÉ ANTONIO y quienes se consideren con derecho y dijo: CONSIDERANDO: . . . - Por ello, el Titular de la Vocalía N° 7 de la Sala III de la Cámara en lo Civil y Comercial: RESUELVE: I.- Hacer lugar a la demanda de prescripción adquisitiva promovida por los Sres. Agustín Gerónimo, ( DNI: 14.405.514); Pascuala Gerónimo ( DNI: 14.836.996); Irineo Gerónimo ( DNI: 17.483.649); Rosalía Gerónimo ( DNI: 20.216.552) y Silvia Alicia Gerónimo (DNI: 25.751.099) y declarar que los mismos han adquirido por prescripción adquisitiva el dominio del inmueble ubicado en calle Prolongación Sarmiento Sur N° 115 de la ciudad de La Quiaca, identificado como Matrícula N-1517, Padrón N-1677, Circunscripción 1, Sección 2, Manzana 73b, Parcela 5, conforme plano de mensura para prescripción adquisitiva que se encuentra aprobado por Resolución N°22076 de fecha 08/03/2.022. Se deja constancia que el inmueble individualizado como Padrón N-1677 se encuentra ubicado en Zona de Seguridad Nacional y que cumple con los requisitos que establece la normativa vigente (Decreto Ley N° 15385/1944; Decreto Nacional N° 253/2018 y Resolución N° 166/2009).- II. Imponer las costas del juicio por su orden. ( art. 128 2 ap. C.P.C.. . . - IV.- Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5.486.- V.- Firme y ejecutoriada la presente, disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de los Sres. Agustín Gerónimo, ( DNI: 14.405.514); Pascuala Gerónimo ( DNI: 14.836.996); Irineo Gerónimo ( DNI: 17.483.649); Rosalía Gerónimo ( DNI: 20.216.552) y Silvia Alicia Gerónimo (DNI: 25.751.099) a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección Provincial de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a los demandantes.- VI.- Notificar por cédula a las partes y oportunamente a C.A.P.S.A.P. a sus efectos, haciendo saber que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución General N° 443/89 de la Dirección General de Rentas de la Provincia, protocolícese y oportunamente archívese.- Firmado por Cosentini, Carlos Marcelo – Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Firmado por Bernal Fascio, María Jimena - Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, mayo de 2.026.-**

**22/27/29 MAY. LIQ. N° 43923 \$5.700,00.-**

## EDICTOS DE NOTIFICACION





El Director Provincial de Recursos Hídricos que suscribe, hace saber que: en el Expediente N° 613-466-2025 caratulado: “CREACION DE PARTIDA N° 45046 POR INSCRIPCION AL DERECHO DE USO DE AGUA DE DOMINIO PUBLICO A NOMBRE DE LAS SRA. ELIDA PINTO Y HNOS., PARCELA UBICADA EN FINCA ISACALLANTAL – ISLA GRANDE – PALMA SOLA – DPTO. SANTA BARBARA”, Sra. Elida Pinto y Hnos. – DNI 26.697.554, solicita se le otorgue Derecho de Uso de Agua Pública para Riego de 5,00 has. De Carácter Eventual, sobre una Fracción Indivisa del Lote 858 - Padrón F-4729 - Matrícula F-1791, con una superficie total de 126,3439 has., ubicado en Isla Grande – Palma Sola – Dpto. Santa Bárbara, a derivarse el agua del Canal Cien Hectáreas. Se ha dispuesto la publicación de la presente en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días hábiles para que los terceros que se consideren con derecho a oponerse lo hagan dentro del plazo legal, el que no podrá exceder de los quince (15) días hábiles desde la última publicación, rechazándose sin más trámite las que se presenten del plazo indicado (conf. art. 20 del Código de Aguas – Ley N° 161/50). El citado expediente se encuentra en esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, donde podrá ser consultado por todos los interesados. SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de mayo de 2026.-

15/18/20/22/27 MAY. S/C.-

**INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO - SEBASTIÁN MARCELO SOSA D.N.I: 28.543.254**, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. Félix Daniel Batalla- Presidente.-

08/15/22 MAY. LIQ. N° 43765 \$5.700,00.-

**INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO - EDUARDO RAFAEL LEÓN D.N.I: 31.455.898**, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. Félix Daniel Batalla- Presidente.-

08/15/22 MAY. LIQ. N° 43787 \$5.700,00.-

**INSCRIPCION DE MARTILLERO - ANGEL ALEJANDRO CANCIANI D.N.I: 32.158.661** comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. Félix Daniel Batalla- Presidente.-

11/18/22 MAY. LIQ. N° 43785 \$5.700,00.-

**INSCRIPCION DE MARTILLERO - MARIANO SALAZAR D.N.I: N° 26.446.905**, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. Raúl Santiago Imposti- Vicepresidente.-

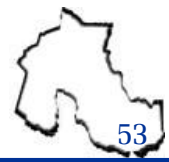
11/18/22 MAY. LIQ. N° 43809 \$5.700,00.-

El Dr/a. Fernández, Ruth Alicia juez/a en Tribunal Contencioso Administrativo - Sala I - Vocalía 1, en el expediente C-235587/2023, caratulado: "COBRO DE SUMAS DE DINERO/PESOS: MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY c/ COOPERATIVA 16 DE NOVIEMBRE LIMITADA", notifica a COOPERATIVA 16 DE NOVIEMBRE LTDA, CUIT N° 30-71016760-1, domiciliado en Alvear N° 615 B° Centro de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, de la providencia que a continuación se transcribe: " San Salvador de Jujuy, 22 de octubre de 2024. Avócase la suscripta como Presidente de Trámite al conocimiento y resolución de esta causa. Por presentado el Dr. Vicente Raúl Cruz, en representación de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, a mérito a la copia juramentada de Poder General para Juicios que adjunta en formato PDF, por constituido domicilio legal y por parte. Téngase por deducida demanda de cobro de pesos, la que se tramitará de conformidad con el procedimiento del juicio abreviado (arts. 329 inc. 20 y 449 del CPC y C). De la demanda, -escrito N° 935304 de fecha 20/10/23- y de su ampliación N° 1448345 de fecha 17/10/24, confiérase traslado a la Cooperativa 16 de Noviembre LTDA por el plazo de diez (10) días, en el domicilio denunciado, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos afirmados por el actor y de que se dictará sentencia conforme a derecho. Intímese a la demandada a constituir domicilio legal y denunciar correo electrónico, bajo apercibimiento de considerarse notificadas en forma automática por ministerio de la Ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza. (arts. 65 y 170 del CPC y C). Pasen los autos a conocimiento del Dr. David Jorge Casas a fin de que exprese si tiene causal de excusación. Notifíquese a la actora en el domicilio electrónico (art. 169 CPC y C) y al demandado mediante cédula papel (art. 171 inc. 1 del CPC y C). Firmado por Fernández, Ruth Alicia - Juez del Tribunal en lo Contencioso Administrativo. Firmado por Burgos, Eduardo Ramiro - Secretario de Cámara.-

22/27/29 MAY. LIQ. N° 43913 \$5.700,00.-

La Dra. María del Huerto Sapag, Juez de la Vocalía 6 de de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-056250/2015 caratulado: “COBRO DE SUMAS DE DINERO/PESOS: SUCESIÓN DE JORGE ANTONIO CARO c/ ASOCIACIÓN CIVIL DIÁLISIS JUJUY Y OTROS” se notifica por este medio al demandado INSTITUTO DE NEFROLOGIA JUJUY S.R.L., de los siguientes decretos: “San Salvador de Jujuy, 10 de Febrero del Año 2017. (...) IV - Asimismo, de la demanda ordinaria y su ampliación córrase TRASLADO a ASOCIACION CIVIL DIALISIS JUJUY, INSTITUTO DE NEFROLOGIA JUJUY S.R.L., NEFRONOA S.A., JUAN CARLOS SARMANTANO y WALTER MARIO ESPECHE, en el domicilio denunciado, y con las copias respectivas, para que conteste dentro del termino de QUINCE DIAS hábiles; contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hiciere ( Art. 298 del C.P.C.). V- Intímese a la demandada, para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones cualquiera fuere su naturaleza por Ministerio de Ley. (...) IX - Notifíquese por cédula y a los demandados en el domicilio denunciado la presente y la providencia de fs. 29”. Fdo. ELSA ROSA BIANCO- Juez Habilitada- ante mí, Proc. Aixa Yazlle (firma habilitada). SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DE MARZO DEL 2.026 1.- Proveyendo escrito N°2119665: Atento lo solicitado por el Dr. Jung y no encontr, citase al accionado INSTITUTO DE NEFROLOGIA JUJUY S.R.L mediante edictos, para que en el término de CINCO DÍAS contados desde la última publicación comparezca al proceso a estar a derecho (arts. 178 y 179 del C.P.C.C.). 2 - En caso de incomparecencia del citado, se designará Defensor Oficial Civil para que lo represente en el presente





proceso y se le correrá traslado de demanda. 3- Actuando en autos el principio contenido en los arts. 63 y 85 del C.P.C., impónese a la parte interesada la carga de confeccionar las diligencias ordenadas para Poder Judicial de la Provincia de Jujuy Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 6 Argañaraz Esq. Independencia - San Salvador de Jujuy su posterior control y firma por Secretaría las que deberán presentarse como diligencias colaborativas a través del S.I.G.J. 4.- Notifíquese por cédula y publíquense edictos por un día en el boletín oficial y un diario de circulación local. Fdo Dra. María del Huerto Sapag Juez- ante mi Ab Matías Diez Yarade. Firma habilitada "Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por una vez en un día.-

**22 MAY. LIQ. N° 43920 \$1.900,00.-**

Dra. Lis Valdecantos Bernal - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hacer saber al Señora AGUSTINA FLORENCIA PELAZZO, D.N.I N° 39.807.871, que en el **Expte. N° C-265816/25**, caratulado: "EJECUCIÓN PRENDARIA: CIRCULO DE INVERSORES SAU DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ PELAZZO, AGUSTINA FLORENCIA", se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 24 de Abril de 2026.-AUTOS Y VISTOS:..., y CONSIDERANDO:..., R E S U E L V E: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CIRCULO DE INVERSORES SAU DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS en contra de la SRA. AGUSTINA FLORENCIA PELAZZO, D.N.I N° 39.807.871 hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$ 2.068.493,00), que surge en concepto de saldo adeudado del Contrato prendario firmado en fecha 08/05/18, con más lo que resulte de la aplicación del "reajuste pactado", a lo que deberá adicionarse un interés igual a la tasa pasiva que fija el Banco de la Nación Argentina, no capitalizable mensualmente sobre el saldo impago, computado desde el vencimiento del cumplimiento hasta la fecha de efectivo pago, mas I.V.A si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (art. 533 del C.P.C.).- III.- Diferir la regulación de los honorarios profesionales del letrado interviniente, hasta tanto exista planilla de liquidación aprobada en autos.-IV.- Firme la presente, por Secretaría se encuentra disponible la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.-V.- Notificar por cédula a las partes y en lo sucesivo por Ministerio de Ley (art. 170 del C.P.C. y C).- VI.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.-" "San Salvador de Jujuy, 11 de Mayo de 2026.- Autos y Vistos:...Considerando:..., Resuelve: I.- Aclarar en la Resolución de fecha 30 de Abril de 2026, de autos, que el apartado V del Resuelve correcta es: "V.- Notificar por cédula a las partes y por Edicto", y que quedará redactado de la siguiente manera: "RESUELVE: Apartado "V.- Notificar por cédula a las partes y por Edicto".-II.- Protocolizar, agregar copia en autos, hacer saber, etc.-" A tal fin publíquense edictos en un diario local y boletín oficial por un día.- San Salvador de Jujuy, 11 de Mayo de 2026.-

**22 MAY. LIQ. N° 43918 \$1.900,00.-**

## EDICTOS DE CITACION

El Juzgado de Primera Instancia de Familia, de la Provincia de Jujuy, en el **Expediente D-059550/2025** caratulado: "ACCIÓN DE CAMBIO DE NOMBRES: CACHAGUA GOYOCHEA, LEONARDO ARCANGEL". **Cita y emplaza** por treinta días haciendo saber que se inició el trámite de Cambio de Nombre de "LEONARDO ARCANGEL CACHAGUA GOYOCHEA (DNI 43.269.902)" por el de "LEONARDO ARCANGEL GOYOCHEA". - Publíquense Edictos en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.C. N) y un Diario Local una vez por mes, en el lapso de DOS MESES (art. 436.C.P.C).- Ldor. Gral. San Martín, 06 de febrero de 2026 - Juzgado Primera Instancia de Familia- Fdo.: Dra. Fernanda Dalmira Armella - Jueza Unipersonal - Ante mí: Dra. Brenda E. Guiberguis – Prosecretaria Técnica de Juzgado.-

**22 ABR. 22 MAY. LIQ. N° 43589 \$3.800,00.-**

## EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, a cargo del Dra. Rondon, Marisa Eliana - Jueza - Oficina Oga Procesos Sucesorios, en el Expte. N° C-298800/26, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato GONZALEZ, LUIS NARCISO y IBARRA PETRONA AURELIA Solic. por González, Luis Narciso", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes **LUIS NARCISO GONZALEZ, DNI N° 10.502.856 y PETRONA AURELIA IBARRA, DNI N° 5.114.157.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretaria: Dra. Jaitovich, Valeria - Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 18 de Mayo de 2026.-

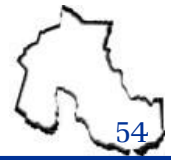
**22 MAY. LIQ. N° 43858 \$1.900,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Perico, en el expediente C-259663/2024, caratulado: " Sucesorio Ab Intestato: CASTILLO CAUCOTA, JUAN PABLO Solic. por Miranda Fernández, Modesta", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **JUAN PABLO CASTILLO CAUCOTA, D.N.I. N° 92.071.692.** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Juez Dra. Alejandra Daniela Torres.- Firma Habilitada: Dra. María Gabriela Aban. Perico, 30 de marzo de 2026.-

**22 MAY. LIQ. N° 43907 \$1.900,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Puca Diego Armando - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-296932/2026 Caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: RAMOS, FRANCISCO MIGUEL y GARCIA, JUANA FLORENCIA Solic. por Ramos, Luciana Beatriz", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes **FRANCISCO MIGUEL RAMOS, D.N.I. N° M8.204.035 y JUANA FLORENCIA GARCÍA D.N.I. N° F0.981.730.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Firmado: Marcela Alejandra Strizic- Firma Habilitada. San Salvador de Jujuy, 15 de Mayo de 2026.-





Mayo, 22 de 2026.-

**22 MAY. LIQ. N° 43915 \$1.900,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Libertador, en el expediente D-060098/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: LOBO, RAMON RODOLFO Solic. por Lobo, José María y otros", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: **RAMON RODOLFO LOBO - DNI N° 11.598.120-** expediente D-060098/2026.- Publíquese en el boletín oficial y en el Diario Local por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria de Primera Instancia.- Libertador General San Martín, 01 de Abril de 2026.-

**22 MAY. LIQ. N° 43601 \$1.900,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Calderón Juan Pablo - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-283464/25, caratulado: VON FURTH, JOSE MARIA Solic. por Barni, María Laura y Von Furth, Heriberto José", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **VON FURTH, JOSE MARIA DNI 38.799.760.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Fdo. Montiel Schnaible Gabriela Eugenia- Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 26 de febrero de 2026.-

**22 MAY. LIQ. N° 43916 \$1.900,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 a cargo de la Dra. Lis Valdecantos Bernal- Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-296378/2026, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: FASCIO, DOMINGO ALFREDO Solic. por De La Vega de Fascio, Liliana Ramona y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **DOMINGO ALFREDO FASCIO D.N.I. 10.616.899.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Firma Habilitada: Dra. Verónica Gabriela Farfán.- San Salvador de Jujuy, 24 de abril de 2026.-

**22 MAY. LIQ. N° 43921 \$1.900,00.-**

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Perico, en el expediente C-292913/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: TERRADEZ, RUBEN ENRIQUE Solic. por Rodríguez, Marta", notifica a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **RUBEN ENRIQUE TERRADEZ DNI 8.204.086** estado civil casado fallecido el 23 de mayo de 2017 domiciliado en calle el Picaflor 439 Barrio Los Perales, S.S de Jujuy , de la providencia que a continuación se transcribe: "(...) publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2 CPCC), emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Fdo. Benedetto Geovana- Firma habilitada.- Ciudad Perico, 11 de mayo de 2026.-

**22 MAY. LIQ. N° 43924 \$1.900,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 a cargo de la Dra. Lis Valdecantos Bernal- Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-287395/2025, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: VILCA, JUAN MARIO Solic. por Vilca, Isaac y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **VILCA, JUAN MARIO, D.N.I. N° 23.836.689.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Firma Habilitada: Dra. Verónica Gabriela Farfán.- San Salvador de Jujuy, 12 de mayo de 2026.-

**22 MAY. LIQ. N° 43906 \$1.900,00.-**

EL Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-280829/2025, Sucesorio Ab Intestato QUISPE, MARTIN se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MARTIN QUISPE DNI N° 7.278.314.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario local por un día.- Secretaria: Dra. Sandra Torres.- San Salvador de Jujuy, 22 de Agosto de 2025.-

**22 MAY. LIQ. N° 43928 \$1.900,00.-**

